

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS**

**APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO POR REBOTE  
PRODUCIDO POR UN HECHO ILÍCITO EN LA  
OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, HUANCVELICA - 2018.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
DERECHO PRIVADO**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:  
Bach. PIRCA MACETAS, Roger**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**HUANCAVELICA - PERÚ  
2019**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 17 días del mes de octubre del 2019, siendo las 11:00 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

**PRESIDENTE : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**

**SECRETARIO : Mg. JOB JOSUÉ PEREZ VILLANUEVA**

**VOCAL : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA**

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 201-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 15 de octubre de 2019.

Trabajo de Investigación:

**"APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO POR REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILÍCITO EN LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, HUANCVELICA - 2018"**

Cuyo(a) autor(a) es:

**Sr. (Srta.) Bachiller: PIRCA MACETAS ROGER**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

**APROBADO**     

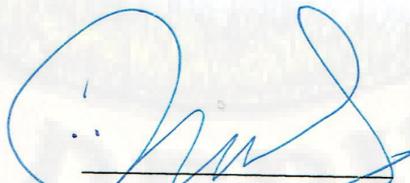
**POR**.....*Unanimidad*.....

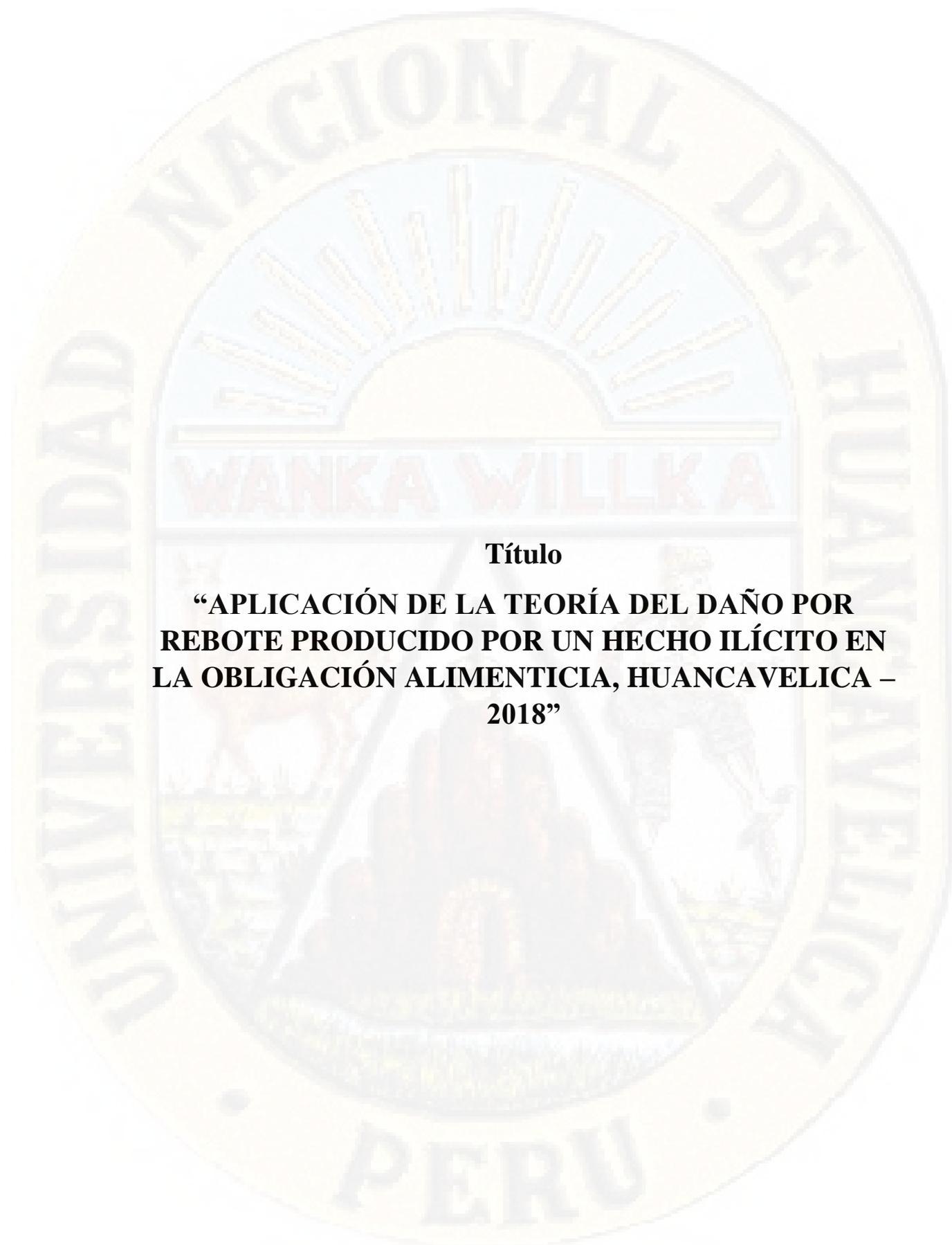
**DESAPROBADO**     

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

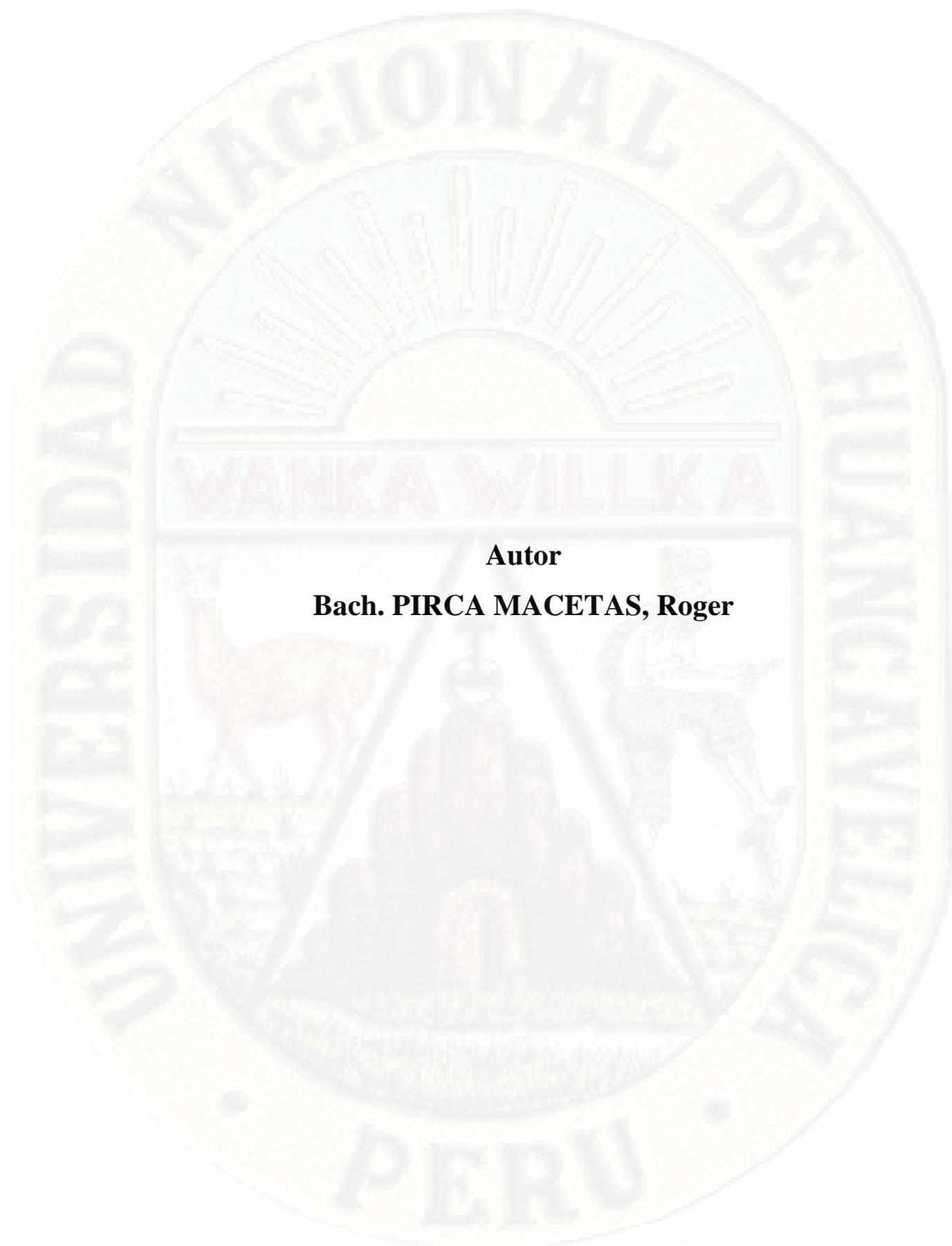
  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

  
\_\_\_\_\_  
**VOCAL**



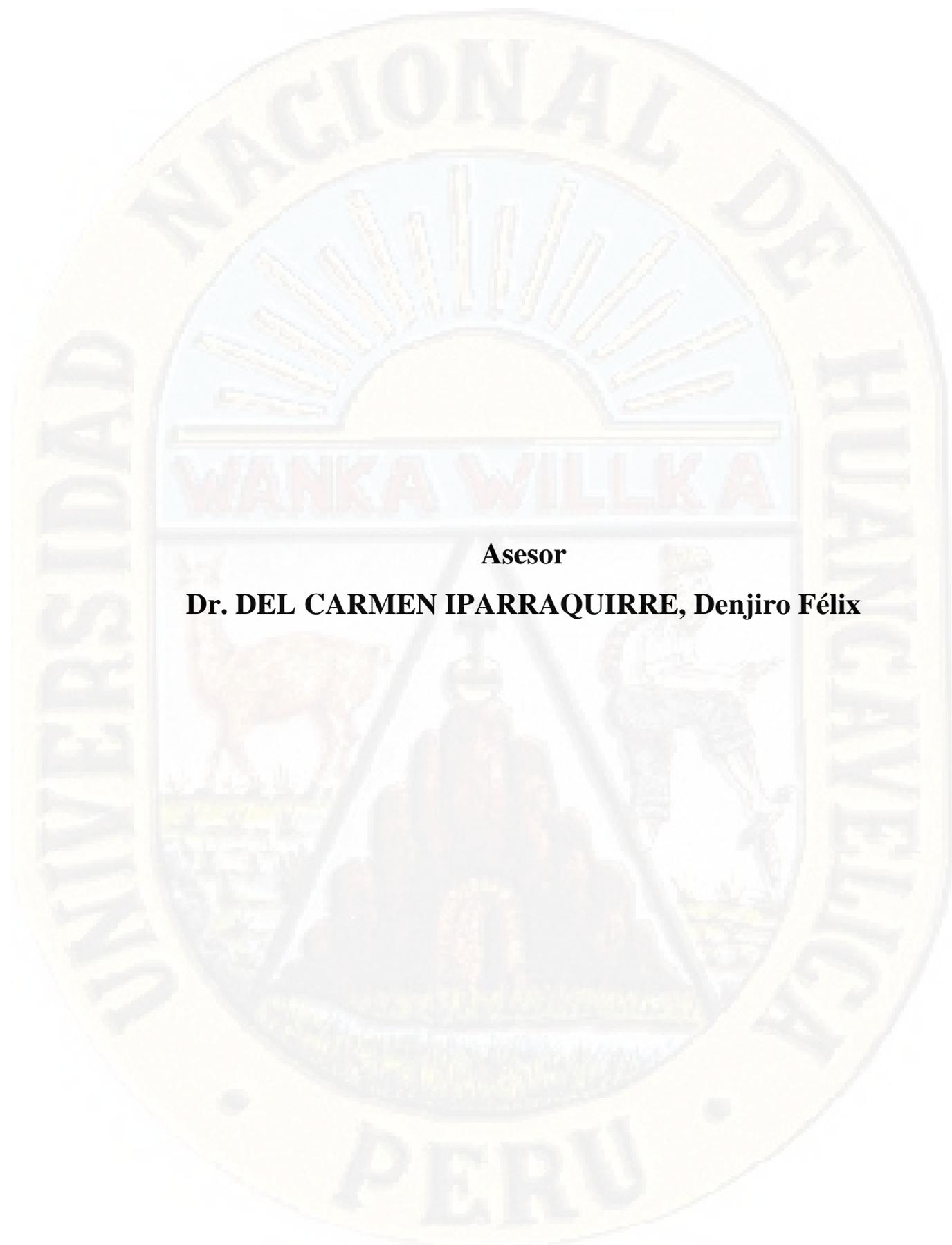
**Título**

**“APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO POR  
REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILÍCITO EN  
LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, HUANCVELICA –  
2018”**



**Autor**

**Bach. PIRCA MACETAS, Roger**



**Asesor**

**Dr. DEL CARMEN IPARRAQUIRRE, Denjiro Félix**

## **Agradecimiento**

A mi madre y hermanos por el constante apoyo, motivación, orientación en cada una de las etapas del desarrollo del proyecto y su gran paciencia para poder hacer realidad la culminación de esta tesis.

Expreso mi agradecimiento a los magistrados en el ámbito privado y público, y abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica - Distrito de Huancavelica por su tiempo y colaboración en el momento de aplicación de la encuesta para la ejecución del trabajo de investigación.

Mi mayor gratitud a mi Asesor y Jurados, por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación; y a todas aquellas personas que apoyaron de diferentes formas para mejorar el contenido y enriquecer así las etapas de la investigación.

Finalmente agradezco a todos los docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por sus conocimientos compartidos durante mi proceso de formación universitaria. También a todos mis amigos, compañeros y familiares quienes me apoyaron de una u otra forma en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

# Índice

<b>Título</b> .....	<b>II</b>
<b>Autor</b> .....	<b>III</b>
<b>Asesor</b> .....	<b>IV</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>V</b>
<b>Índice</b> .....	<b>VI</b>
<b>Índice de tablas</b> .....	<b>IX</b>
<b>Índice de figura</b> .....	<b>XII</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>XV</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>XVI</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>XVII</b>

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	4
1.2.1. Problema General .....	4
1.2.2. Problemas Específicos .....	4
1.3. Objetivos: General y específicos .....	5
1.3.1. Objetivo General .....	5
1.3.2. Objetivos Específicos .....	5
1.4. Justificación.....	5

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes .....	7
2.1.1. Antecedente internacional .....	7
2.1.2. Antecedente nacional .....	11
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Teoría del rebote.....	12
2.2.2. Responsabilidad civil.....	20
2.2.3. Responsabilidad civil extramatrimonial .....	30

2.2.4.	Hecho ilícito .....	47
2.2.5.	Alimentos .....	47
2.3.	Hipótesis .....	59
2.3.1.	Hipótesis general .....	59
2.3.2.	Hipótesis específicos.....	59
2.4.	Definición de términos .....	61
2.5.	Definición operativa de variables e indicadores.....	63
2.5.1.	Identificación operativa de variables .....	63
2.5.2.	Identificación operativa de indicadores.....	63

### **CAPÍTULO III**

#### **MATERIALES Y METODOS**

3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	66
3.1.1.	Tipo de investigación.....	66
3.1.2.	Nivel de investigación .....	66
3.2.	Método de investigación .....	67
3.2.1.	Método general .....	67
3.2.2.	Métodos específicos .....	67
3.3.	Diseño de investigación.....	67
3.4.	Población y muestra.....	69
3.4.1.	Población .....	69
3.4.2.	Muestra .....	69
3.5.	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos .....	70
3.5.1.	Técnicas para la recolección de datos.....	70
3.5.2.	Instrumentos para la recolección de datos .....	70
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	72

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISCUSION DE RESULTADOS**

4.1.	Presentación de resultados .....	74
4.1.1.	Presentación, análisis e interpretación de resultados de encuesta dirigida a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica - distrito de Huancavelica. ....	75
4.1.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados de encuesta dirigida a los Magistrados del distrito Judicial de Huancavelica - 2018. ....	100
4.2.	Proceso y prueba de hipótesis.....	122

4.2.1.	Prueba de la primera hipótesis específica .....	123
4.2.2.	Prueba de la segunda hipótesis específica.....	124
4.2.3.	Prueba de la tercera hipótesis específica .....	127
4.2.4.	Prueba de la hipótesis general.....	129
4.3.	Discusión de resultados .....	132
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>134</b>
<b>Recomendaciones .....</b>		<b>136</b>
<b>Referencias bibliográficas .....</b>		<b>137</b>
<b>Anexos.....</b>		<b>140</b>

## Índice de tablas

### Tablas

<b>Tabla 1:</b> Operacionalización de variables e indicadores .....	63
<b>Tabla 2:</b> ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”? .....	75
<b>Tabla 3:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado? .....	76
<b>Tabla 4:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado? .....	77
<b>Tabla 5:</b> Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo? .....	78
<b>Tabla 6:</b> ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido? .....	79
<b>Tabla 7:</b> ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)? .....	80
<b>Tabla 8:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables? .....	81
<b>Tabla 9:</b> ¿los daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral? .....	82
<b>Tabla 10:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	83
<b>Tabla 11:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	84
<b>Tabla 12:</b> ¿Ud. ha patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento? .....	85
<b>Tabla 13:</b> ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva? .....	86
<b>Tabla 14:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil? .....	87
<b>Tabla 15:</b> ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita? .....	88
<b>Tabla 16:</b> ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa? .....	89
<b>Tabla 17:</b> ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos? ..	90
<b>Tabla 18:</b> En tal sentido: ¿el deber de asistencia está traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto recíproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos? ..	91
<b>Tabla 19:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar? .....	92
<b>Tabla 20:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar? .....	93
<b>Tabla 21:</b> En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio? .....	94

<b>Tabla 22:</b> ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?.....	95
<b>Tabla 23:</b> ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?.....	96
<b>Tabla 24:</b> ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado? .....	98
<b>Tabla 25:</b> ¿Ud. accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote? .....	99
<b>Tabla 26:</b> ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”? .....	100
<b>Tabla 27:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado? .....	101
<b>Tabla 28:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?.....	102
<b>Tabla 29:</b> Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?.....	103
<b>Tabla 30:</b> ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?.....	104
<b>Tabla 31:</b> ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?.....	105
<b>Tabla 32:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables? .....	106
<b>Tabla 33:</b> ¿los daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral? .....	107
<b>Tabla 34:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	108
<b>Tabla 35:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	109
<b>Tabla 36:</b> ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva? .....	110
<b>Tabla 37:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?.....	111
<b>Tabla 38:</b> ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita? .....	112
<b>Tabla 39:</b> ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa? .....	113
<b>Tabla 40:</b> ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos? 114	
<b>Tabla 41:</b> En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos? 115	
<b>Tabla 42:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?.....	116

<b>Tabla 43:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?.....	117
<b>Tabla 44:</b> En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio? .....	118
<b>Tabla 45:</b> ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?.....	119
<b>Tabla 46:</b> ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?.....	120
<b>Tabla 47:</b> ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado? .....	121
<b>Tabla 48:</b> ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?.....	123
<b>Tabla 49:</b> ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?.....	126
<b>Tabla 50:</b> ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado? .....	128
<b>Tabla 51:</b> Resultados de la encuesta dirigida a los abogados litigantes del colegio de abogados de Huancavelica. ....	129
<b>Tabla 52:</b> Intervalo de la diferencia de resultados para que proceda la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a cauda de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos. ....	130
<b>Tabla 53:</b> Resultados de la encuesta dirigida a los magistrados del distrito judicial de Huancavelica. ....	131
<b>Tabla 54:</b> Intervalo de la diferencia de resultados para que proceda la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a cauda de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos. ....	131
<b>Tabla 55:</b> Resultados de validación de instrumento de recolección de datos mediante el criterio de juicio de expertos dirigido a los abogados litigantes. ....	153
<b>Tabla 56:</b> Resultados de validación de instrumento de recolección de datos mediante el criterio de juicio de expertos dirigido a los magistrados.....	154

## Índice de figura

### Figuras

<b>Figura 1:</b> Esquema del corte de la investigación .....	68
<b>Figura 2:</b> Esquema del diseño de investigación descriptivo - correlacional .....	68
<b>Figura 3:</b> ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”? .....	75
<b>Figura 4:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado? .....	76
<b>Figura 5:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?.....	77
<b>Figura 6:</b> Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?.....	78
<b>Figura 7:</b> ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?.....	79
<b>Figura 8:</b> ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?.....	80
<b>Figura 9:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables? .....	81
<b>Figura 10:</b> ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral? .....	82
<b>Figura 11:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	83
<b>Figura 12:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	84
<b>Figura 13:</b> ¿Ud. ha patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento?.....	85
<b>Figura 14:</b> ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva? .....	86
<b>Figura 15:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?.....	87
<b>Figura 16:</b> ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita? .....	88
<b>Figura 17:</b> ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa? .....	89
<b>Figura 18:</b> ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos? ..	90
<b>Figura 19:</b> En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos? ..	91
<b>Figura 20:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?.....	92

<b>Figura 21:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?.....	93
<b>Figura 22:</b> En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio? .....	94
<b>Figura 23:</b> ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos? .....	95
<b>Figura 24:</b> ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?.....	97
<b>Figura 25:</b> ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado? .....	98
<b>Figura 26:</b> ¿Ud. accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote? .....	99
<b>Figura 27:</b> ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?.....	100
<b>Figura 28:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado? .....	101
<b>Figura 29:</b> Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?.....	102
<b>Figura 30:</b> Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?.....	103
<b>Figura 31:</b> ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido? .....	104
<b>Figura 32:</b> ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?.....	105
<b>Figura 33:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables? .....	106
<b>Figura 34:</b> ¿los daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral? .....	107
<b>Figura 35:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	108
<b>Figura 36:</b> ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece? .....	109
<b>Figura 37:</b> ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva? .....	110
<b>Figura 38:</b> En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?.....	111
<b>Figura 39:</b> ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita? .....	112
<b>Figura 40:</b> ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa? .....	113

<b>Figura 41:</b> ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos? .....	114
<b>Figura 42:</b> En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos? 115	
<b>Figura 43:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?.....	116
<b>Figura 44:</b> ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?.....	117
<b>Figura 45:</b> En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio? .....	118
<b>Figura 46:</b> ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos? .....	119
<b>Figura 47:</b> ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio seria: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la victima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la victima fallece?.....	120
<b>Figura 48:</b> ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado? .....	121
<b>Figura 49:</b> ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos? .....	123
<b>Figura 50:</b> ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio seria: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la victima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la victima fallece?.....	126
<b>Figura 51:</b> ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado? .....	128

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018. Para poder cumplir con el objetivo planteado se empleó el tipo de investigación Básica, nivel Descriptivo - Correlacional con diseño no experimental de corte transversal. La muestra estuvo conformada por 10 magistrados del ámbito privado y público, tanto del Distrito Judicial como del Distrito Fiscal de Huancavelica y 5% de abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica, equivalente a 25 abogados. El cual se obtuvo mediante el muestreo no probabilístico - intencional; obteniendo los siguientes resultados: el 64% de los abogados litigantes y el 100% de los magistrados consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, conyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos. Por lo que deben ser indemnizados por el daño patrimonial y daño moral ocasionado; el 72% de los abogados litigantes y 80% de los magistrados consideran que las consecuencias jurídicas que generan el ilícito producido al deudor alimenticio sería: la indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la moral prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece; el 80% de los abogados litigantes y 90% de los magistrados consideran que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado; de este modo se arribaron a las siguientes conclusiones: todo daño ocasionado debe ser resarcido, más cuando la vida de la víctima se encuentre en riesgo. En nuestro caso cuando el daño ocasionado afecte el interés superior del niño y del adolescente; por lo que, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**Palabras claves:** la Teoría del Daño por Rebote, hecho ilícito, obligación alimenticia.

## **Abstract**

The objective of this research work is to determine if the Theory of Damage due to Rebound due to an illicit act produced to the food debtor in the provision of food in Huancavelica - 2018 is applicable. In order to comply with the proposed objective, it was used the type of Basic research, Descriptive - Correlational level with non-experimental cross-sectional design. The sample consisted of 10 magistrates from the private and public sector, both from the Judicial District and from the Huancavelica District and 5% from litigation lawyers from the Huancavelica Bar Association, equivalent to 25 lawyers. Which was obtained by non-probabilistic sampling - intentional; obtaining the following results: 64% of the trial lawyers and 100% of the judges consider that those harmed by the illicit produced to the food debtor would be the children, spouse or concubine, ascendants and siblings if there are no more consanguineous relatives. Therefore, they must be compensated for the patrimonial damage and moral damage caused; 72% of the trial lawyers and 80% of the magistrates consider that the legal consequences that generate the illicit produced to the food debtor would be: the patrimonial and moral compensation for the bodily injuries if the victim survives and a break in the moral provision of the food obligation if the victim dies; 80% of the trial lawyers and 90% of the judges consider that the aggressor should assume the patrimonial (food) and moral expenses towards the spouse and concubine, and descendants of the aggrieved; In this way, they arrived at the following conclusions: any damage caused must be compensated, especially when the life of the victim is at risk. In our case when the damage caused affects the best interests of the child and adolescent; therefore, the application of the Rebound Damage Theory due to an illicit act produced to the food debtor in the provision of food in Huancavelica - 2018.

**Key words:** Rebound Theory of Damage, illicit act, food obligation.

## Introducción

El presente trabajo de investigación nace a consecuencia de la siguiente interrogante: ¿Qué sucedería si algo le ocurre al deudor alimenticio en su aspecto personal y/o corporal?, como el quedar grave que le impida valerse por sí mismo o que en el último de los casos fallezca. ¿De qué manera se harían efectivo la obligación alimenticia para con su cónyuge-concubina y descendientes? ¿Quién asumiría tal obligación? ¿Quién asumiría sería el inculpado o el imputado de ser identificado?, ¿el imputado – inculpado solo está en la condición de indemnizar al agraviado? o también ¿está en la obligación de cumplir con la obligación alimenticia a la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado?, las cuales la norma civil debe resolverlas en pro del Principio Superior del Niño y el Adolescente. Debido a lo expuesto el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: determinar si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018 y como objetivos específicos: identificar quienes deben ser indemnizados por un daño a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica – 2018; mencionar cuales son las consecuencias jurídicas en la prestación de alimentos a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en Huancavelica – 2018 y analizar si el agresor podría asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica - 2018.

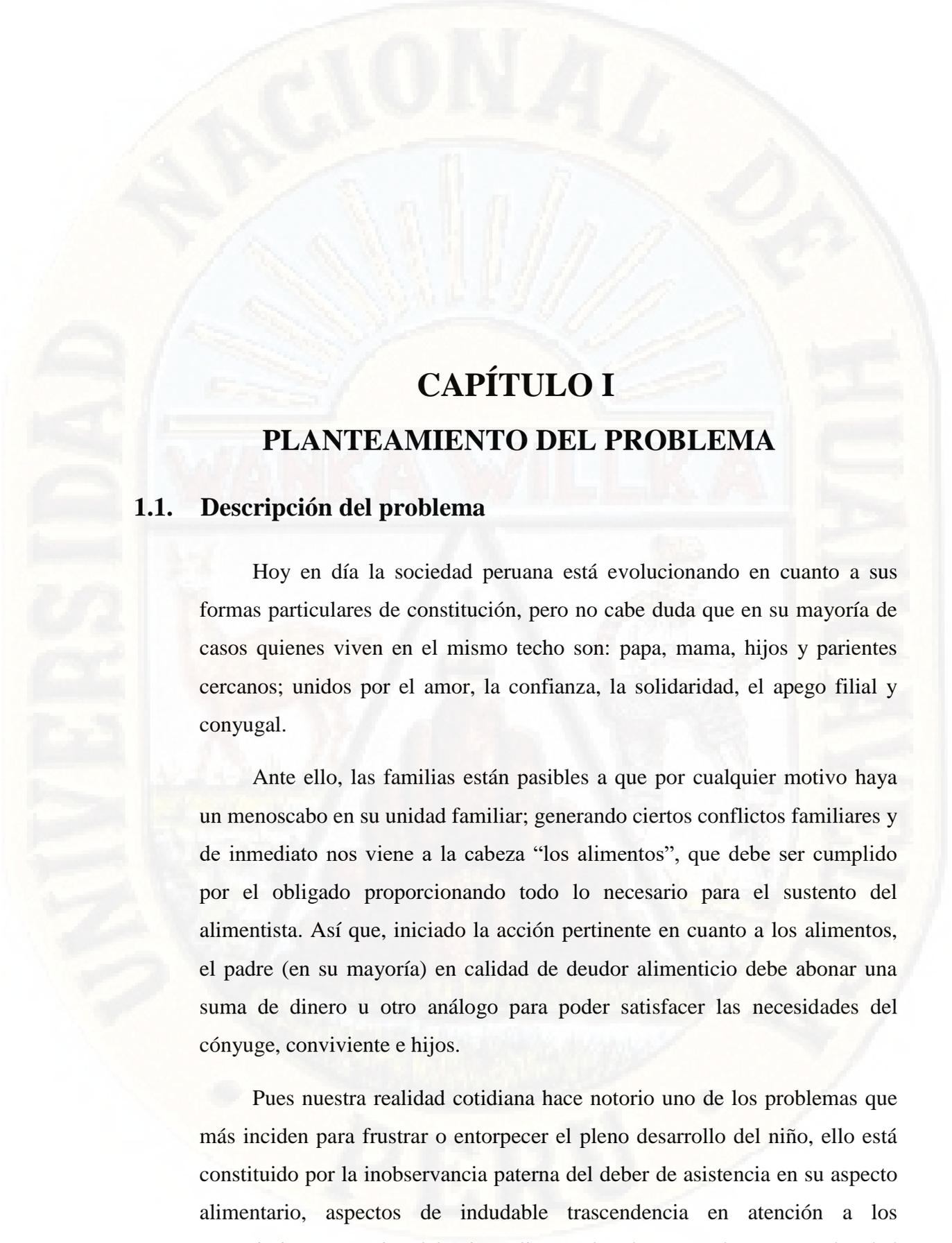
El presente trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos, tal como se describe a continuación:

En el **Capítulo I** se presenta el planteamiento del problema respecto a la importancia que se le da a los niños, adolescentes (hijos) y otros (cónyuge o concubina) con la finalidad que no queden en el desamparo económico por un hecho impredecible ocurrido a quien de quien dependen. Ya que es deber del Estado garantizar que se cumpla con los parámetros señalados en la Constitución y Código Civil en pro del Interés Superior del Niño y Adolescente.

En el **Capítulo II** se presenta los trabajos internacionales y nacionales que guardan relación con la investigación que se desarrolló, asimismo, se expone el marco teórico respecto a la teoría del rebote, responsabilidad civil, responsabilidad civil extramatrimonial, hecho ilícito y alimentos.

En el **Capítulo III** se presenta los materiales y métodos para el desarrollo de la investigación.

En el **Capítulo IV** se presenta la discusión de resultados; asimismo, detalla los resultados obtenidos, conclusiones, recomendaciones y finalmente se presentan las referencias bibliográficas y anexos.



# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

Hoy en día la sociedad peruana está evolucionando en cuanto a sus formas particulares de constitución, pero no cabe duda que en su mayoría de casos quienes viven en el mismo techo son: papa, mama, hijos y parientes cercanos; unidos por el amor, la confianza, la solidaridad, el apego filial y conyugal.

Ante ello, las familias están pasibles a que por cualquier motivo haya un menoscabo en su unidad familiar; generando ciertos conflictos familiares y de inmediato nos viene a la cabeza “los alimentos”, que debe ser cumplido por el obligado proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. Así que, iniciado la acción pertinente en cuanto a los alimentos, el padre (en su mayoría) en calidad de deudor alimenticio debe abonar una suma de dinero u otro análogo para poder satisfacer las necesidades del cónyuge, conviviente e hijos.

Pues nuestra realidad cotidiana hace notorio uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño, ello está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado, al tratarse de menores de edad

y en razón de sus particularidades en cuanto a la necesidad de conformar su evolución psicofísica. Pero cabe preguntarnos: **¿Qué sucedería si algo le ocurre al deudor alimenticio en su aspecto personal y/o corporal?, como el quedar grave que le impida valerse por sí mismo o que en el último de los casos fallezca. ¿De qué manera se harían efectivo la obligación alimenticia para con su cónyuge-concubina y descendientes? ¿Quién asumiría tal obligación? ¿Quién asumiría sería el inculpado o el imputado de ser identificado?, ¿el imputado – inculpado solo está en la condición de indemnizar al agraviado? o también ¿está en la obligación de cumplir con la obligación alimenticia a la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado?;** estas son algunas de las interrogantes que surgen de mi investigación y que la norma civil debe resolverlas en pro del Principio Superior del Niño y el Adolescente.

Frente a esta situación lo habitual es que la ocurrencia de un hecho dañoso cause perjuicio directo no solo al agraviado (deudor alimenticio) sino también que afecta a personas diversas del sujeto inmediatamente perjudicado con el suceso.

Sin duda, cuando la víctima del daño es una sola, ella es la única titular del derecho a la reparación correspondiente. Sin embargo, a consecuencia de ese mismo hecho ilícito se pueden producir también perjuicios materiales o morales a otros sujetos que mantienen alguna vinculación con la víctima inicial. Muchas veces estos sujetos son, los familiares que dependen económicamente de la víctima dependiendo de la relación filial matrimonial o extramatrimonial.

Así, la doctrina la ha denominado la **“Teoría del Daño por Rebote”** considerándola que nace a consecuencia del perjuicio provocado a una víctima inicial de un hecho ilícito, y que afecta a personas diversas del sujeto inmediatamente perjudicado.

De lo vertido líneas arriba, el meollo de la presente investigación es: determinar si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa

de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica – 2018. Porque en el devenir social pueden ocurrir muchos hechos ilícitos inesperados como: un atropello, un asalto, un homicidio; que van a estar determinados bajo dos hipótesis: 1) si la víctima directa sobrevive o 2) si la víctima fallece; en tales supuestos los daños indemnizables serán tanto patrimonialmente como moralmente.

A la vista de este panorama, nada impedirá que se eximan de responsabilidad alimenticia a los beneficiarios ya que quien debe asumir tal obligación será quien ocasiono tal hecho ilícito; bajo el fundamento de la Teoría del Daño pro Rebote. Pongamos el ejemplo: Si “A” casado con “B”, quienes han procreado a tres hijos “C, D y E”, quienes dependen directamente del padre “A” ya que “B” solo se dedica al hogar. Por situaciones particulares “A” decide divorciarse de “B”, demanda que fue admitida y sentenciada con un monto de dinero a favor de su ex cónyuge e hijos (Alimentos). Resulta que un día cualquiera “A” es víctima de un asalto por parte de “I” causándole un daño doloso, quedando postrado en cama para siempre por los daños físicos sufrido por tal hecho ilícito (bien puede sobrevivir o fallecer). Del ejemplo planteado cabe preguntarnos nuevamente: ¿Quién asumirá con la obligación alimenticia pendiente?, ¿” A” queda exento de responsabilidad ante su ex cónyuge e hijos?, pongamos que el sujeto activo de tal hecho ilícito es “I”: ¿” I” podrá asumir la obligación alimenticia para la cónyuge e hijos?, ¿Es indemnizable en este caso lo patrimonial y moral?, ¿Quiénes son los beneficiarios a causa del hecho ilícito? entre otras interrogantes que nacerán de la presente investigación.

Entonces queda claro que el daño por rebote permite activar el mecanismo de la responsabilidad civil (extracontractual), es el del daño ocasionado como consecuencia del atentado a la integridad física de la víctima inicial.

Por ello considero de vital importancia esta investigación, ya que ayudara a que niños, adolescentes (hijos) y otros (cónyuge o concubina) no

queden en el desamparo económico por un hecho impredecible ocurrido a quien de quien dependen. Ya que es deber del Estado garantizar que se cumpla con los parámetros señalados en la Constitución y Código Civil en pro del Interés Superior del Niño y Adolescente, ya sea con más estudios y tratamientos jurídico-doctrinales en cuanto las variables de estudio.

Cabe advertir que respecto a este fenómeno jurídico **“Teoría del Daño por Rebote”** no hay mucha investigación ni información doctrinal ni jurisprudencial; pero a través de los casos cotidianos que se conocen en el ámbito local, regional y nacional se hacen necesario que se tomen una mayor importancia.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Quiénes deben ser indemnizados por un daño a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica – 2018?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en la prestación de alimentos a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en Huancavelica - 2018?
- c) ¿Podría el agresor asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica - 2018?

### **1.3. Objetivos: General y específicos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar quienes deben ser indemnizados por un daño a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica – 2018.
- b) Mencionar cuales son las consecuencias jurídicas en la prestación de alimentos a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en Huancavelica – 2018.
- c) Analizar si el agresor podría asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica - 2018.

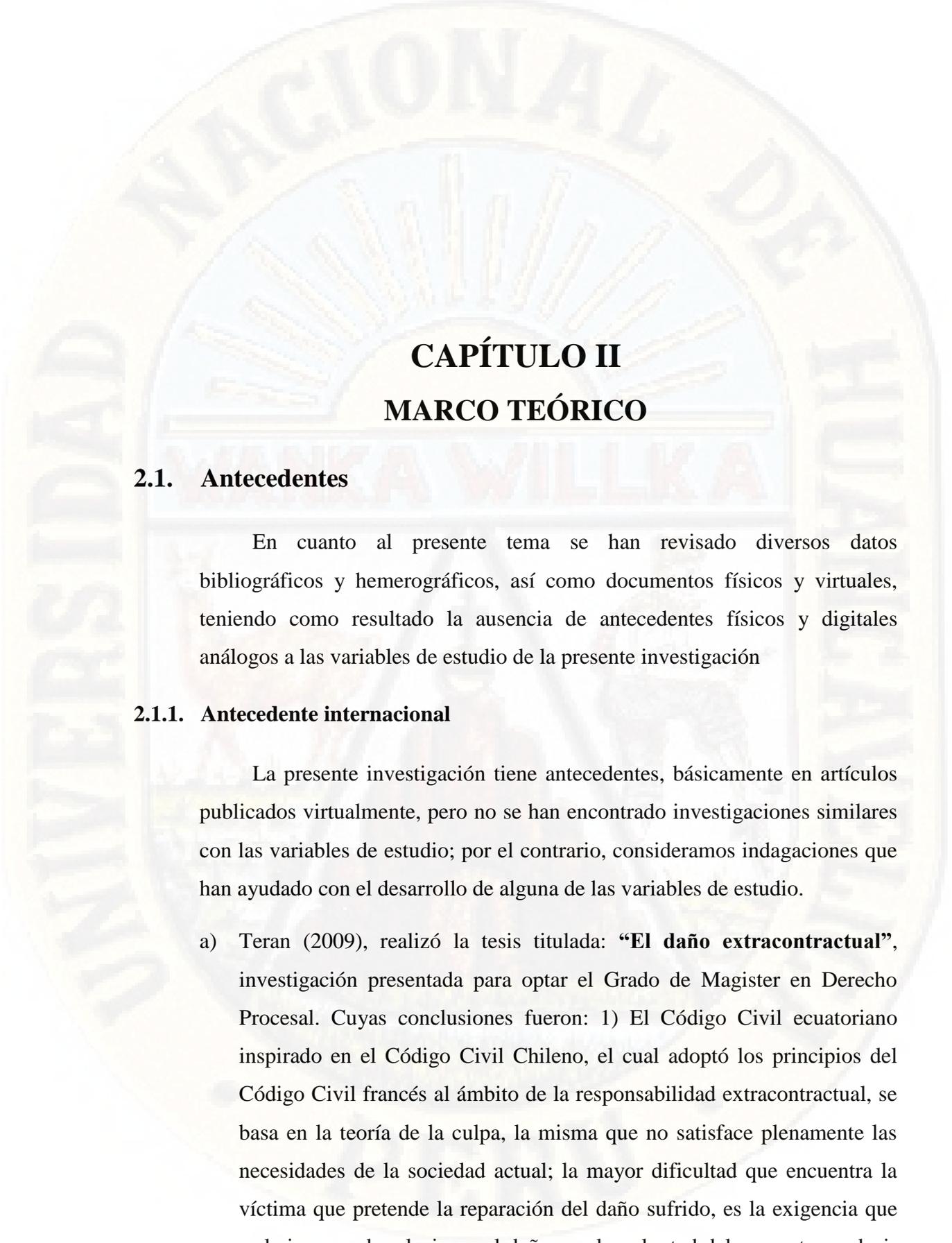
### **1.4. Justificación**

Teóricamente la justificación radica en que a partir de la presente investigación se desarrollara un marco teórico en donde se integre instituciones jurídicas como la **Teoría del Daño por Rebote**, el Hecho Ilícito y los Alimentos tomando como referencia las fuentes bibliográficas en especial la digital, ya que la importancia radica en cautelar los derechos fundamentales (alimentos) de las personas que han quedado en abandono económico y moral, en especial los niños y adolescentes. La presente investigación contribuirá a que en nuestro ámbito local y nacional se produzcan innovaciones doctrinales y jurisprudenciales y con ellas transformar paradigmas en cuanto a las variables de estudio.

En cuanto a la relevancia práctica, juega un papel muy importante el órgano jurisdiccional, a través de los magistrados porque son quienes

revelaran la importancia de esta Teoría y su posible aplicación en las acciones por pensión alimenticia para no dejar en el vacío a los beneficiarios alimentarios. Así mismo la presente investigación contribuirá a una mejor decisión judicial en los casos de demanda por alimentos ya que buscamos establecer una administración de la justicia de forma eficaz, rápida y efectiva para cautelar el Interés Superior del Menor.

Por último, la justificación metodológica radica en que la presente investigación contribuirá a generar estudios jurídico-doctrinales-jurisprudenciales e investigaciones en cuanto a la “Teoría del Daño por Rebote” aplicado no solo a situaciones del Derecho de Familia sino también a otras situaciones como por ejemplo en el ámbito laboral. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la encuesta y se utilizará como instrumento el cuestionario a quienes están sumidos en la presente investigación como son los magistrados en la especialidad de Derecho Privado. Asimismo, la presente investigación una vez que sea verificada su validez y confiabilidad podrá ser utilizada en otros trabajos de investigación ya que en el ámbito local, regional y nacional no existen antecedentes bibliográficos referidos a las variables de estudio.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

En cuanto al presente tema se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales, teniendo como resultado la ausencia de antecedentes físicos y digitales análogos a las variables de estudio de la presente investigación

##### 2.1.1. Antecedente internacional

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente, pero no se han encontrado investigaciones similares con las variables de estudio; por el contrario, consideramos indagaciones que han ayudado con el desarrollo de alguna de las variables de estudio.

- a) Teran (2009), realizó la tesis titulada: **“El daño extracontractual”**, investigación presentada para optar el Grado de Magister en Derecho Procesal. Cuyas conclusiones fueron: 1) El Código Civil ecuatoriano inspirado en el Código Civil Chileno, el cual adoptó los principios del Código Civil francés al ámbito de la responsabilidad extracontractual, se basa en la teoría de la culpa, la misma que no satisface plenamente las necesidades de la sociedad actual; la mayor dificultad que encuentra la víctima que pretende la reparación del daño sufrido, es la exigencia que se le impone de relacionar el daño con la voluntad del causante, es decir

con su dolo o culpa. (El artículo 2214 del Código Civil establece: “El que ha cometido delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro está obligado a la indemnización [...], en mejor situación se colocaría a la víctima si se señalara por ejemplo que: el que ha ocasionado daño a otro en su persona o bienes tiene la obligación de repararlo. 2) Tal como está planteada la responsabilidad extracontractual en nuestra legislación, deja desprotegido el patrimonio de la víctima. La interpretación subjetivista que se deriva de la corriente que ha adoptado la legislación ecuatoriana favorece al autor del daño, y las circunstancias actuales exigen que se la haga a favor de la víctima; generalmente la prueba del dolo o de la culpa resulta difícil o imposible para la víctima, el correctivo idóneo es el establecimiento de una presunción general de responsabilidad, a efecto de que quien ocasione daño quede obligado a repararlo, por el solo hecho de haberlo producido, sin que sea necesario que la víctima tenga que demostrar además la culpa del autor; al autor del daño que quiera liberarse de responsabilidad le corresponderá demostrar que éste fue fruto de un caso fortuito o fuerza mayor, o del hecho de la propia víctima o de un tercero. 3) La responsabilidad extracontractual tiene que proteger completamente a la víctima del daño, brindarle todas las garantías suficientes para lograr la reparación del perjuicio que injustamente se le ocasionó, no existe razón suficiente para que quien soporta las consecuencias perjudiciales de un hecho generado por otra persona, tenga que probar adicionalmente que su autor incurrió en un error de conducta. Es suficiente con que demuestre que sufrió un perjuicio para que quede demostrada la responsabilidad, es injusto que la víctima que no incurrió en ningún error, y que no puede demostrar el dolo o la culpa del causante del daño tenga que asumir sus consecuencias. 4) De gran ayuda para determinados casos resulta la teoría de la carga dinámica de la prueba, la misma que sin hacer a un lado a las reglas clásicas de distribución de la carga de la prueba, intenta hallar un justo equilibrio entre las partes; se la puede aplicar a todas las situaciones difíciles de comprobar, ya que a quien está en una mejor posición para revelar la verdad, teniendo en

cuenta que su deber es el de colaboración, se le aumenta de tal manera, que se le atribuye una carga probatoria, que en principio de conformidad a las reglas clásicas no le correspondía. 5) La responsabilidad extracontractual posee una finalidad resarcitoria, tiene el deber de impedir que la víctima continúe padeciendo las consecuencias del daño; teóricamente ella se tendría que encargar de colocar al lesionado en una situación similar a la que se habría encontrado, si el daño no se hubiera generado; pero en algunos casos, al ser imposible cumplir tal objetivo, procura dar una satisfacción compensatoria, como cuando se trata de la indemnización de los daños morales, en tal caso la cantidad fijada tiene que ser la justa para otorgar dicha satisfacción, no a esa víctima en particular, sino a un individuo medio, colocado en la misma situación que el lesionado. 6) El sistema de reparación de daños adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está pensado para favorecer por sobremanera a la víctima. En los casos de violación de los derechos humanos ha ordenado medidas que buscan la reparación integral de esos daños; intenta proporcionar a las víctimas una satisfacción que esté por encima del campo económico; también adopta medidas de compensación económica del dolor sufrido, y de los perjuicios patrimoniales ocasionados.

- b) Tenesaca (2015), realizó la tesis titulada: **“La responsabilidad civil contractual y extracontractual”**, investigación previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República de Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. Cuyas conclusiones son: 1) La Responsabilidad civil es una rama del derecho civil estudiada desde la antigüedad por su enorme importancia dentro de la sociedad. 2) En la Responsabilidad contractual por regla general y sin excepción va a existir un acuerdo de voluntades plasmado en el contrato, a diferencia de la responsabilidad extracontractual en donde no se encuentra la preexistencia de ningún vínculo inclusive las partes ni siquiera se pueden conocer. 3) La responsabilidad contractual va tener

lugar siempre que se ha violentado el contrato pactado, en cambio la responsabilidad extracontractual va a tener lugar siempre que se ha producido un hecho que causo daño y exista el vínculo de relación entre el hecho y el daño. 4) La responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual tiene como objetivo fundamental la reparación del daño, reparar el menoscabo a quien lo sufrió; dicha reparación se la hace a través de una indemnización que en materia civil va a ser económica o pecuniaria. Todas aquellas personas que cometan un hecho ilícito que infiera daño deberán responder reparando el daño causado. 5) La Responsabilidad civil extracontractual no sigue el principio de tipicidad, sino las conductas pueden ser típicas cuando se encuentren en el campo normativo del código civil, a pesar de que no se encuentre predeterminadas las conductas si se viola el derecho de una persona causando daño se tiene que responder. Para que un individuo sea responsable extracontractualmente necesariamente va a tener que existir la capacidad, el dolo o culpa, el daño y la relación de causalidad entre el hecho y el daño. 6) La responsabilidad extracontractual en nuestro código civil proviene del hecho ilícito que causa daño y nos establece la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, por el hecho de los animales y por el hecho de las cosas. En todos los casos si un hecho ilícito que causa daño a otro se va a tener que responder.

- c) García (2012), realizó la tesis titulada: **“Problemas que plantea la indemnización de perjuicios en caso de fallecimiento del trabajador e indemnización del daño moral”**, investigación para optar el Grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales. Cuyas conclusiones son: 1) Las indemnizaciones por responsabilidad contractual o extracontractual son compatibles y acumulables con el sistema de reparación de daños que contempla la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ley 16.744. 2) Los Tribunales de Justicia han presentado una progresiva aceptación en asuntos indemnizatorios, en específico respecto al daño moral durante los últimos 20 años. En efecto, en nuestra

materia no tiene lugar la discusión respecto a la procedencia de la reparación del daño moral, toda vez que se encuentra consagrado legalmente en el artículo 69.

### 2.1.2. Antecedente nacional

Es pertinente indicar que no se han encontrado antecedentes físicos ni virtuales en cuanto a las variables de estudio de la presente investigación. Pero si investigaciones que ayudaran a desarrollar una de las variables de estudio del presente proyecto de investigación.

- a) Gálvez (2008), realizó la tesis titulada: “**Responsabilidad civil extracontractual y delito**”, investigación para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Cuyas conclusiones son: 1) No existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia nacional para determinar la naturaleza jurídica de la reparación civil proveniente de delito, así como tampoco para determinar la existencia del daño, su entidad y su magnitud. Igualmente, no existe uniformidad al momento de apreciar los demás elementos de la responsabilidad civil como el hecho dañoso, la relación de causalidad, los factores de atribución de responsabilidad y la reparación del daño (resarcimiento) 2) El tribunal constitucional, cuyas resoluciones son vinculantes para el resto de los operadores jurídico, se ha pronunciado por la naturaleza pena de la reparación civil proveniente de delito. Aun cuando no proporciona fundamentos teóricos y contradice la doctrina nacional y extranjera, así como desconoce la normatividad vigente al respecto.
- b) Molero (2015), realizó la tesis titulada: “**La responsabilidad extracontractual frente a las víctimas en accidentes de tránsito en la provincia de Cusco – 2014**”, en la investigación para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial. Cuyas conclusiones son: El Artículo 1970 del Código Civil prevé la responsabilidad extracontractual en el caso del bien riesgoso o peligroso que cause daño a otro, está obligado a repararlo. Consecuentemente los

vehículos automotores son bienes riesgosos o peligrosos y en caso de accidente de tránsito derivan responsabilidad. 2) La responsabilidad civil prevista en el Código Civil, artículo 1970, para casos de accidente de tránsito por vehículos automotores, se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC. 3) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos automotores garantiza la reparación a las víctimas por única vez, pero por el resto del tiempo los hijos menores de los fallecidos quedan al desamparo económico, de ahí que no existe una reparación integral del daño causado a la víctima. 4) Se determinó que 40 procesos judiciales se encuentran en giro el cual equivale el 29%, 72 procesos judiciales se encuentran archivados sin sentencia alguna, muchos de ellos archivados por abandono el cual equivale 47%, 26 procesos judiciales se encuentran en ejecución de sentencia el cual equivale el 17% y 10 procesos judiciales se encuentran archivados. 5) En los resultados de campo, se puede determinar que solo en 2 procesos judiciales concluidos se han cancelado la totalidad de la reparación civil establecida por el órgano jurisdiccional.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Teoría del rebote**

#### **2.2.1.1. Aspectos generales**

Desde hace mucho tiempo se ha venido constatando la importancia creciente que ha adquirido el elemento daño dentro de la responsabilidad civil. Los distintos sistemas jurídicos que existen a este respecto, han procurado extender su cobertura a un importante número de situaciones con el fin preciso de lograr, de la mejor manera posible, que los daños causados a las personas y los bienes sean objeto de una adecuada compensación económica, mediante el pago de la indemnización estimada como suficiente para el caso de que se trata. En este esquema,

también desde hace ya bastantes años, se ha podido apreciar que, frecuentemente, la ocurrencia de un delito o cuasidelito civil causa un perjuicio directo a los personalmente afectados con el suceso, pero que también, a consecuencia de ese mismo hecho ilícito con víctimas iniciales, se producen perjuicios materiales y morales para los sujetos que mantienen alguna vinculación con los inicialmente lastimados. Desde luego, cuando la víctima del daño es una sola, será ella la única titular del derecho a reparación correspondiente. Pero sucede con frecuencia que el daño de la víctima inicial, y perjudicada por antonomasia, provoca a su turno un daño a sus familiares, a los que de ella dependen económicamente o a los que con ella se han vinculado comercial o profesionalmente, dando lugar al denominado daño por rebote o repercusión (Elorriaga, 1999).

En este orden de ideas puede entenderse el daño por repercusión o rebote como el que nace a consecuencia del perjuicio provocado a una víctima inicial de un hecho ilícito, y que afecta a personas diversas del sujeto inmediatamente perjudicado. Aunque teóricamente podría pensarse en otras situaciones, el daño por repercusión o rebote se plantea, principalmente, en casos de lesiones corporales o muerte de la víctima inicial dado que junto al obvio perjuicio que sufre el directamente lesionado o fallecido, acontece que su cónyuge, hijos o los otros sujetos que de él dependen o que con él -P e ven perjudica- dos patrimonial o extrapatrimonialmente.<sup>1</sup>

En rigor, estos sujetos no son víctimas inmediatas del hecho ilícito, ya que es de entera evidencia que el impacto esencial del suceso lesivo recayó sobre él personalmente lesionado. Sin embargo, a pesar de no haber sido afectados en su persona física, es de igual evidencia que ellos sufren un perjuicio a consecuencia del siniestro, al verse alcanzados en sus sentimientos, en su subsistencia o por los gastos en que deban incurrir

---

<sup>1</sup> Algunos circunscriben la problemática del daño por rebote solamente a los supuestos en que la víctima inicial ha resultado muerta o lesionada físicamente (Vicente, 1994, pág. 211;213)

derivados de los daños de la víctima inicial (Maurie & Aynes, 1986). Como expresan Maurie y Aynes, existen dos víctimas, dos acciones, pero un solo hecho perjudicial.

El daño sufrido por las víctimas mediatas del hecho ilícito ha recibido diversas denominaciones. En Francia se ha impuesto definitivamente la expresión *dommage par ricochet* (Viney & Markesinis, 1986), lo que literalmente significa daños por rebote o *carambola*, término que si bien no parece suficientemente jurídico, no deja de ser bastante ilustrativo sobre los alcances y contenidos de este tipo de perjuicio. También se ha hablado de daño reflejo (*refléchis*) o por repercusión, expresiones que tratan de poner de relieve el elemento verdaderamente configurativo de este tipo de perjuicios (Maurie & Aynes, 1986).

El principal problema del daño por repercusión o rebote estriba en determinar *quienes* son las personas que están verdaderamente legitimadas para ser indemnizadas por parte del causante de los daños, puesto que la cadena de perjudicados a consecuencia de un hecho dañoso podría llegar a ser verdaderamente insospechada.

#### 2.2.1.2. Aspectos históricos

El origen histórico del daño de rebote como categoría independiente, puede encontrarse en el viejo debate de los Glosadores que discutían a cerca de la legitimación de los herederos y familiares del hombre libre fallecido para reclamar la reparación de los daños causados con su muerte, si bien, su origen clásico se ha negado por la doctrina. No obstante, no alcanza cierta autonomía hasta la codificación. Así, de un lado están los sistemas como el francés, el belga y el nuestro, que al consagrar cláusulas generales de responsabilidad, dan cabida a la posibilidad de que los terceros perjudicados por las lesiones o el fallecimiento de la víctima inicial, estén legitimados *iure proprio* para reclamar la reparación de sus propios daños. Y de otro lado, tenemos el

*Common Law* inglés que tras las *Fatal Accident Acts*, optó por la creación de normas específicas para la materia. Por último, hay un tercer grupo de sistemas, que incluyen en sus códigos una regulación específica de la materia; es el caso del Derecho alemán, donde se contempla el daño sufrido por los parientes o terceros, como consecuencia de la pérdida del Derecho de alimentos o la interrupción de la prestación de servicios, en los parágrafos 844 y 845 respectivamente.

A la vista de este panorama, nada nos impide, en principio, admitir la reparación de los daños sufridos por rebote como consecuencia de la lesión o la muerte padecida por la víctima principal. Sin embargo, se trata de un punto problemático y sumamente discutido. Por lo que respecta a las lesiones, el problema consiste en la conexión causal entre éstas y el daño de parientes y terceros y por lo que respecta a la muerte de la víctima inicial, el problema se centra en la transmisión hereditaria del Derecho a la reparación que corresponde al de *cujus*, generándose una situación próxima al caos. Hasta el punto que un documentado diálogo sobre el tema, termina en tablas. Debemos, por lo tanto, examinar la figura porque es la última de las consecuencias posibles que deriva del daño corporal, aunque se refiera a personas diferentes de la víctima inicial (Vicente, 1994).

#### 2.2.1.3. **Definición**

El daño reflejo, por repercusión o rebote podría conceptualizarse como aquél que nace a consecuencia del perjuicio provocado a una víctima inicial de un hecho ilícito, y que afecta a personas diversas del sujeto inmediatamente perjudicado.

El daño por repercusión se plantea principalmente en los casos de lesiones corporales y muerte de la víctima inicial, pues además del evidente daño sufrido de forma directa en su persona y patrimonio, éste se extiende además a su cónyuge, hijos y a otras personas que de él

dependen o que con él se relacionan (Corte de Apelaciones de Concepción, 2016).

#### 2.2.1.4. *Los principios de daño cierto e interés legítimo*

La respuesta a la pregunta de cuáles víctimas por rebote tiene derecho a ser indemnizadas, para muchos puede tener una respuesta bastante sencilla: todo el que ha sufrido un daño tiene la prerrogativa de ser indemnizado. Luego, todo perjudicado, sin importancia del monto de su perjuicio, tiene la opción de pre- tender ser indemnizado.

Aparentemente esta regla soluciona cualquier problema práctico que pueda suscitarse sobre el particular, mas ello no pasa de ser una solución bastante suscitarse sobre el particular, mas ello no pasa de ser una solución bastante teórica si se le pretende aplicar sin limitaciones o restricciones de ninguna especie. La lista de personas afectadas con la muerte de otra podría ser en los hechos francamente interminable. La pérdida de un ser querido podría provocar per- juicios patrimoniales y morales a un nutridísimo número de personas, y las indemnizaciones serían acaso imposibles de asumir por el autor del daño. Desde luego formarán parte de esta nómina el cónyuge, los hijos y nietos del fallecido, como también sus ascendientes, si los tuviera, y sus hermanos, tíos o primos. Podrán haber sufrido daño su novia o “polola”. Sus compadres, cuñados, yernos y nueras. Acaso podría tratarse de personas que nada tienen que ver con la familia, como los amigos de la infancia o de sus compañeros de trabajo. Muchos de nosotros podríamos sostener que hemos sido objeto de un profundo daño moral a raíz de sucesos de pública notoriedad difundidos en la prensa, que nos han afectado fuertemente en nuestros sentimientos y tranquilidad espiritual.

El daño debe ser cierto, real, efectivo. Lo que dice relación con el hecho de que efectivamente haya ocurrido y no con su cuantía ni con su comprobación. Un daño puede ser insignificante desde el punto de vista de su cuantía y no por ello deja de ser cierto. Puede ocurrir que su

acreditación por los medios de prueba legales tampoco sea fácil, mas eso tampoco lo priva de su carácter de cierto (Rodríguez, 1943).

El sentido de precisar la certidumbre del daño viene dado por la limitación de los reclamantes de indemnización. Solo pueden pretenderla quienes tengan un perjuicio cierto, real y efectivo. Siendo así, la condición o limitante no resulta verdaderamente efectiva, puesto que el daño de menor cuantía es cierto, y también lo es el difícilmente comprobable, lo que podría no excluir a alguno de los potenciales perjudicados. En todo caso lo más relevante, y ello no puede desconocerse, es que la limitación en el hecho, más que nada, viene dada por el aspecto probatorio. Será real el daño probado el que no ha sido probado no podría ser considerado por el juez de la causa. En este sentido podría afirmarse que tendrían derecho a ser indemnizados todo aquellos que acrediten o prueben un daño, trasladando así el problema desde el ámbito sustancial al adjetivo. Cualquiera que acredite un daño tiene derecho a ser compensado por el culpable del hecho ilícito, independientemente de su relación de dependencia o cercanía con la víctima.

En segundo término, se ha predicado, del daño que este debe afectar un interés lícito o legítimo de la víctima, es decir. un interés conforme o afín a la moral y las buenas costumbres, excluyéndose cualquier tipo de situaciones ilícitas o inmorales. Ello excluiría de la nómina de potenciales víctimas a las que sustentan su demanda sobre la base de una relación ilícita con la víctima, o cuyo interés en ella o por ella no puede ser considerado como legítimo. Concretamente esto se esgrimió hace muchos años para excluir del derecho a indemnización a la concubina de la víctima de un hecho ilícito (Mazeaud, Mazeaud, Tunc, Alcalá, & Castillo, 1997).

#### 2.2.1.5. *¿Quiénes pueden considerarse víctimas por repercusión o rebote?*

Determinado el ámbito conceptual de las víctimas reflejas o por rebote, cabe preguntarse en abstracto qué personas concretamente tienen o pueden pretender una indemnización de parte del victimario del lesionado inicial. Se trata aquí de revisar las hipótesis más frecuentes en que el hecho ilícito causa un daño a las personas vinculadas patrimonial y moralmente a la víctima inicial. Desde un punto de vista metodológico, resulta más conveniente separar los daños patrimoniales de los extrapatrimoniales, lo que supone aceptar como hipótesis que las víctimas por rebote pueden serlo o porque resultaron perjudicadas en su patrimonio o porque fueron dañadas en su esfera espiritual o moral.

#### 2.2.1.6. *Daño patrimonial por repercusión o rebote*

El problema en el plano patrimonial se plantea cuando una persona lograba u obtenía de otra ciertos recursos o fuentes de ingreso, y a consecuencia de su muerte o incapacidad, la víctima por rebote resulta afectada materialmente, habida consideración que se la priva de este ingreso o recurso económico. Podría pensarse en principio que esto debería quedar limitado exclusivamente al caso en el que la víctima inicial fallece, por cuanto si solo ha recibido lesiones que provocan su incapacidad, la indemnización que en teoría se le conceda a la víctima inicial debiera ser suficiente como para cubrir adicionalmente las necesidades de las personas que de ella dependen. Sin embargo, lo cierto es que pueden plantearse casos, como los que se verán en adelante, en los que la incapacidad de la víctima inicial y la indemnización que por ella se conceda no coincida entera o directamente con el daño material sufrido por otras personas a ella vinculadas.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> MAZEAUD y TUNC, ob. cit., pp. 390, 391 y 394. Este mismo planteamiento se ha dado en Italia, aunque la jurisprudencia lo ha rechazado como criterio restrictivo (cf. Bonasi BENUCCI, E., LA responsabilidad Civil (traducción y notas de J. Fuentes Lojo y J. Per& Raluy, Barcelona. 1958, p. 63).

#### **2.2.1.7. Daños que son indemnizables**

De acuerdo a la Corte de Apelaciones de Concepción (2016), el daño reflejo o por repercusión puede ser patrimonial o moral. Con todo, para satisfacer el principio de reparación íntegra del daño, resulta necesario distinguir si la víctima directa del daño sobrevive o no.

##### **2.2.1.7.1. Daño patrimonial por repercusión**

Si la víctima directa sobrevive. En este supuesto es la víctima directa del hecho quien debe ser indemnizada de los daños patrimoniales, como gastos médicos o posibles pérdidas de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso. Los terceros no dispondrán de acción pues el daño ya habrá sido reparado.

Si la víctima directa fallece. En este caso, la víctima directa del hecho transmite a sus herederos la acción indemnizatoria, por lo que serán aquéllos quienes podrán demandar la indemnización en calidad de herederos de la víctima. La jurisprudencia ha resuelto que la muerte de un sujeto daña o perjudica también a las personas que revisten el carácter de alimentarios de la víctima directa, por lo que tienen derecho a ser indemnizados.

##### **2.2.1.7.2. Daño moral por repercusión**

Si la víctima directa sobrevive. En esta categoría se comprende el sufrimiento, el trastorno psicológico, en fin, la afectación espiritual proveniente de la grave lesión de un ser querido y cercano. En este sentido, los tribunales han otorgado indemnizaciones por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.

Si la víctima directa fallece. En este supuesto el daño moral que puedan sufrir los terceros es más fácil de apreciar, aunque siempre debe probarse. La jurisprudencia chilena tiende a otorgar indemnización por el daño moral en el supuesto que la víctima directa fallezca.

## **2.2.2. Responsabilidad civil**

### **2.2.2.1. *Concepto de responsabilidad civil***

Es considerada como la obligación de que recae sobre una persona de cumplir su obligación, o de reparar el daño que ha causado a otro, aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño.

Las reglas de la responsabilidad civil están escritas como si solo se refieren a los individuos; pero la expresión pronominal indefinida “todo aquel que” también comprende a las personas jurídicas (Alpa, 2006).

Responder significa dar cada uno de sus actos. La conducta de los individuos se traduce en actos unilaterales o bilaterales que a su vez producen una modificación en el mundo exterior (Bustamante, 1987).

En la fórmula responsabilidad civil se concentran, en efecto, la teoría del acto ilícito, la teoría del daño, los aspectos relativos a los seguros, así como los vínculos con el derecho de familia, de la propiedad, del contrato, del crédito, sin mencionar los temas centrales de la teoría general del derecho: desde el empleo de las cláusulas normativas generales hasta las técnicas de interpretación y la creatividad de la jurisprudencia.

Si la responsabilidad civil es una realidad diversa de la obligación y pertenece al ámbito de la tutela civil de los derechos se puede, entonces, construir un concepto que comprenda, incluso, a la denominada responsabilidad extra-contractual o aquiliana (Espinoza, 2013).

Conforme se desprende de los artículos 1321°29 y 1969°30 del c.c. Se puede colegir que, sea por incumplimiento de las obligaciones, sea por lesionar un derecho o un legítimo interés y, por ello, se ocasionan daños, la sanción que impone el Código Civil al "responsable" es la de indemnizar. Se puede definir a la responsabilidad civil como una técnica de tutela civil de los derechos u otras situaciones jurídicas que tiene por

finalidad imponer al responsable no necesariamente el autor, la obligación de reparar los daños que éste ha ocasionado (Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes, 2017).

#### 2.2.2.2. *Origen y evolución*

En los primeros grupos humanos, la venganza se constituía en el castigo privado contra aquel que causaba daño a otro; el ofensor, es decir quién causaba tal daño, no contraía ningún tipo de deber jurídico frente al ofendido, simplemente quedaba expuesto a la venganza del ofendido o de su familia, debiéndose aclarar que la venganza era básicamente personal, sin que la sociedad tome partido en el asunto.

La evolución iba a seguir venciendo el desarrollo de las ideas primitivas en cuanto al deber de responder; la propia Ley de las Doce Tablas, ya mencionada, iba a establecer también la transición entre la composición voluntaria y la legal; existían ciertos delitos establecidos en la mencionada ley, para los cuales la posibilidad de escoger entre la venganza y la suma de dinero, era voluntaria, en cambio, para otros ilícitos la autoridad imponía una cierta suma de dinero que el ofendido debía aceptar y el ofensor tenía que pagar.

En las primitivas comunidades todo daño causado a la persona o bienes de otro despertaba en víctima el instinto de la venganza. El hombre respondía a un instinto natural de devolver el mal por el mal que había sufrido. Era una reacción absolutamente espontánea (Bustamante, 1987).

El dolor gobierna soberanamente el sentimiento jurídico del hombre primitivo.

La injusticia es apreciada no según su causa, sino según su efecto; no según las circunstancias relativas a la persona del autor sino desde el ángulo de víctima. La piedra lo ha golpeado, él siente el dolor y el dolor lo empuja a la venganza. El análisis histórico permite entender muchas cosas. Si se considera la cara "interna" de una institución, permite entender el origen de la etimología, de los conceptos, de las actitudes

mentales, la evolución de la institución en sí misma y en sus relaciones con el ordenamiento; si se considera la cara "externa", ocurre otro tanto con los orígenes de las reglas, su interconexión con la estructura y las exigencias del mercado, del tráfico y del comercio, con las exigencias de la vida en sociedad, pero también la dependencia de la institución de las corrientes de pensamiento (filosófico y religioso, *in primis*) que puedan haberse incorporado al bagaje cultural del jurista y que bien han podido orientar al legislador (Alpa, 2006).

Inicialmente, en la era primitiva, la sanción o el castigo utilizado por el incumplimiento de las normas morales y sociales era la expulsión de la comunidad, abandonando al individuo a su suerte en un mundo hostil, consecuencia que casi siempre terminaba con la muerte.

Puede decirse que en esa época la cuestión de los daños y la necesidad de su resarcimiento se hallan al margen del derecho. El ataque a la persona y a los bienes no constituyen en sí mismo el agravio, sino que, a través del daño material, se quebranta el sentimiento de autoconservación y la propia estimación de la víctima comprometiéndose la solidaridad del grupo al que ésta pertenece (Bustamante, 1987).

Posteriormente, con la aparición del Estado y el Derecho, aparecen una serie de medidas más "justas", que tuvieron su máximo exponente con la llamada Ley del Tali3n, donde la responsabilidad, tanto civil como penal, pues en aquel momento no existía tal separaci3n en materia de Derecho, era resarcida con igual pago que el da3o causado y era cobrada por los familiares o por la v3ctima, apareciendo as3 la c3lebre frase "ojo por ojo, diente por diente"

Para otros tratadistas, ese momento hist3rico estableci3 la incipiente relaci3n entre el deber de responder y la obligaci3n de resarcir el da3o. Uno de los preceptos de las XII Tablas as3 lo se3alaba: "Mutilado un miembro, si no hay transacci3n, imp3nganse al autor la pena del Tali3n".

La evolución iba a seguir venciendo el desarrollo de las ideas primitivas en cuanto al deber de responder; la propia Ley de las Doce Tablas, ya mencionada, iba a establecer también la transición entre la composición voluntaria y la legal; existían ciertos delitos establecidos en la mencionada ley, para los cuales la posibilidad de escoger entre la venganza y la suma de dinero, era voluntaria, en cambio, para otros ilícitos la autoridad imponía una cierta suma de dinero que el ofendido debía aceptar y el ofensor tenía que pagar.

En el Derecho Romano, la Ley Aquilea tomo como fundamento de la responsabilidad civil un criterio objetivo, consistente básicamente, en que el causante de un daño debía responder por éste, sin tener en cuenta ningún aspecto de tipo subjetivo, es decir, poco importaba la intención del generador del daño, bastaba con la producción de un hecho dañoso causado injustificadamente.

Por esta razón, quién sufría los resultados dañinos estaba facultado para reaccionar, siendo la tradicional forma de hacerlo, la venganza, que en no pocas situaciones era desproporcionada. Es por esto la responsabilidad civil en sus orígenes, no tuvo una función preparatoria.

Sin embargo, los juristas de fines de la época clásica ya habían advertido la existencia de obligaciones que, sin nacer de hechos lícitos, no nacían tampoco de delitos (Bustamante, 1987).

### 2.2.2.3. *Funciones de la responsabilidad social*

La premisa según la cual la responsabilidad civil cumple cuatro funciones fundamentales (sin importar el tiempo o el lugar) goza de acogida en gran parte de los estudios de carácter institucional que se han dedicado a esta materia (Alpa, 2006).

#### **a) Resarcitoria**

La de reaccionar contra el acto ilícito dañino, a fin de resarcir a los sujetos a los cuales el daño ha sido causado.

**b) Restaurativa**

La de retornar el status que ante el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio.

**c) Punitiva**

La de reafirmar el poder sancionador o punitivo del Estado

**d) Desincentivacion o preventiva**

La disuasión a cualquiera que intente, voluntaria o culposamente, cometer actos perjudiciales para terceros (Alpa, 2006).

Según Espinoza (2013), manifiesta que: autorizada doctrina italiana ha distinguido, frente a las tradicionales, nuevas funciones de responsabilidad civil:

- La distribución de las pérdidas
- La asignación de costos

**2.2.2.4. Sistema de responsabilidad civil**

La doctrina clásica ha distinguido la culpa contractual de la culpa extracontractual, delictual o *aquiliana*. La culpa contractual supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas; la culpa extracontractual es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar. De allí que la culpa contractual es simplemente un efecto de la obligación y, en cambio, la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva.

Definida la culpa como la violación de una obligación preexistente sea ésta una obligación convencional, sea una obligación legal cuyo objeto es ordinariamente una abstención, se impone el concepto de unidad de la culpa civil.

En ambos casos la culpa es la causa o fuente de la obligación de indemnizar al daño causado, pues aun cuando se trate de la llamada culpa contractual la obligación resarcitoria que de ella nace no se confunde con

la obligación primitiva del contrato. Así "la obligación nacida de la culpa tiene por objeto la reparación del daño causado. Esta obligación es enteramente distinta de la obligación que ha sido violada por culpa; no tiene el mismo objeto. La obligación primitiva podrá tener un objeto cualquiera: una dación, un hecho, una abstención; la obligación nacida de la culpa tiene siempre por objeto la reparación del daño, ordinariamente pecuniaria, de la lesión causada a la otra parte por la inejecución del objeto debido (Bustamante, 1987).

La disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional (Pleno Jurisdiccional, 2005).

Desde el punto de vista formal es muy fácil efectuar la distinción entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual, porque la primera nace del incumplimiento de una obligación, mientras que la segunda nace de la comisión de un acto ilícito (Alpa, 2006).

#### **2.2.2.4.1. Responsabilidad contractual**

Es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones.

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones (Pleno Jurisdiccional, 2005).

Durante muchísimo tiempo se debatió arduamente en la doctrina de los diferentes sistemas el problema referido a la unidad de la responsabilidad civil como sistema normativo, cuya finalidad es resolver conflictos entre particulares como consecuencia de la producción de daños. Según el criterio tradicional, deben mantenerse como ámbitos separados la responsabilidad civil contractual de la responsabilidad extracontractual, en la medida en que el origen del daño causado difiere en un caso y en el otro. Y es esta, justamente, la posición actual del Código Civil peruano, que ha regulado por separado ambos aspectos de la responsabilidad civil. Contrariamente, la doctrina moderna, y desde hace mucho tiempo, es unánime en que la responsabilidad civil es única, y que existen solamente algunas diferencias de matiz entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. No obstante, lo cual, y aun cuando nuestro Código Civil se adhiere al sistema tradicional, en nuestro concepto ello no es impedimento para que se entienda que la responsabilidad civil en el sistema jurídico es una sola, y que se estudie ambas clases de responsabilidad sobre la base de elementos comunes, señalando con toda claridad, las diferencias de matiz, tanto en el ámbito teórico como en el ámbito normativo. En tal sentido, nuestra opinión es que la actual regulación del Código Civil peruano no es impedimento para estudiar el sistema de la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, en la medida en que se respeten las diferencias de orden legal existentes (Taboada, 2013).

#### **2.2.2.4.2. Responsabilidad extracontractual**

Una de las diferencias fundamentales entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en la carga de la prueba, pues en la responsabilidad derivada de un contrato, el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume en tanto el segundo no demuestre que su incumplimiento o el atraso no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza mayor; en

cambio, en la responsabilidad extracontractual le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto lícito.

Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual (Pleno Jurisdiccional, 2005).

#### **2.2.2.4.3. Responsabilidad subjetiva y objetiva**

Otra premisa es la de dejar de ver a la responsabilidad civil (sólo) con anteojos subjetivistas. El derecho que regula esta disciplina, como cualquier producto cultural, es hijo de su tiempo: la responsabilidad subjetiva correspondió a una economía agrícola y la responsabilidad objetiva fue una respuesta frente a los avances de la sociedad industrial. En la actualidad, ambos tipos de responsabilidad concurren, no en una relación de género a especie, sino como dos categorías, con sus propios principios, cada una en su propio escenario, que se aplican frente al caso concreto (Espinoza, 2013).

En nuestra legislación se han recogido dos criterios en materia de responsabilidad civil (subjetiva y objetiva) aplicables a nivel contractual y extracontractual, a fin de procurar el resarcimiento de la víctima del daño causado por la conducta lesiva (Pleno Jurisdiccional, 2005).

#### **2.2.2.4.4. Responsabilidad subjetiva**

La responsabilidad civil subjetiva es la responsabilidad civil tradicional, conocida por la doctrina desde épocas remotas y estructuradas desde los tiempos de Roma, según la cual sólo deben ser reparados los daños que el agente cause por su propia culpa. Si el agente que causa el daño no incurrió en culpa al ocasionarlo, debe quedar exonerado de la reparación. Sólo existe responsabilidad civil si el agente

procede con culpa. La responsabilidad civil depende de la condición subjetiva de actuación culposa.

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes, 2017).

Todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio.

Así, en materia de responsabilidad civil contractual, el criterio subjetivo de responsabilidad (culpa) se encuentra regulado en el artículo 1321° del Código Civil, ligado a la inejecución de las obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve; mientras que, en materia de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra regulado en el artículo 1969° del mismo cuerpo legal, conforme al cual, todo daño producido por dolo o culpa resulta pasible de indemnización. Es así que, en cada caso, el juzgador analiza –dentro de cada criterio– los elementos de la responsabilidad civil a fin de establecer el monto indemnizatorio correspondiente (Pleno Jurisdiccional, 2005).

#### **2.2.2.4.5. Responsabilidad objetiva**

La responsabilidad civil objetiva parte de la idea de que todo daño debe ser reparado, independientemente de que el agente actúe o no con culpa en el momento de causarlo. No es necesaria ninguna actuación culposa -subjetiva- del agente, basta con que el daño se ocasione para que deba repararse. Se crea así una “objetivación de la responsabilidad”, que cobra cada vez mayor vigencia en los ordenamientos jurídicos positivos modernos.

Es un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del responsable.

En la responsabilidad objetiva no se requiere que medie una conducta dolosa o culposa por parte del demandado. Basta que exista el nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad. Al invertirse la carga de la prueba, el autor debe probar que hubo ruptura del nexo causal para determinar su no obligación a reparar el daño <sup>3</sup>

Aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo (Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes, 2017).

De otro lado, el criterio objetivo de responsabilidad (artículo 1970° del Código Civil) resulta aplicable a supuestos de responsabilidad extracontractual sobre la base del riesgo creado, que se constituye como el factor objetivo de atribución de responsabilidad, mediante el cual "(...) basta acreditar el daño causado, la relación de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común y que por ello mismo merecen la calificación de riesgosos" (Pleno Jurisdiccional, 2005).

#### 2.2.2.5. *Elementos de la responsabilidad civil*

Desde el punto de vista didáctico y epistemológico, una mejor comprensión de la regulación de la responsabilidad civil y de la aplicación de sus reglas es posible si se ilustra el campo en el cual dichas reglas están destinadas a operar, con el recurso a una "estructura" compuesta de elementos. Desde el punto de vista sistemático, la descomposición en elementos brinda claridad y organicidad a la materia. Desde el punto de vista práctico, la identificación de los elementos permite dar certeza al derecho, apreciar la presencia, aparición simultánea o ausencia de tales elementos (Alpa, 2006).

---

<sup>3</sup> Expediente N° 3300-1997. Data 30,000. Gaceta Jurídica.

Los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, tanto la derivada del incumplimiento de las obligaciones como la denominada extracontractual o *aquiliana*, son:

- La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- La licitud o antijuricidad, vale decir la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- El nexo causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

El daño, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado (Espinoza, 2013).

La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica en que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada, y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás. Esta distinción justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil (Taboada, 2013).

Los requisitos comunes a la responsabilidad civil son la antijuricidad, el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución (Taboada, 2013).

### **2.2.3. Responsabilidad civil extramatrimonial**

#### **2.2.3.1. Antecedentes**

La responsabilidad extracontractual en el derecho romano.

El Derecho Romano no conoció propiamente una teoría de la responsabilidad extracontractual. Nos dicen los hermanos Mazeaud que

los romanos no tuvieron un principio general aplicable a lo que ahora llamamos responsabilidad extracontractual. No hay un solo texto de naturaleza general y principista; los juristas latinos se limitaron simplemente a conceder indemnizaciones en ciertos casos específicos. El primer reconocimiento del área como tal- que los Mazeaud califican de ensayo de generalización, pero hacen la salvedad de que no es todavía un esfuerzo de abstracción teórica- es la *Lex Aquilia*. Esta norma es fundamentalmente una base de protección de la vida y de la propiedad a través de la concesión de una indemnización para ciertos casos específicos en que estos derechos resultan afectados; pero, aunque ya se trata de un texto normativo sobre el tema, todavía no se formula como una institución, sino que las normas de la *legis Aquilia* se encuentran limitadas a situaciones absolutamente particulares.

Los hermanos Mazeaud (1965), aclaran además que la *lex Aquilia* no exigía la culpa como condición para su aplicación, sino que se trataría como una responsabilidad que ahora llamaríamos "objetiva", no era necesario probar la negligencia del autor del daño sino sólo el *damnum iniuria datum*. Es recién a fines de la República que juristas como *Quintus Mucius* con el nombre moderno de culpa *aquiliiana*. Pero se trata todavía de un movimiento subjetivista. Por otra parte, la *lex Aquilia* tenía un campo muy restringido: sólo otorgaba acción a los propietarios que eran ciudadanos romanos. Son los pretores los que ampliaron dificultosamente la protección en dos direcciones: de un lado, haciendo extensiva la protección a los peregrinos (visitantes, extranjeros), que no tenían nacionalidad Romana.

Berman citado por (Molero, 2015), opina que en el Derecho Romano los conceptos “no eran tratados como ideas que subyacen a las reglas y determinan su aplicabilidad”.

No eran considerados filosóficamente. Los conceptos del Derecho Romano, como sus numerosas reglas jurídicas, estaban vinculados a

situaciones específicas. El derecho romano consistía en un intrincado tejido de reglas; pero estas no eran presentadas como un sistema intelectual sino, más bien, como un elaborado mosaico de soluciones prácticas a cuestiones jurídicas específicas. Por eso uno no puede decir que, aunque existían conceptos en el derecho romano, no había un concepto del concepto.

Sandro Schipani citado por (Molero, 2015), en un libro extraordinariamente minucioso y preciso y en un artículo reciente, es quizá quien más extensamente ha tratado la terna. Y desde el inicio nos advierte que, si bien la Escuela Pandectista alemana del siglo pasado señala sin ninguna duda que la responsabilidad *ex lege Aquilia* en el Derecho Romano se aplicaba en base sospechosa: es una forma de leer las fuentes antiguas que responde al uso moderno que los juristas alemanes del S. XIX querían dar al Derecho Romano. En realidad, las cosas son bastante complicadas y deben ser apreciadas en su evolución histórica en el transcurso del desarrollo del derecho romano.<sup>4</sup>

### 2.2.3.2. *Teorías de la responsabilidad extracontractual*

#### 2.2.3.2.1. **Teoría del daño**

La comprobación de que la responsabilidad extracontractual es una institución histórica y de que sus principios no son universales, sino que responden a las preocupaciones de una época, nos devuelve la capacidad de juicio. Dado que estos principios organizativos de la institución surgen en función de una problemática concreta, es importante evaluar el principio que introduciremos en un nuevo Código en función de las circunstancias de la vida social en que se aplicará; deberá responder a las realidades, convicciones y problemas de nuestra época y no a las preocupaciones de los Romanos (quienes, por otra parte, como excelentes juristas, eran muy conscientes de sus circunstancias inmediatas, a diferencia de algunos de sus modernos admiradores).

---

<sup>4</sup> SCHIPIANI. En revista de Derecho Civil. Op. Cit

La responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que los aspectos materiales de este daño le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos. Los autores coinciden en que la moderna responsabilidad extracontractual coloca el acento en la reparación de la víctima antes que en el castigo del culpable: el automovilista imprudente puede ser sancionado con multas -aun si no ha llegado a producir desafíos- o eventualmente con sanciones penales si su conducta ha sido particularmente grave; pero el Derecho Civil se ocupa fundamentalmente de reparar a la víctima, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño, independientemente de que el causante merezca un castigo o no.

Como puede advertirse, resarcir es desplazar el peso económico del daño: liberar de éste a la víctima y colocárselo a otra persona (el culpable, el causante, el empleador, el dueño del animal, el asegurador, etc.). Sin embargo, no es posible desplazar el peso económico del daño sufrido por la víctima y colocarlo sobre otra persona si no existe alguna buena razón para que ésta otra lo soporte. Notemos que obligar a una persona a cubrir los daños de un accidente equivale a convertirlo en víctima; y si las víctimas son tratadas con simpatía por el Derecho Civil, no podemos aumentar el número de ellas creando, paralelamente a la víctima directa o física, otra víctima de carácter económico. De ahí que el Derecho haya explorado ciertos principios que permiten justificar la transferencia del peso económico del daño (Molero, 2015).

#### **2.2.3.2.2. Teoría de la culpa**

La primera de esta teoría justificatoria corresponde a la mentalidad liberal predominante en la época en que nace la responsabilidad extracontractual moderna- es la llamada responsabilidad por culpa o responsabilidad subjetiva, según la cual el peso económico del daño debe

trasladarse al causante si éste ha obrado dolosamente o con imprudencia o descuido.

De acuerdo a este principio, cuando miramos en derredor desde la perspectiva de la víctima que busca satisfacción, al primero que encontramos es al causante del daño; y si este causante no obró con la diligencia adecuada, el perjuicio económico debe trasladársele porque el daño no se hubiera producido si no hubiera sido por su intervención negligente o imprudente. El causante "decidió" no tomar las precauciones debidas (es decir, pudo hacerlo y no lo hizo); y, como consecuencia de esta imprudencia o negligencia, debe asumir los efectos nocivos que se deriven de esa conducta. Hay un acento en el rol de la voluntad y de la libertad individual, que se manifiesta aún a través de la negligencia. Existe, pues, una buena razón para el desplazamiento del *oneris* económico. Si, por el contrario, el daño se produjo debido a circunstancias fortuitas que escapaban al control de la voluntad del causante, no existe justificación para hacerlo responsable y, no habiendo ninguna otra persona en quien hacer recaer dicha carga económica, ésta tiene que ser soportada exclusivamente por la víctima (Molero, 2015).

#### **2.2.3.2.3. Teoría subjetiva**

La teoría subjetiva, heredera moderna de las reflexiones medievales sobre el pecado, ofreció desde el primer momento muchas dificultades. En términos rigurosos, se es culpable subjetivamente cuando no se han adoptado las medidas que estaban al alcance del sujeto para evitar el daño. Este es el sentido moral de la responsabilidad: si el daño no podía ser evitado por ese individuo en particular en esas circunstancias determinadas, no hay moralmente culpa. Algunos autores alemanes, en un prurito de rigor y de escrúpulos, pretendieron trasladar al Derecho este concepto de culpa derivado de la moral, absolutamente subjetivo y casuístico. Brodman<sup>5</sup> citado por (Molero, 2015) sostuvo que "Para haber tenido la obligación de evitar un daño, hay que haber tenido también la

---

<sup>5</sup> BRODMANN. Op. Cit

posibilidad de evitarlo. Pero el deber de un individuo está en proporción a su inteligencia. A nadie puede pedírsele que sea más listo de lo que Dios lo ha hecho".

#### **2.2.3.2.4. Teoría de la culpa objetiva**

Todo ello llevó a una mayor objetivación de la responsabilidad por dos caminos: uno más tímido, más tradicional; otro más osado, pero también más espinoso.

El primer camino pretendió mantener la fidelidad al principio de la culpa. Ya hemos visto cómo este principio había sufrido una primera objetivación casi de inmediato al establecer el patrón objetivo del hombre razonable; podíamos hablar así de una "culpa objetiva". Ante las nuevas dificultades se da un paso más allá y se establece que la carga de la prueba corresponde a quien pretende liberarse de la responsabilidad: es éste quien debe acreditar que obró sin culpa. Así, esta área del Derecho crea una grave excepción al principio que sostiene que es el demandante quien debe probar lo que afirma. La teoría subjetiva clásica establecía que la víctima debía probar la existencia del daño y además la culpa del causante que justificaba que se le trasladara las consecuencias económicas de tal daño. En cambio, a partir de la inversión de la carga de tal prueba, la víctima se limita a probar el daño y el hecho de que una determinada persona fue causante del mismo; y es el causante quien debe probar la ausencia de culpa de su parte si quiere evitar el pago de una indemnización. Nótese cómo la inversión de la carga de la prueba funciona como una presunción iuris tantum generalizada de culpa: todo causante es, de primera intención, culpable.

El segundo camino adoptó una dirección parecida, pero intentó formularla como un nuevo principio de responsabilidad. Esta nueva formulación del principio de responsabilidad fue denominada "responsabilidad objetiva" porque sólo atiende a los hechos del caso (al nexo causal) sin que sea necesario preguntarse por la paternidad moral -la

culpa del daño. La discusión sobre la culpa no requiere ya ser planteada por el demandante (como en la formulación clásica del principio subjetivista) ni tampoco puede ser alegada por el demandante para liberarse de responsabilidad (como sucedía en la inversión de la carga de la prueba): demostrado el daño, el causante queda obligado a repararlo (Molero, 2015).

Es por ello que algunos juristas conservadores, aun cuando eran conscientes de la necesidad de reformular el principio liberal de responsabilidad, se resistían a abandonar la idea de culpa porque, desde su punto de vista individualista, esto significaba el abandono de toda etnicidad en la apreciación de la conducta. Georges Ripert citado por (Molero, 2015), por ejemplo, en el Prefacio al libro de Savatier citado por (Molero, 2015), expresa su nostalgia por la culpa en estas palabras: "Escriben los juristas: debernos abandonar la idea de culpa, es una idea anticuada, el progreso la ha sustituido por la idea del riesgo. ¿Se atreverían a escribir: debemos abandonar la idea de que el hombre debe comportarse bien y decirle: Pórtate como quieras, a tus propios riesgos y peligros, pero si dañas a otro tendrás que pagar? Sin embargo, eso es lo que enseñan y creen firmemente quienes ayudan de esta manera al progreso del Derecho". Entre nosotros (León, 1939) defiende la necesidad de la culpa (aunque admite excepciones para el caso de daños producidos mediante bienes o actividades peligrosas) porque "los actos humanos están sometidos a juicios estimativos, de mérito y de demérito, según que se procede bien o mal, pues la vida humana no está regida por la ley de causalidad, sino que tiene un sentido teleológico, ya que de otra manera no habría manera de calificar al ser humano como un sujeto de responsabilidad ética".

#### **2.2.3.2.5. Teoría del énfasis en la víctima**

Estas consideraciones dieron origen a una reflexión más profunda de la responsabilidad extracontractual a la luz de sus objetivos actuales y

dentro de las circunstancias concretas en que se producen los daños en el mundo contemporáneo.

Es así como se tomó más acentuadamente consciencia de que la responsabilidad extracontractual no tiene por objeto sancionar sino reparar: por tanto, el centro de preocupación está en la víctima y no en el causante. Este último será sancionado administrativamente con multas o suspensión de su licencia de conducir o podrá ser quizá hasta enjuiciado penalmente. Pero al Derecho Civil le interesa más bien aliviar a la víctima en los aspectos económicos del daño.

#### **2.2.3.2.6. Teoría de la responsabilidad de la sociedad**

Se reconoció que el peso de los daños producidos por dolo y culpa inexcusable debe recaer sobre el culpable con el objeto de intimidar a quienes pudieran sentir la tentación de no adoptar las precauciones necesarias, sea por imprudencia imperdonable, sea para evitar un mayor costo económico o para obtener una ventaja material. Pero también se advirtió que paralelamente a esos daños de "padre" claramente conocido existen actualmente un sin número de accidentes que se producen aparentemente sin culpa de ninguna de las partes y en cierta forma debido a que es la sociedad toda la que quiere aprovechar ciertas ventajas tecnológicas generadoras de riesgos

#### **2.2.3.2.7. Teoría de la distribución social del daño**

Este tipo de reflexiones ha guiado el pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la responsabilidad extracontractual, llamada de la distribución o difusión social de los daños. La distribución social del daño ha sido también llamada por la doctrina "distribución del riesgo" (*risk* distribución). Sin embargo, a través de esta última expresión se pueden entender varias cosas diferentes. De un lado, puede pensarse que se trata simplemente de colocar la carga de los daños en los más ricos, en quienes están en mejor posibilidad de pagarlos. Esto nos llevaría a una suerte de justicia "a lo Robin Hood": quitarles a los ricos para darle a los

pobres, sin más justificación que el hecho de que unos son ricos y los otros pobres. Esta sería la teoría del "bolsillo grande" (*deep pocket o long purse justification*). Una segunda acepción nos conduce a la idea de que los que crean un riesgo deben soportar sus consecuencias, cualquiera que sea su grado de riqueza. Esto nos remite a la teoría del riesgo creado que hemos mencionado al hablar de la teoría de la responsabilidad objetiva. Una tercera acepción consiste en diluir el peso económico del daño, intersubjetivamente e inter temporalmente, de manera que el "responsable" no sea una nueva víctima, desde el punto de vista económico.

#### **2.2.3.2.8. Teoría de la difusión del riesgo a través del sistema de precios**

Veamos el caso de los daños causados por productos defectuosos: una persona utiliza una crema de afeitar fabricada defectuosamente y ésta le causa una grave alergia que exige un costoso tratamiento médico y la imposibilita para concurrir a su trabajo por varios días.

#### **2.2.3.2.9. Teoría de la difusión del riesgo y prevención del daño**

Claro está que es preciso tener en cuenta, adicionalmente al propósito reparativo de la responsabilidad extracontractual, los efectos erradicativos. En verdad, aun cuando en nuestra opinión la erradicación del riesgo no constituye la función principal de la responsabilidad extracontractual, no puede negarse tampoco que este mecanismo jurídico puede contribuir de manera bastante importante a lograr ese otro objetivo social.

Calabresi citado por (Molero, 2015) es quien, colocando el acento en la erradicación, ha pretendido conciliar este objetivo con la reparación socialmente difundida. Para este autor, no basta con eliminar los "costos secundarios" (reparar el daño) del accidente, sino que también es preciso intentar reducir los "costos primarios", es decir, el accidente mismo. Esto significa que algún tipo de incomodidad debe ser sentida por aquéllos que más fácilmente podrían evitar la producción del riesgo, a fin de

incentivar en ellos una actitud que lleve a controlar al máximo tal producción. De ello deducimos que cuando menos el importe de las primas de seguros debe ser cargado a ese tipo de actores de la vida social.

### 2.2.3.3. *La responsabilidad extracontractual en el Perú*

#### a) **El código civil de 1852**

El codificador de 1852 adoptó el principio de la culpa como base para la determinación de la responsabilidad, de acuerdo a la tradición de la época.

De la misma manera como el Conde Napoleón en el cual se inspira, el Código Civil peruano de 1852 coloca la materia bajo el título "Obligaciones que nacen de delitos o de cuasidelitos", marcando de esta forma el carácter de hecho ilícito del acto que produce el daño resarcible y la necesidad de la presencia del dolo o de la culpa para configurarlo.

Esta culpa debe ser demostrada por el demandante en la generalidad de los casos. Sin embargo, existen algunas situaciones en las que ya se admite una inversión de la carga de la prueba. Este es el caso de la responsabilidad de los padres, guardadores, maestros y, en general, personas que tengan a alguien bajo su cuidado, por los daños que cometan los hijos, las personas sujetas a la guarda, los alumnos y, en general, aquellos sujetos al cuidado de ellas, respectivamente: si bien esas personas responden de primera intención, están en aptitud de liberarse de responsabilidad justificando que no pudieron impedir el hecho que causó el daño (art. 2194). También sucede lo mismo con la responsabilidad por daños producidos por animales, por los que responde el dueño; pero éste puede liberarse probando que el animal se había perdido o extraviado sin su culpa (art. 2192).

### **b) El código civil de 1936**

El legislador del Código Civil de 1936 se mantuvo dentro de la tradición de la culpa, con algunas excepciones para las que acogió tímidamente la teoría objetiva.

A pesar de las intuiciones de Olaechea<sup>6</sup> respecto de la presencia de un componente social en la responsabilidad por accidentes y a pesar de sus esfuerzos por introducir un principio objetivo de responsabilidad, esta labor de avanzada no fue comprendida. Juan José Calle apoyó la introducción del principio de responsabilidad objetiva propuesta por Olaechea y en un Memorándum presentado a la Comisión Reformadora, manifestó su opinión en el sentido de que no sólo los actos ilícitos podían dar nacimiento a la obligación de reparar sino también algunos actos que, aun siendo lícitos, debían dar lugar a resarcimiento en el caso de que causaran daño, debido a su carácter riesgoso. Por este motivo, propuso que en el nuevo Código se mantuviera el tenor del artículo 2191 del Código Civil de 1852, pero que se le infundiera una nueva interpretación: la palabra "hechos" debía ser entendida en sentido objetivo. Termina su Memorándum manifestando de manera expresa su concordancia con Olaechea citado por (Molero, 2015).

### **c) El código civil peruano de 1984**

Nuestro actual Código Civil de 1984 la responsabilidad extracontractual se encuentra regulada en el Libro VII, Fuente de Obligaciones Sección Sexta, tanto como responsabilidad objetiva como subjetiva.

El código civil de 1984 plantea dos teorías: La teoría subjetiva de responsabilidad y la teoría de riesgo creado. La teoría subjetiva estconsagrada en el art. 1969 del código civil vigente y establece:

---

<sup>6</sup> OLAECHEA. Op. Cit

“aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está en la obligación de indemnizarlo”.

Según esta norma, el peso económico del daño se traslada a su autor siempre que haya obrado dolosamente o con imprudencia o negligencia. La culpa es analizada desde un punto de vista moral; y, además, deber ser probada por el demandante. También se le denomina culpa in concreto, por ser analizada desde las posibilidades personales del autor.

El Dr. Manuel A. Olaechea, ponente del Código Civil de 1936, sostenía que este principio realiza una confusión entre los puntos de vista penal y civil, y es verdaderamente arcaico en una época como la actual en que el problema de la responsabilidad no puede ser una simple cuestión de conciencia sino también de orden económico.

Fernando de Trazegnies citado por (Molero, 2015), por su parte, manifiesta: “se es culpable subjetivamente cuando no se han adoptado las medidas que estaban al alcance del sujeto para evitar el daño”.

#### 2.2.3.4. *El daño y la responsabilidad civil*

El daño en la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan una responsabilidad civil.

Como ya lo hemos comentado un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil sin lugar a dudas es el aspecto objetivo del daño causado, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extra contractual, ya que en caso contrario no existirá ningún sustento para el nacimiento de dicha obligación legal de indemnizar. Como es evidente, en el caso de la responsabilidad civil extra contractual el daño debe ser consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, mientras que en el

campo contractual el mismo deberá ser consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes. Sin embargo, en ambos casos el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado. De no haber daño, no se configura un supuesto de hecho jurídico ilícito, contractual o extracontractual y por ende no se configura un supuesto de responsabilidad civil, por más que exista una conducta antijurídica o ilícita. El objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es el sancionar las conductas antijurídicas, sino el que se indemnice los daños causados. Tal es la importancia del daño causado en los sistemas de responsabilidad civil que un sector de la doctrina moderna ha propuesto cambiar la denominación de "Responsabilidad Civil" por la de "Derecho de Daños". Sin embargo, nosotros pensamos que la cuestión de la denominación del sistema, aun cuando tiene importancia es un aspecto secundario, más aún, nos parece más adecuado seguir hablando de responsabilidad civil, por tratarse pensamos de una denominación legitimada por la tradición jurídica local y también por nuestra jurisprudencia. Pues bien, no debe olvidarse que en el campo de la responsabilidad civil lo que se busca es indemnizar los daños causados a fin de resarcir a las víctimas, mientras que en el ámbito de la responsabilidad penal el objetivo central es sancionar a los autores de conductas ilícitas o antijurídicas. El objetivo de la responsabilidad es, pues, la represión de los hechos jurídicos ilícitos tipificados legalmente como delitos, sancionando a sus autores, mientras que el objetivo de la responsabilidad civil es indemnizar los daños causados consecuencia de los hechos jurídicos ilícitos típicos o atípicos. En tal sentido, puede haber delito sin daño, mientras que no puede haber hecho jurídico ilícito que origina responsabilidad civil sin daño. En los sistemas de responsabilidad civil lo fundamental es, pues, la reparación de los daños causados a las víctimas, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual.

### 2.2.3.5. *Daño moral*

#### 2.2.3.5.1. Antecedentes

##### a) En el mundo

El análisis histórico y en especial el de las fuentes romanistas, tiene, como menciona Alpa (2006), un triple valor para los civilistas: permite tener una idea de la terminología y conceptos generalizados en la cultura jurídica; permite comprender la influencia de la doctrina romanista en la doctrina romanista en la construcción de los modelos jurídicos; y también verificar como la fantasía de los juristas llega a materializar las reglas auspiciadas que son derivadas de una tradición limitada, manipulada, alterada, remodelada según las propias necesidades y fines perseguidos lo que se observa desde Ulpiano en el período romano clásico. Hay que resaltar en todo caso, que, antiguamente se practicaba la justicia por su mano propia; es decir, la venganza privada, causándose al victimario, un daño idéntico al sufrido por la víctima; ya sea contra el autor directo de dicho daño, a un familiar de éste, a una tribu, etc. El que causaba un daño a otro, quedaba expuesto a la venganza del ofendido o al de todo su clan, la cual era reconocida como lícita y sin limitación alguna. Código de Hammurabi (creado aproximadamente 1790 años antes de Cristo) así lo revela. Un progreso en este estado de las relaciones humanas fue logrado con el establecimiento de “La ley del Talión” que se evidenció en los pueblos cuando aparecieron rasgos de vida organizada generándose cierto principio de reciprocidad entre el daño causado y la pena aplicada.

Con el tiempo, nace la responsabilidad a resarcir el daño, aplicándose el castigo al agresor, mediante la entrega de una suma de dinero; que, si era aceptada, implicaba la renuncia al Talión. Cuando el uso de esta ofrenda se generalizó y se convirtió en obligatorio, nació la exigencia de reparar el daño, aunque con características muy diferentes a las actuales.

Producido el daño, surgía para el victimario una doble consecuencia; por un lado, una deuda de dinero y por el otro una eventual responsabilidad personal; quedando a elección del ofendido el derecho de optar entre uno y otro; así en la “Ley de las Doce Tablas”, existía un texto que decía: "Mutilado un miembro, si no hay transacción impóngasele al deudor la pena del Talión". En las XII Tablas, se alude al *damnum* y a la *iniuria* en donde este último término es entendido como aquello contra *ius* (Alpa, 2006).

En Roma no existió un principio general de la responsabilidad, sino que se hizo público el tratamiento de un conjunto de casos; sin embargo, los jurisconsultos y también los pretores extendieron los casos sobre los que había pronunciamientos, a otros que se generaban. La Ley *Aquiliana* que asombró por su originalidad (Alpa, 2006), señaló la iniciación de la vertiente jurídica que fue perfeccionándose progresivamente hasta los códigos occidentales de hoy. Esta ley contenía una serie de delitos y daños que en aquel tiempo eran de comisión más corriente y tenían el carácter de privado; no se contaban las omisiones por perjudiciales que fueran. Lo único que se exigía era que el autor del daño “*damnum*” hubiese estado en contacto con la cosa dañada “*corpore corpori datum*”.

#### **b) En el Perú**

En el Código Civil de 1852, el daño moral no fue desarrollado de manera taxativa o expresa, siguiendo la línea del Código Napoleónico, en donde se aprecia que el Derecho Civil estuvo orientado a la reparación de daños materiales, y en virtud que el daño moral no tiene un contenido patrimonial definido per se, siendo más bien una pena, no cabía en el Código Civil; sin embargo, en el artículo 2202 del Código de 1852 se estableció una regla relativamente cercana al daño moral indicándose que “En caso de injurias, tiene derecho el que las recibe a pedir una indemnización proporcionada a la injuria”.

Respecto del Código Civil de 1936, León Barandiarán señalaba que éste acogía la teoría objetiva en su artículo 1140 (daño por incapaces sin discernimiento). Posteriormente, se discutió si se acogió- en el mismo Código -la Teoría del riesgo (Ej. daños producidos por actividad riesgosa), arraigada en los artículos 1145 y 1146, en donde no interesaría que la conducta sea ilícita.

Existió un reconocimiento tímido o poco firme del daño moral extracontractual en el artículo 1148 del Código civil de 1936, estableciendo la norma que el Juez “puede” tomar en consideración el daño moral, es decir, se consideró como una potestad o facultad del magistrado pronunciarse o no sobre el daño moral; así, por ejemplo, en el artículo 79° del Código civil en los casos de ruptura de sponsales, el juez podría fijar una indemnización por daño moral. En cuanto al daño moral en la responsabilidad contractual, no hubo precisión alguna.

A nivel jurisprudencial existen ejecutorias que se pronunciaron sobre el daño moral, pero casi siempre ligados con indemnización fijada por daño material; así De Trazegnies, señaló, “es posible encontrar un número importante de sentencias que otorgan una indemnización por daño moral, conjuntamente con la indemnización por el daño material correspondiente ” (Trazegnies, 1995). Con mayor frecuencia los pronunciamientos judiciales sobre el daño moral, se ha dado con ocasión de las demandas de indemnización por lesiones sufridas de por vida a consecuencia de accidentes de tránsito o demandas instauradas por los deudos solicitando no sólo la indemnización que les compense la ausencia de los ingresos económicos que aportaba el finado, sino también una satisfacción al sufrimiento que ocasiona la desaparición del familiar amado (daño extrapatrimonial).

En el Código Civil de 1984, el daño moral está regulado dentro del contexto de la Responsabilidad Civil Contractual está señalada en el Título IX - Inejecución de las Obligaciones, del Libro VI – Las Obligaciones de nuestro Código Civil; nace cuando una de las partes intervinientes de un pacto no cumple con la obligación que le respecta por virtud del mismo, razón por el cual causa un daño a la otra parte contratante y como consecuencia de ello surge la obligación de indemnizar. También hay mención expresa al daño moral en el artículo 1985° bajo la descripción de responsabilidad extracontractual.

**c) El concepto del daño en general y el de daño moral en particular**

La palabra "daño" proviene del latín "*demere*" que significa "menguar", siendo entendido como "el detrimento" o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico (que en un primer momento corresponde al interés jurídico general de "no verse dañado por la conducta de otro sujeto", tornándose luego en un interés específico de la víctima).

En Derecho Civil, la palabra "daño" representa el menoscabo, detrimento, perjuicio que por acción de otro se recibe en la persona ya sea en sus bienes vitales naturales, ya sea en su propiedad o en su patrimonio (Zannoni, 2005). El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, existiendo grado de malicia, negligencia o casualidad de entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción prevista en el Código penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización, y el fortuito exime en la generalidad de los casos (o salvo pacto expreso en la responsabilidad por inejecución de obligaciones), dentro de la complejidad de esta materia.

#### **2.2.4. Hecho ilícito**

La doctrina ha sostenido que la configuración del hecho ilícito requiere de tres elementos: una conducta antijurídica, culpable y dañosa. Así, se entiende por una conducta antijurídica, aquella que es contraria a derecho, ya sea porque viole una disposición jurídica, o el deber jurídico de respetar el derecho ajeno. Asimismo, obra con culpa o falta quien causa un daño a otro sin derecho; dicha culpa o falta se traduce en no conducirse como es debido, esto es, una conducta culposa es aquella proveniente de la negligencia o falta de cuidado. Finalmente, el daño es una pérdida o menoscabo que puede ser material o extrapatrimonial; de ahí que, desde un punto de vista económico, el daño es la pérdida o menoscabo que una persona sufre en su patrimonio, y el perjuicio es la privación de la ganancia lícita a la que tenía derecho. Por su parte, el daño o perjuicio extrapatrimonial (también conocido como daño moral) es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su integridad física o psíquica, en sus sentimientos, afecciones, honor o reputación. En conclusión, un hecho ilícito puede definirse como la conducta culpable de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica ajena (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014, pág. 661)

#### **2.2.5. Alimentos**

##### **2.2.5.1. *Antecedentes históricos de los alimentos***

En Persia imperaba el sistema del patriarcado, así en las familias predominaba el dominio absoluto de los varones sobre las mujeres, siendo muy utilizada la poligamia y el concubinato. Los jefes" familiares se prodigaban en dar a sus hijos varones educación física y espiritual, para que estén en óptimas condiciones de desempeñarse como soldados. Asegurándose de esta manera una buena defensa de sus territorios.

En la India la obligación alimentaría era más bien auto obligatoria, debido a su creencia religiosa de que el cielo se podía obtener con la presencia de un heredero en la tierra.

En el Derecho Griego, especialmente en Atenas, tenía el padre la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que estaba sancionada por las leyes; los descendientes tenían obligación análoga de dar alimentos a sus ascendientes en prueba de reconocimiento, y su deber sólo cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía su prostitución. En el Derecho de los papiros se encuentran también los contratos matrimoniales frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido para con la mujer, así como el derecho a la viuda o divorciada a recibir alimentos hasta que fuera restituida la dote

En el Derecho Romano, el deber de prestar alimentos a los hijos y nietos no se encuentra hasta la época imperial fuera del sistema jurídico tradicional y dentro de la extraordinaria "*cognitio*" de los cónsules. En un principio, solo existía entre los individuos de la casa sometidos a la patria potestad, pero ya a fines de siglo II d. de J.C. se concedió el derecho de alimentos a los descendientes emancipados y por reciprocidad, a los ascendientes respecto de aquellos.

En el Derecho Germánico resulta la deuda alimenticia, más que una obligación legal, una consecuencia necesaria de la constitución de la familia; sin embargo, no faltan casos en que la fuente de la obligación es una relación diversa a la familiar: así, en la obligación alimenticia del donatario hacia el donante en el supuesto de donación universal.

En el Derecho feudal nace también el deber de alimentos entre señor y vasallo, e incluso en el ámbito de la familia se encuentra íntimamente relacionado con la vendad del ordenamiento feudal.

El Derecho canónico introdujo varias especies de obligaciones alimenticias extrafamiliares, instaurado un criterio extensivo que, si bien ha sido muy discutido en su fundamento, prevalece en el Derecho moderno (APECC, 2013).

#### 2.2.5.2. ***Etimología***

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín *alimentum*, de *alo*, nutrir. (Arias M. , 1995) Otros afirman que deriva de *alere* que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente.

Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir comprende, además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

#### 2.2.5.3. ***Deber de asistencia***

El deber de asistencia está recogido en el artículo 291 del Código Civil. En doctrina se distingue entre el concepto genérico de asistencia y el específico de alimentos. Así la asistencia presupone deberes de tipo ético como la solidaridad conyugal. Teniendo una significación en sentido amplio que comprende la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse (Arias M. , 1995).

#### 2.2.5.4. ***Concepto de alimentos***

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (Arias M. , 1995).

Según Barbero (1967). “la obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

Para Arias, Cárdenas, Arias, Martínez y Plácido (1995), la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella

conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

Asimismo, el derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación (Placido, 2007).

#### 2.2.5.5. *Naturaleza jurídica*

Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos existen tres posturas: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza *in rem*.

##### **a) Tesis patrimonialista**

Los derechos privados se dividen en patrimoniales, y extrapatrimoniales o no apreciables en dinero. Según Messineo (1956), el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Sostiene su tesis en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho

como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

**b) Tesis no patrimonial**

Es la postura de Giorgio, Cicu y Ruggiero. Consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial, sostienen en virtud a un fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

Ricci (1910), sostiene que «este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece» y que «así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intransmisible a los herederos».

**c) Tesis de naturaleza sui generis**

Sostenido por autores como Orlando Gomes y otros, dicen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos (Peralta, 1996).

**2.2.5.6. Fundamento**

El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio.

Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo los alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser socorrido en sus necesidades vitales.

El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad. De allí se desprende que el derecho de alimentos les concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

#### 2.2.5.7. *Características del deber - derecho alimentario*

- a) **Tutelaridad:** Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A).
- b) **Equitatividad:** La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (art. 481 del C.C.).
- c) **Mancomunidad:** Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (art. 477 del C.C.).
- d) **Solidaridad:** Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (art. 477 del C.C).

- e) **Conmutabilidad:** El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (art. 489 del C.C).
- f) **Umitatividad:** Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.
- g) **Reciprocidad:** En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.
- h) **Variabilidad:** La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestaría. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustaría (art. 482 del C.C).
- i) **Extinguibilidad:** La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486 del C.C).

- j) **Sustuidad:** Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).
- k) **Prorrogabilidad:** La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (art. 424 y 483 del C.C.)
- l) **Divisibilidad:** La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (art. 477 del C.C.)
- m) **Indistinción:** Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).
- n) **Imprescriptibilidad:** El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.
- o) **Resarcitoriedad:** Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”.

Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

**p) Individualidad:** La asignación alimentaria es un derecho personalísimo que garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis-causa.

El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que, a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante.

A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

- **Inalienabilidad:** Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.
- **Irrenunciabilidad:** El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.
- **Intransigibilidad:** No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.
- **Intransmisibilidad sucesoria:** Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.
- **Incompensabilidad:** La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.
- **Inembargabilidad:** La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C).

- q) **Optatividad:** Porque es el Derecho Alimenticio, el obligado a la prestación puede pedir los alimentos al obligado o al pariente. Así lo establece el artículo 478 del C.C: «Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.»
- r) **Cesatividad:** Cesa la obligación alimentaria del cónyuge obligado hacia el alimentista, cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C).
- s) **Exonerabilidad:** El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (art. 483 del C.C).

#### 2.2.5.8. *Obligación alimentaria*

##### a) **Fuentes de la obligación alimenticia**

La obligación de prestar alimentos proviene de dos fuentes: fuentes naturales y fuentes positivas.

- Fuentes Naturales, son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

- Fuentes positivas, son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad.

La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria. Surge por medio de la norma jurídica la obligación alimentaria y como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C).

La voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria (legado de los alimentos art. 766 del C.C (Torres, 2002).

#### **b) Sujetos beneficiarios**

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.)

Si el deber de prestar alimentos recae en varias personas simultáneamente, se deberá respetar este orden de preferencia para su cumplimiento. Si dentro de dicho orden coinciden varias personas, entonces se repartirá entre ellas la deuda en proporción a su respectivo caudal. Pudiendo el juez obligar a uno solo de los obligados a que asuma dicha obligación en caso de urgente necesidad y circunstancias especiales. Quedando su derecho expedito para que este pueda repetir dicho pago en contra de los demás obligados y en la parte que les corresponda (art. 477 del C.C). No existiendo derecho a repetir contra los otros obligados que pertenecen a otro orden (art. 1275 del Código Civil).

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el siguiente: 1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad. Estos obligados son:

- El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C).
- El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respecto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)
- El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
- El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 del C.C).
- El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto (además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).
- El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

Otros obligados a la prestación alimentaria en forma recíproca son:

- Los ex-cónyuges cuyo vínculo matrimonial fue disuelto por divorcio (art. 350 del C.C).
- Los ex-convivientes (art. 326 del C.C.)
- Ascendientes y descendientes
- Hermanos
- Atentar contra la vida del cónyuge;
- Injuriar gravemente al cónyuge;
- Abandonar injustificadamente la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; h) Conducta deshonrosa.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

Ha: Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

Ho: No, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

### **2.3.2. Hipótesis específicos**

a) Quienes deben ser indemnizados por el daño patrimonial y el daño moral son:

- Los hijos.
- El cónyuge o la concubina.
- Los ascendientes.
- Los hermanos de no existir más parientes consanguíneos.

b) Las consecuencias jurídicas son:

- Indemnización patrimonial y moral por lesiones corporales (si la víctima sobrevive):
  - ✓ Pérdida de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso, que ello impedirá que cumpla con sus deberes y obligaciones; como es el caso de la obligación alimenticia.
  - ✓ Se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente en todo cuanto le pueda favorecer (lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo)
  - ✓ Si se diera el caso de sufrimiento, trastorno psicológico u otro afín a causa de la grave lesión de un ser querido y cercano (deudor alimenticio) procederá la indemnización por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.
- Por muerte (si la víctima fallece):
  - ✓ Habrá un quiebre en la normal prestación de la obligación alimenticia; ya que toda acción a interponer estará a cargo de sus herederos (acción indemnizatoria)
  - ✓ Habrá un perjuicio a las personas que revistan el carácter de alimentarios de la víctima directa.
  - ✓ En este caso el sufrimiento por terceros es más fácil de apreciar, del mismo modo también procederá la indemnización por daño moral.

c) SI, podría el agresor asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica – 2018.

## **2.4. Definición de términos**

### **a) Agravio material**

El que recae sobre la integridad física o el patrimonio de una persona, como consecuencia de un acto ilícito, civil o penal, realizado por otra persona, que queda obligada a la reparación del daño causado (Ossorio, 2014).

### **b) Agravio moral**

En opinión de Galli, ha sido definido de diversas maneras, aun cuando ellas no impliquen opiniones encontradas de los autores. Así, si se tiene en cuenta la naturaleza de los derechos lesionados, el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, que cuentan con protección jurídica, y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica (Ossorio, 2014).

### **c) Alimentos**

La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados (Ossorio, 2014).

### **d) Crisis**

Mutación considerable en el curso de una enfermedad, por mejoría o por agravación (Ossorio, 2014).

### **e) Daño**

Según la Academia, que remite la definición del sustantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. Maltrato de una cosa (Ossorio, 2014).

**f) Daño directo**

El que resulta de manera inmediata de la acción u omisión culposa o dolosa. En la doctrina y en la jurisprudencia, el concepto se complica de acuerdo con el rigor o las restricciones en la cadena causadora, cuando haya habido una sucesión de perjuicios, más o menos emparentados con el inicial (Ossorio, 2014).

**g) Daño material**

El daño (v.) puede ser de dos tipos: material o moral. Entiéndase por la primera especie aquel que directa o indirectamente, afecta un patrimonio, aquellos bienes (cosas o derechos) susceptibles de valuación económica (Ossorio, 2014).

**h) Hechos ilícitos**

Los hechos voluntarios que resultan violatorios de una regla jurídica (Ossorio, 2014).

**i) Matrimonio**

El Diccionario de la Academia define el matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales (Ossorio, 2014).

**j) Divorcio**

Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común (Ossorio, 2014).

**k) Responsabilidad civil**

La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe

responderse. Sobre su lineamiento, v. el artículo principal sobre responsabilidad (Ossorio, 2014).

**l) Responsabilidad extracontractual**

La que es exigible, por daños o perjuicios, por acto de otro y sin nexo con estipulación contractual. Va evolucionando de lo subjetivo, que imponía siempre dolo o culpa en el agente responsable, a lo objetivo, al titular o dueño de la cosa que ha originado lo que debe resarcirse (Ossorio, 2014).

**m) Separación conyugal**

Situación en que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos circunstancias que les impiden mantenerla. Esa separación puede ser simplemente de hecho, producida por el mutuo acuerdo entre los cónyuges o por el abandono que uno de ellos hace del hogar conyugal (Ossorio, 2014).

**2.5. Definición operativa de variables e indicadores**

**2.5.1. Identificación operativa de variables**

**Variable independiente (X):** la teoría del daño por rebote

**Variable dependiente (Y):** hecho ilícito y obligación alimenticia

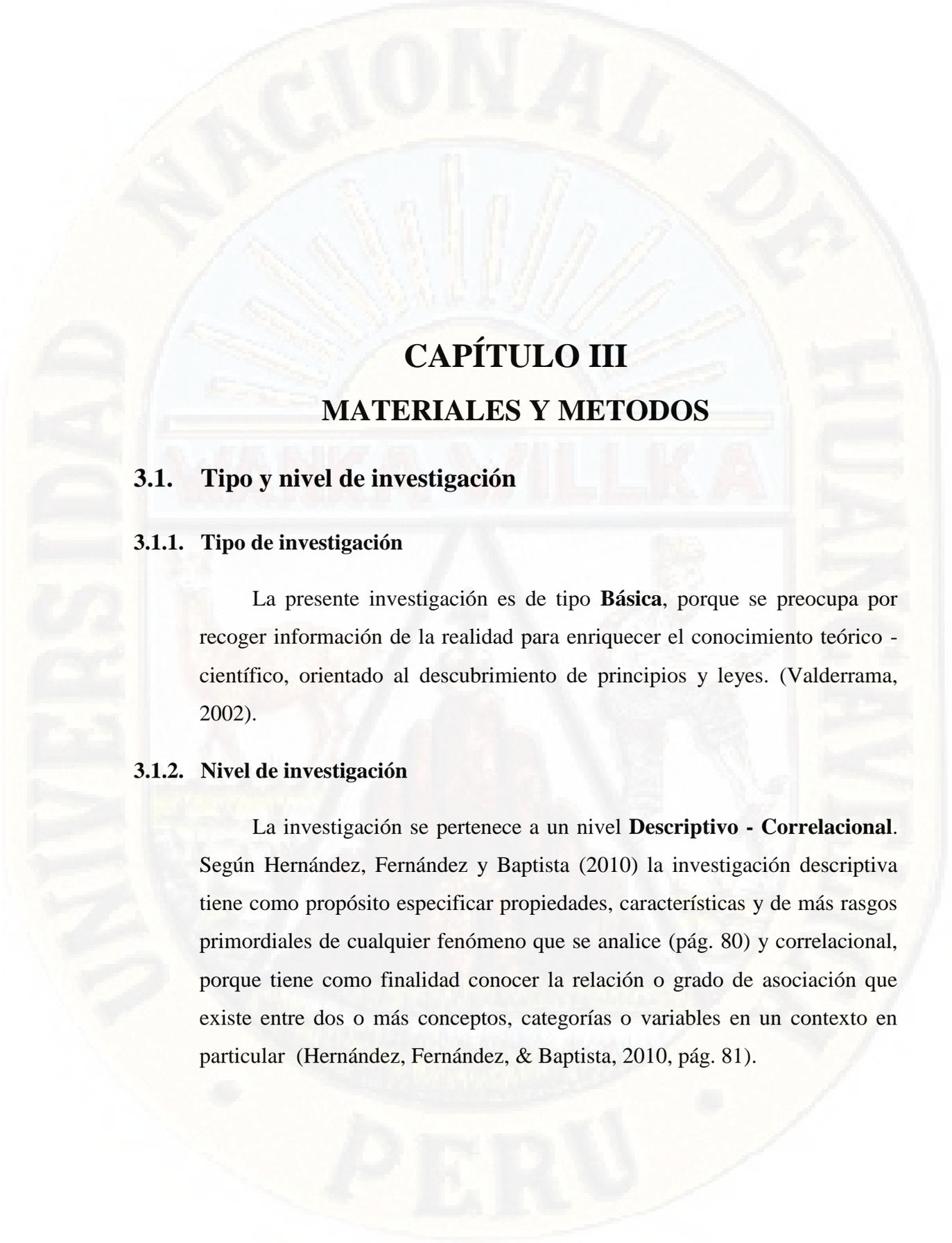
**2.5.2. Identificación operativa de indicadores**

*Tabla 1: Operacionalización de variables e indicadores*

VARIABLES	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM S	REACTORES (PREGUNTAS)	ESCALA DE VALORES	
VI:	Principios del daño cierto	El que sufre un daño tiene que ser indemnizado	Certidumbre del daño Perjuicio cierto, real y efectivo Acreditación del daño	1		SI	NO
		Todo perjudicado tiene la opción	El daño debe afectar un interés lícito o	2		SI	NO

<b>La Teoría del Daño por Rebote.</b>	Personas intervinientes en el daño por rebote	a ser indemnizado	legítimo de la víctima					
		Victima inicial	Sujeto perjudicado por un ilícito.	3		SI	NO	
	Daños que son indemnizables por rebote	Daño patrimonial	Victimas por Repercusión	Personas vinculadas patrimonial y moralmente a la víctima inicial	4		SI	NO
			Daño Moral	Si la víctima sobrevive	5		SI	NO
		Daño Moral	Si la víctima fallece	6		SI	NO	
			Si la víctima sobrevive	7		SI	NO	
	Responsabilidad civil extracontractual	El daño y la responsabilidad civil	Si la víctima fallece	8		SI	NO	
			Función: resarcitoria, restaurativa, punitiva, preventiva	9		SI	NO	
		Daño moral	Daño – hechos jurídicos ilícitos – responsabilidad civil	10		SI	NO	
			Menoscabo, detrimento, perjuicio.	11		SI	NO	
VD: Hecho Ilícito	Hecho ilícito	Elementos	Proveniente de dolo, culpa, caso fortuito	12		SI	NO	
			Conducta antijurídica, culpable y dañosa	13		SI	NO	
<b>Obligación Alimenticia</b>	Alimentos	Deber de asistencia	Solidaridad conyugal. Mutua ayuda. Respeto recíproco. Cuidados materiales y espirituales.	14		SI	NO	
	Obligación alimentaria		Fuentes naturales	Cuidar y proteger a sus congéneres. Supervivencia del grupo familiar.	15		SI	NO

		Fuentes positivas	La ley (matrimonio, filiación, parentesco, convivencia)  La voluntad (disposición testamentaria)	16		SI NO
		Sujetos beneficiarios	Cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos.	17		SI NO



## **CAPÍTULO III**

### **MATERIALES Y METODOS**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo **Básica**, porque se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico - científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. (Valderrama, 2002).

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

La investigación se pertenece a un nivel **Descriptivo - Correlacional**. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación descriptiva tiene como propósito especificar propiedades, características y de más rasgos primordiales de cualquier fenómeno que se analice (pág. 80) y correlacional, porque tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 81).

## **3.2. Método de investigación**

### **3.2.1. Método general**

El presente trabajo empleó como método general de investigación el **método científico**. Según De Gortari (1979) el método científico “es, en consecuencia, el procedimiento riguroso que la lógica estructura como medio para la adquisición del conocimiento” (pág. 293), asimismo De Gortari (1979) manifiesta que el método científico es el procedimiento planteado que se sigue y permite realizar hallazgos de las formas de existencia de los procesos del universo.

### **3.2.2. Métodos específicos**

El presente trabajo utilizó como métodos específicos de investigación: el método **Analítico - Jurídico**, porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico.

“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo” (Hurtado & Toro, 2007).

## **3.3. Diseño de investigación**

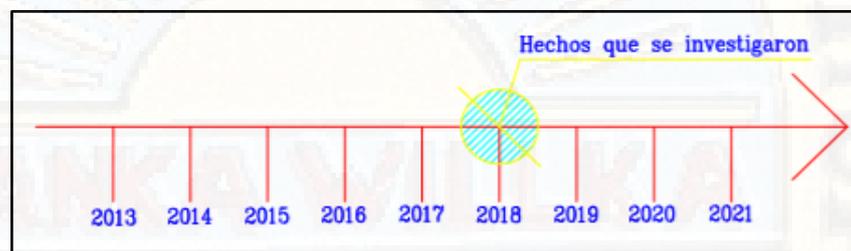
Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el diseño es un plan o estrategia que se utiliza para poder obtener información relevante con el fin de responder al planteamiento del problema (pág. 128).

El presente trabajo pertenece al diseño de investigación **no experimental – transversal**.

No experimental, porque no se manipulan las variables y la recolección de datos se realizan tal como se presentan en la realidad (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 152)

Transversal, porque los estudios se realizaron en un momento determinado del tiempo, asimismo este tipo de corte se utiliza en investigaciones donde es necesario realizar análisis y conocer ciertas propiedades de las variables en estudio en un momento determinado del tiempo (Carrasco, 2006, pág. 72)

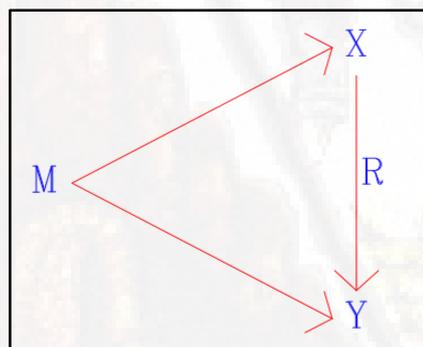
Según Carrasco (2006) el esquema del corte de la investigación será el siguiente:



**Figura 1:** Esquema del corte de la investigación

**Fuente:** (Carrasco, 2006) – Adaptado por el autor

Según Palacios, Romero y Ñaupas (2016) el esquema del presente trabajo de investigación pertenece al diseño de investigación Descriptivo - Correlacional.



**Figura 2:** Esquema del diseño de investigación descriptivo - correlacional

**Fuente:** (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016) – adaptado por el autor

Dónde:

M: muestra

X: Variable independiente (la teoría del daño por rebote)

Y: variable dependiente (hecho ilícito y obligación alimenticia)

R: relación en la variable independiente y dependiente

### 3.4. Población y muestra

#### 3.4.1. Población

Según Pineda, De Alvarado y De Francisca (1994) define a la población como “el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (pág. 108).

- La población estuvo constituida 10 magistrados del ámbito privado y público, tanto del Distrito Judicial como del Distrito Fiscal de Huancavelica.
- De igual manera estuvo constituida por el 5% de abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica, equivalente a 25 abogados.

#### 3.4.2. Muestra

Según Balestrini (2006) la muestra es considerada como una parte representativa de la población, cuyas características deben de representarse en ella, lo más inalterable posible (pág. 128).

- Se trabajó con la totalidad de magistrados en el ámbito privado y público relacionados al tema de investigación. Tanto del Distrito Judicial como del Distrito Fiscal de Huancavelica.
- De igual manera se trabajó con el 5% de abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica, de acuerdo al registro actualizado. (CAH)

El muestreo que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue un muestreo **no probabilístico – intencional**.

No probabilístico, según Carrasco (2006) en este tipo de muestreo no todos los elementos de una población presentan la probabilidad de ser seleccionados para poder ser parte de la muestra (pág. 243) he intencional, porque el investigador selecciona los elementos de estudio según su criterio y de acuerdo a los resultados que desee obtener (Carrasco, 2006, pág. 243).

### **3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas para la recolección de datos**

Según Carrasco (2006) las técnicas son el conjunto de pautas y reglas que direccionan las actividades que realizan los investigadores en cada una de las fases del desarrollo de la investigación, asimismo es considerada como herramientas procedimentales y estratégicas que ayudan a conseguir los objetivos planteados. (pág. 274)

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación fueron la encuesta y el análisis documental.

**La encuesta**, estuvo dirigida a los magistrados en el ámbito privado y público relacionados al tema de investigación, asimismo, a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica, de acuerdo al registro actualizado.

**El análisis documental**, Castillo (2005) “es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe de realizar un proceso de interpretación y análisis de información de los documentos y luego sintetizarlo” (pág. 1). En el presente trabajo se realizará mediante la interpretación, análisis y síntesis de información referente al trabajo de investigación.

#### **3.5.2. Instrumentos para la recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos son mecanismos que tienen por finalidad obtener información válida y altamente confiable en toda investigación, ya sea cualitativa o cuantitativa (Cerda, Los elementos de la investigación, 1991).

Los instrumentos que se utilizó en el presente trabajo de investigación serán el cuestionario y la ficha de análisis documental.

**Cuestionario**, compuesta por un pliego de preguntas cerradas de respuesta dicotómica dirigido a los magistrados en el ámbito privado y público relacionados al tema de investigación, asimismo, a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica, de acuerdo al registro actualizado.

**Ficha de análisis documental**, según Tamayo y Silva (s.f.) es un instrumento en donde se recolectan datos o información de fuentes secundarias tales como son: libros, artículos científicos, boletines, revistas entre otros, se utilizan específicamente para recolectar información acerca de las variables en estudio.

Según Gómez (2006) “los instrumentos deben ser válidos y altamente confiables, de lo contrario no podemos aceptar los resultados obtenidos” (pág. 121). Respecto a lo mencionado los instrumentos de recolección de datos fueron validados mediante el método Juicio de Expertos, tomando en consideración la escala de valoración propuesta por el método, donde 0 es no presenta validez y 1 presenta una validez alta; para lo cual, se requirió un profesional en metodología de la investigación y 2 profesionales especialistas en derecho de privado, quienes serán los encargados de validar el instrumento.

La confiabilidad del instrumento de recolección de datos se realizó mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach, tomando en consideración la escala de valoración de Cronbach, donde 0 es nada confiable y 1 altamente confiable.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

*Ecuación 1: Confiabilidad mediante alfa de Cronbach*

Dónde:

K: número de ítems

$\sum S_i^2$  : Sumatoria de la varianza de ítems

$S_T^2$  : Varianza de la suma de ítems

$\alpha$  : Coeficiente de alfa de Cronbach

### 3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

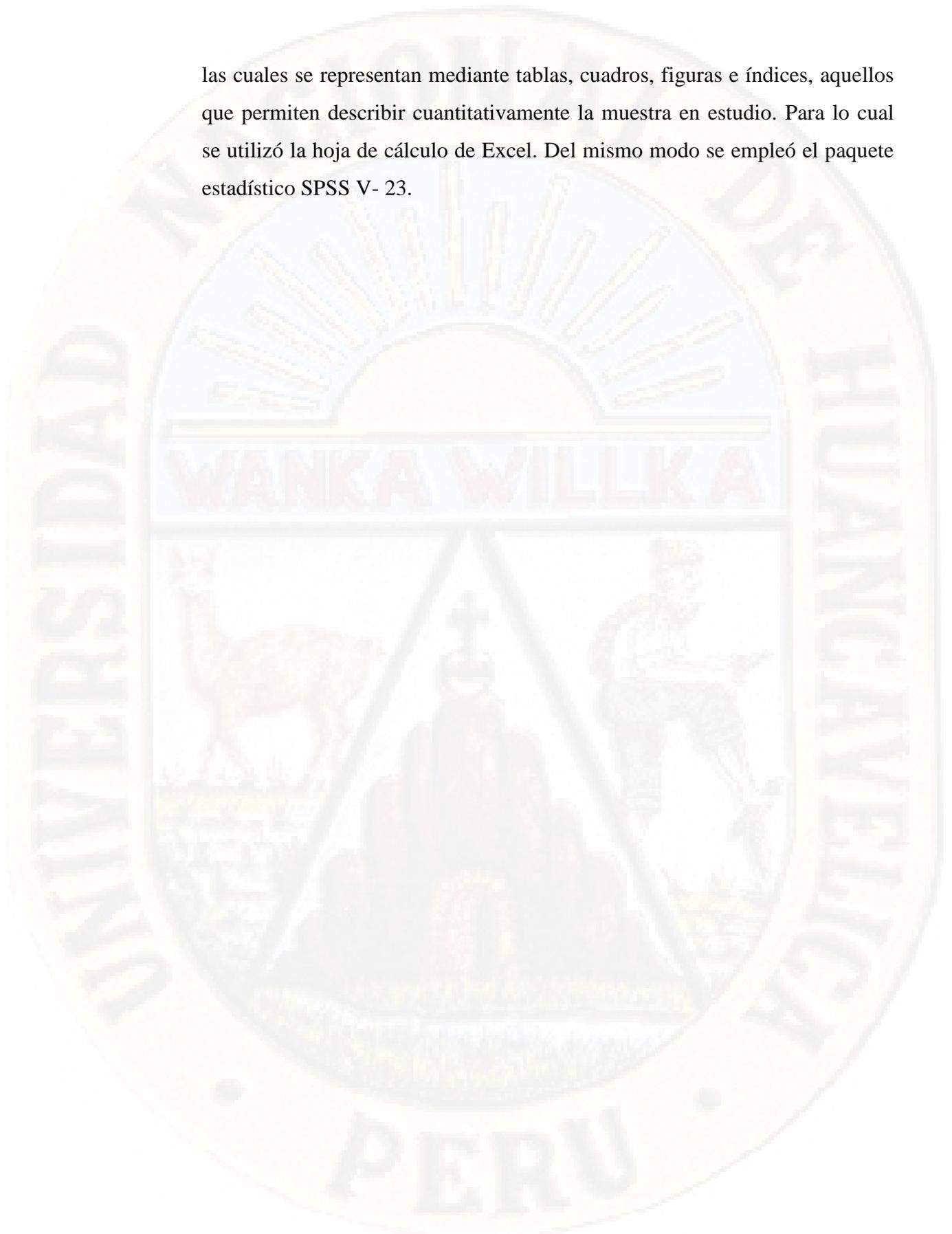
Una vez realizada la recolección de datos mediante los instrumentos diseñados y previamente validados, es necesario analizarlos, compararlos y representarlo de forma adecuada de modo que cumplan con los objetivos planteados, siguiendo los siguientes pasos tales como se muestran a continuación:

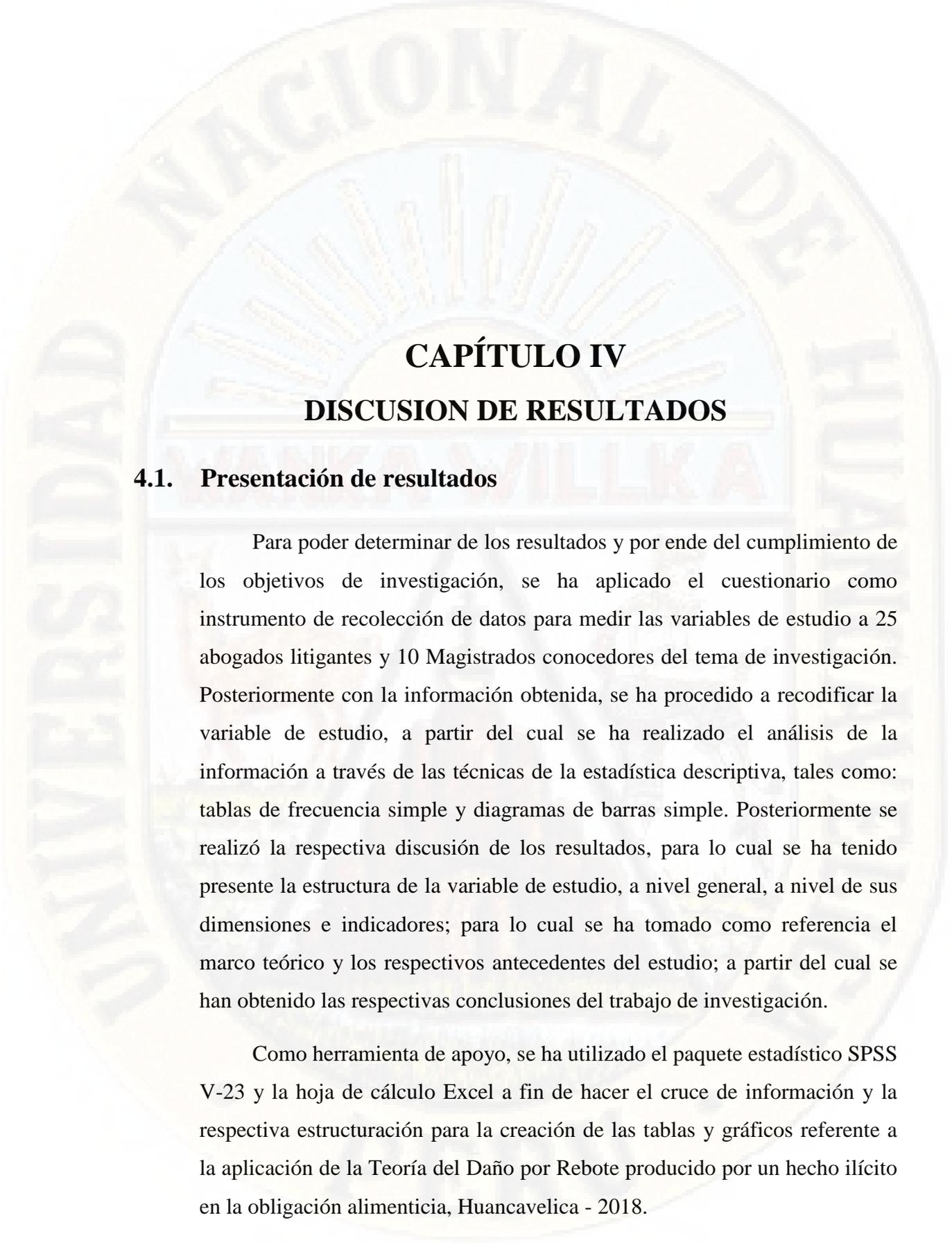
- a) **Codificación**, proceso en el cual todos los datos son categorizados mediante un código que se le asigna a cada una de las variables en estudio.
- b) **Tabulación**, proceso estadístico o modo de análisis estadístico que permite hacer un análisis de las variables en función a la frecuencia.
- c) **Graficación**, representación mediante gráficos (diagrama de barras u otro tipo de gráfico) de la tabulación anteriormente realizada.
- d) **Interpretación**, proceso en el cual se explican los resultados obtenidos en forma colectiva, permite explicar la comparación entre las variables en estudio.

El análisis de datos se realizará mediante la técnica conocida como **análisis cuantitativo**, según Sabino (1992) este tipo de operación se efectúa con toda la información numérica obtenida de la investigación, para lo cual tomará como referencia los cuadros, tablas y medidas que representan de manera conveniente los resultados que se pretende mostrar con dicha investigación (pág. 143).

Asimismo se utilizó el **análisis descriptivo**, según Cerda (1993) el análisis descriptivo consiste en realizar agrupaciones de datos recolectados tomando en consideración la estadística descriptiva, el cual tiene como finalidad describir las características más relevantes de los datos obtenidos,

las cuales se representan mediante tablas, cuadros, figuras e índices, aquellos que permiten describir cuantitativamente la muestra en estudio. Para lo cual se utilizó la hoja de cálculo de Excel. Del mismo modo se empleó el paquete estadístico SPSS V- 23.





## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSION DE RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de resultados**

Para poder determinar de los resultados y por ende del cumplimiento de los objetivos de investigación, se ha aplicado el cuestionario como instrumento de recolección de datos para medir las variables de estudio a 25 abogados litigantes y 10 Magistrados conocedores del tema de investigación. Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a recodificar la variable de estudio, a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de frecuencia simple y diagramas de barras simple. Posteriormente se realizó la respectiva discusión de los resultados, para lo cual se ha tenido presente la estructura de la variable de estudio, a nivel general, a nivel de sus dimensiones e indicadores; para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio; a partir del cual se han obtenido las respectivas conclusiones del trabajo de investigación.

Como herramienta de apoyo, se ha utilizado el paquete estadístico SPSS V-23 y la hoja de cálculo Excel a fin de hacer el cruce de información y la respectiva estructuración para la creación de las tablas y gráficos referente a la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote producido por un hecho ilícito en la obligación alimenticia, Huancavelica - 2018.

#### 4.1.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados de encuesta dirigida a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica - distrito de Huancavelica.

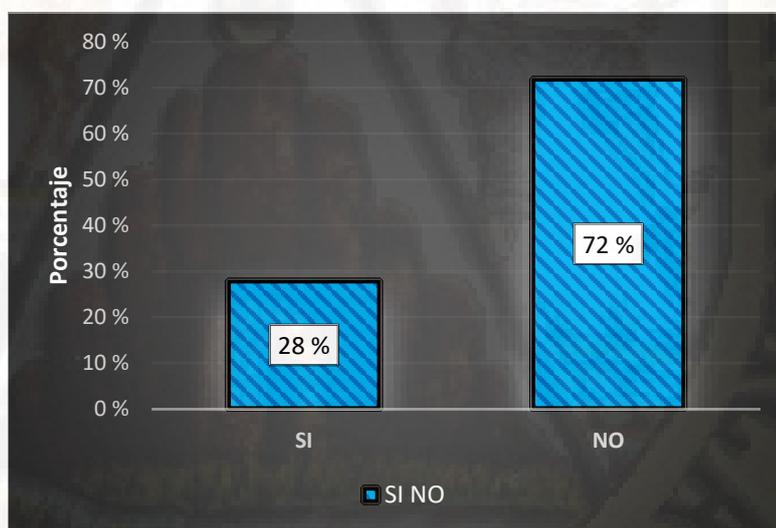
**Análisis:** la encuesta aplicada a los abogados litigantes del Colegio de Abogado de Huancavelica - Distrito de Huancavelica, se pueden hacer los siguientes análisis una vez consensuadas las preguntas, de acuerdo a la complejidad de la variable independiente: La Teoría del Daño por Rebote y las variables dependientes: Hecho Ilícito y Obligación Alimentaria.

##### 1. ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?

**Tabla 2:** ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	7	28	28	28
NO	18	72	72	100
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAVELICA.



**Figura 3:** ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la primera pregunta, gran parte de los abogados litigantes manifiestan que no tienen conocimiento sobre “La teoría del daño por rebote” y solo una minoría tienen conocimiento sobre “La teoría del daño por rebote”

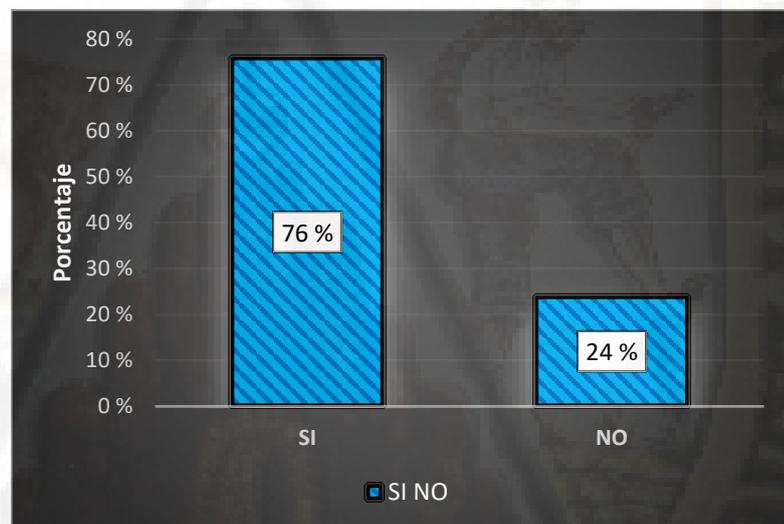
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 2 y Figura 3, se encuentra que el 28% de los encuestados manifiestan que tienen conocimiento respecto a “La teoría del daño por rebote” y el 72% manifiestan que no tienen conocimiento respecto a “La teoría del daño por rebote”.

**2. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado?**

**Tabla 3:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	19	76	76	76
<b>NO</b>	6	24	24	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 4:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la segunda pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado? Y solo una minoría no considera imperativo el principio anteriormente mencionado.

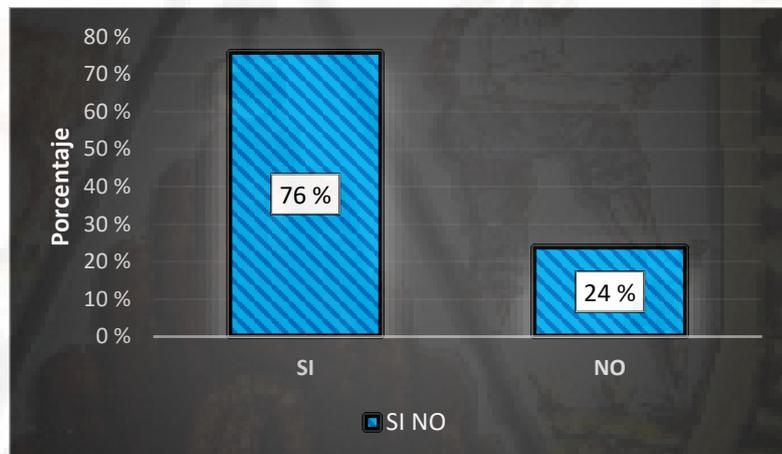
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 3 y Figura 4, se encuentra que el 76% de los encuestados manifiestan que consideran imperativo el siguiente principio: el que sufre un daño tiene que ser indemnizado y el 24% manifiestan que no considera imperativo el siguiente principio: el que sufre un daño tiene que ser indemnizado.

**3. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?**

**Tabla 4:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	19	76	76	76
NO	6	24	24	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 5:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la tercera pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran imperativo el principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de indemnizado? Y solo una minoría no considera imperativo el principio anteriormente mencionado.

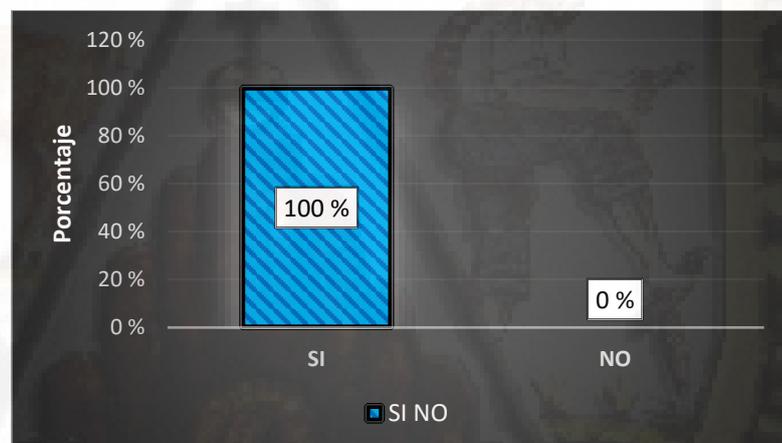
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 4 y Figura 5, se encuentra que el 76% de los encuestados manifiestan que consideran imperativo el siguiente principio: todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado y el 24% manifiestan que no consideran imperativo el siguiente principio: todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado.

**4. Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?**

**Tabla 5:** Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	25	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 6:** Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la cuarta pregunta, todos los abogados litigantes consideran para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?

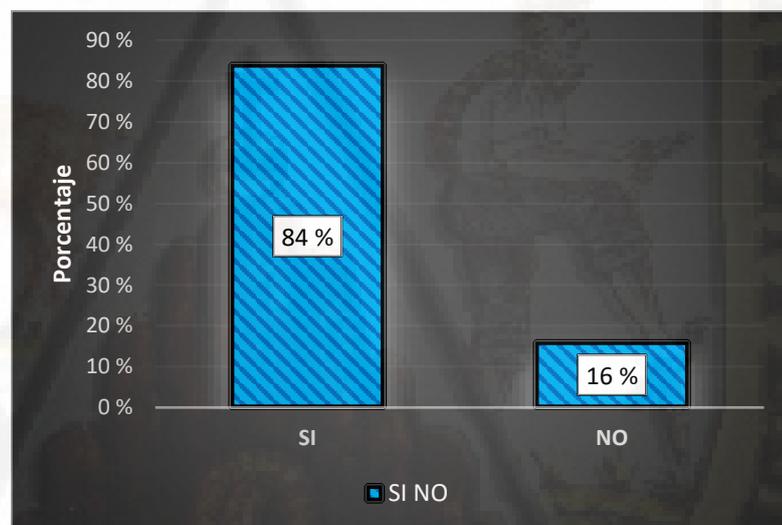
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 5 y Figura 6, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que para que un daño sea indemnizado es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo.

**5. ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?**

**Tabla 6:** ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	21	84	84	84
<b>NO</b>	4	16	16	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCATELCA.



**Figura 7:** ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCATELCA.

**Descripción:** en lo que respecta a la quinta pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido y solo una minoría no considera que el hecho ilícito conlleve a que el daño ocasionado sea resarcido.

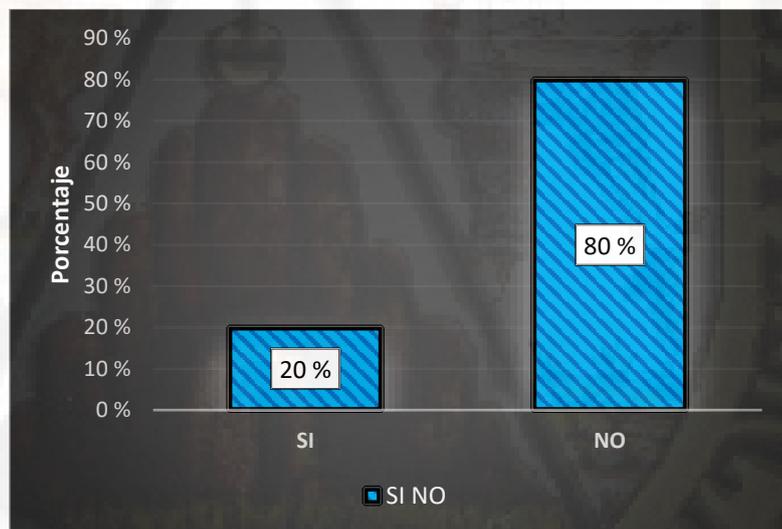
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 6 y Figura 7, se encuentra que el 84% de los encuestados manifiestan que consideran que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido y el 16% manifiestan que no consideran que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido.

**6. ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?**

**Tabla 7:** ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	20	20	20
NO	20	80	80	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 8:** ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la sexta pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que en la teoría del daño por rebote no deben de existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto

perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial) y solo una minoría considera que en la teoría del daño por rebote pueden existir las dos partes intervinientes: la víctima inicial y la víctima por repercusión.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 7 y

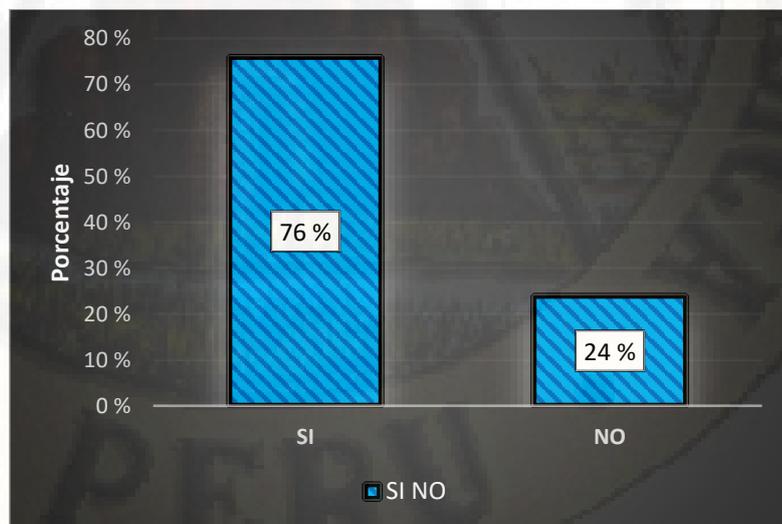
Figura 8, se encuentra que el 20% de los encuestados manifiestan que consideran que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial) y el 80% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**7. En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?**

**Tabla 8:** En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	19	76	76	76
NO	6	24	24	100
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 9:** En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la séptima pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables y solo una minoría considera que la teoría del daño por rebote no genera daños que son indemnizables.

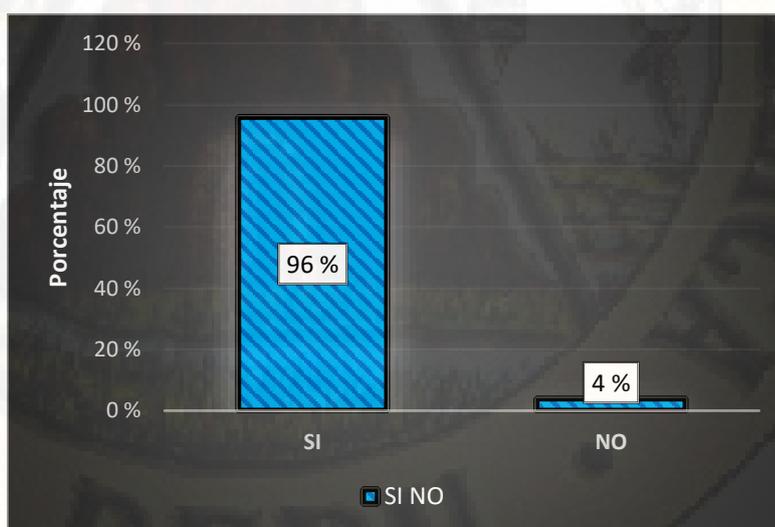
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 8 y Figura 9, se encuentra que el 76% de los encuestados manifiestan que consideran que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables y el 24% manifiestan que no consideran que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables.

#### 8. ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral?

**Tabla 9:** ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	24	96	96	96
NO	1	4	4	100
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 10:** ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la octava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que los principales daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral; y, solo una minoría considera que el daño patrimonial y el daño moral no son indemnizables por rebote.

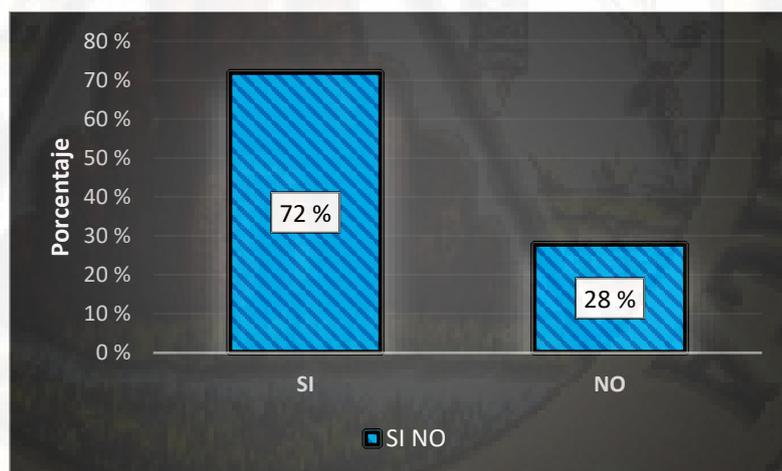
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 9 y Figura 10, se encuentra que el 96% de los encuestados manifiestan que los daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral y el 4% manifiestan que los daños indemnizables por rebote no serían el daño patrimonial y el daño moral.

**9. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?**

**Tabla 10:** *¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	18	72	72	72
NO	7	28	28	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 11:** *¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?*

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la novena pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y solo una minoría considera que los daños indemnizables patrimoniales no son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece.

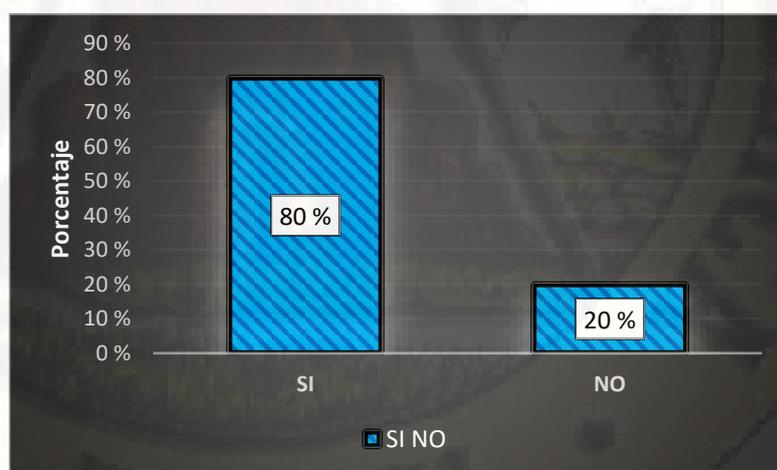
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 10 y Figura 11, se encuentra que el 72% de los encuestados considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y el 28% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**10. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?**

**Tabla 11:** ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	20	80	80	80
NO	5	20	20	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 12:** ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la décima pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y solo una minoría considera que los daños indemnizables moralmente no son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece.

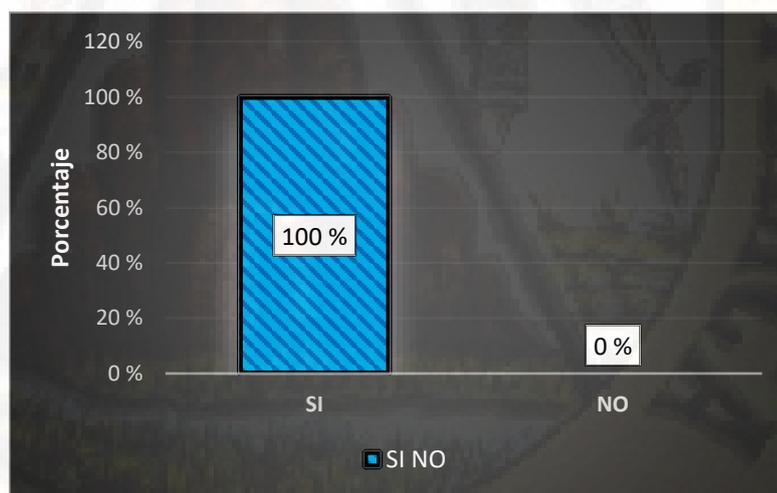
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 11 y Figura 12, se encuentra que el 80% de los encuestados considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y el 20% no considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece.

**11. ¿Ud. ha patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento?**

**Tabla 12:** ¿Ud. ha patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	25	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 13:** ¿Ud. ha patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la onceava pregunta, todos los abogados litigantes manifiestan que han patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento.

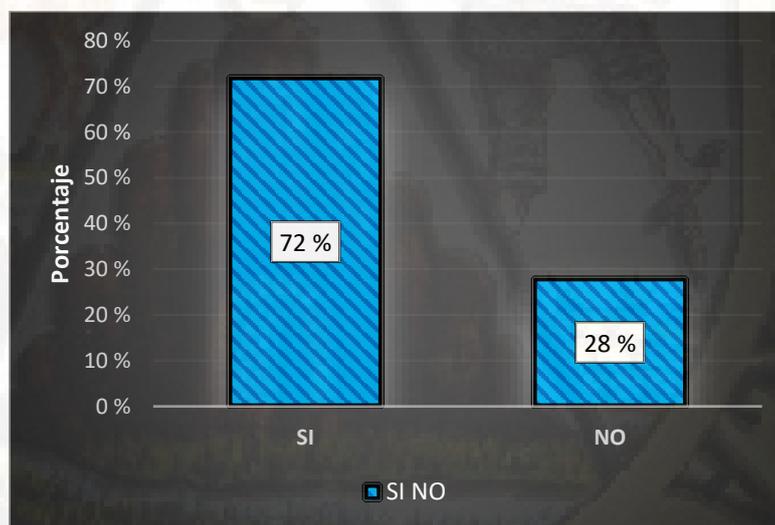
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 12 y Figura 13, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que han patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento.

**12. ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?**

**Tabla 13:** ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	18	72	72	72
NO	7	28	28	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 14:** ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la doceava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva; y,

solo una minoría considera que no son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva.

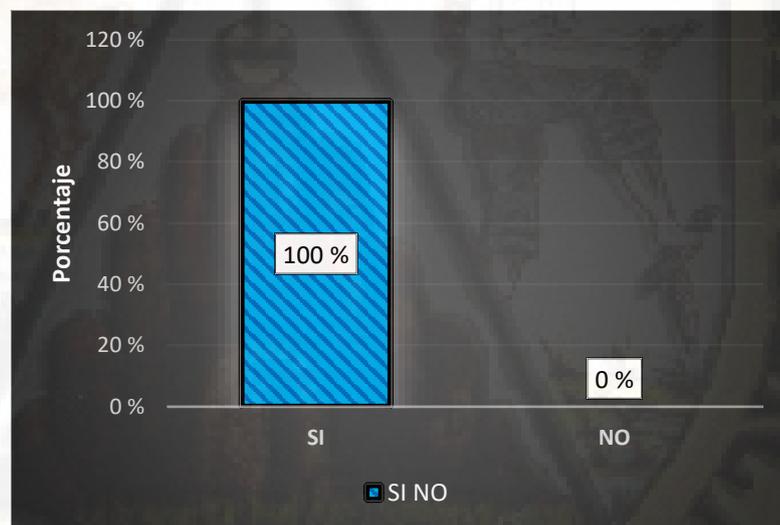
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 13 y Figura 14, se encuentra que el 72% de los encuestados considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva y el 28% no considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva.

**13. En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?**

**Tabla 14:** En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	25	100	100	100
<b>NO</b>	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 15:** En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la treceava pregunta, todos los abogados litigantes consideran que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil.

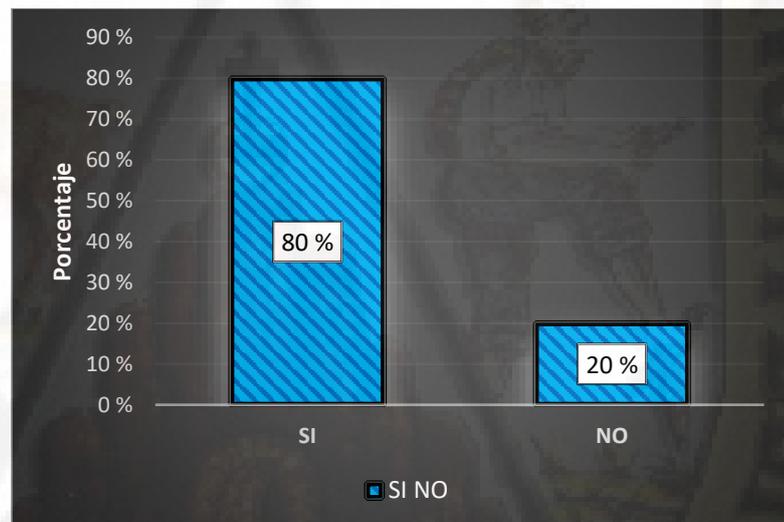
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 14 y Figura 15, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que consideran que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil.

**14. ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?**

**Tabla 15:** ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	20	80	80	80
<b>NO</b>	5	20	20	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 16:** ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la catorceava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita y solo una minoría considera lo contrario.

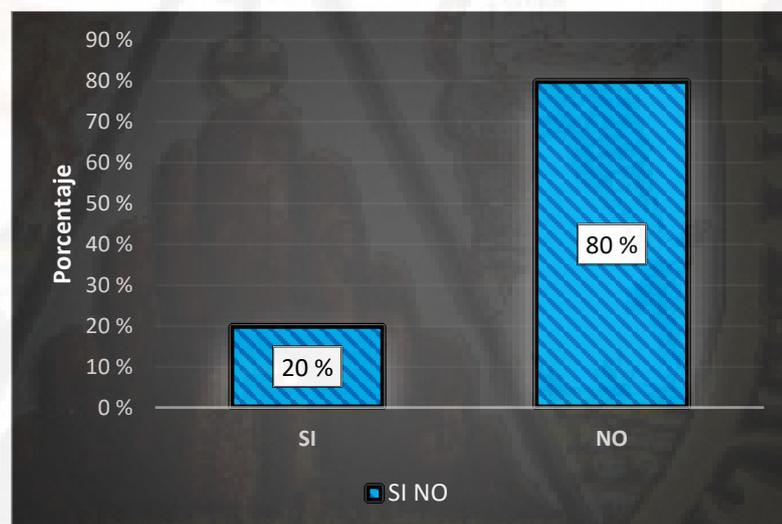
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 15 y Figura 16, se encuentra que el 80% de los encuestados consideran que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita y el 20% manifiestan lo contrario.

**15. ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?**

**Tabla 16:** ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	20	20	20
NO	20	80	80	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 17:** ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la quinceava pregunta, gran parte de los abogados litigantes no consideran la conducta antijurídica, culpable y dañosa como elementos de un hecho ilícito y solo una minoría

considera que la conducta antijurídica, culpable y dañosa como elementos de un hecho ilícito.

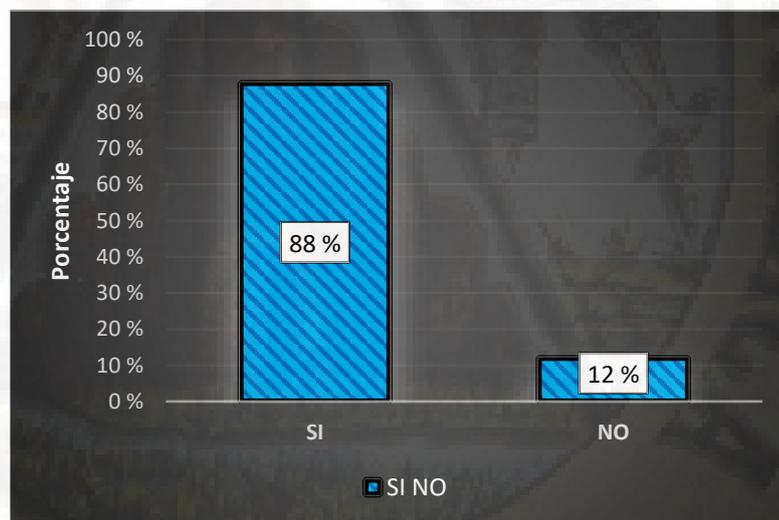
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 16 y Figura 17, se encuentra que el 20% de los encuestados considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa y el 80% corresponde a la población que considera que no son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa.

**16. ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?**

**Tabla 17:** ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	22	88	88	88
<b>NO</b>	3	12	12	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 18:** ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la dieciseisava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que el deber de la asistencia es un presupuesto de los alimentos, y solo una minoría no considera el deber de asistencia como presupuesto de los alimentos.

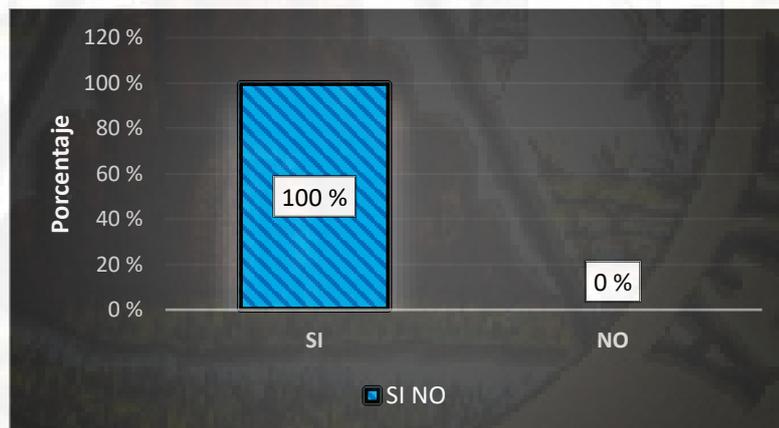
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 17 y Figura 18, se encuentra que el 88% de los encuestados consideran que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos y el 12% de los encuestados manifiesta lo contrario.

**17. En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?**

**Tabla 18:** En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	25	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 19:** En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la diecisieteava pregunta, todos los abogados litigantes consideran que el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respecto reciproco y cuidados materiales y espirituales ente padres e hijos.

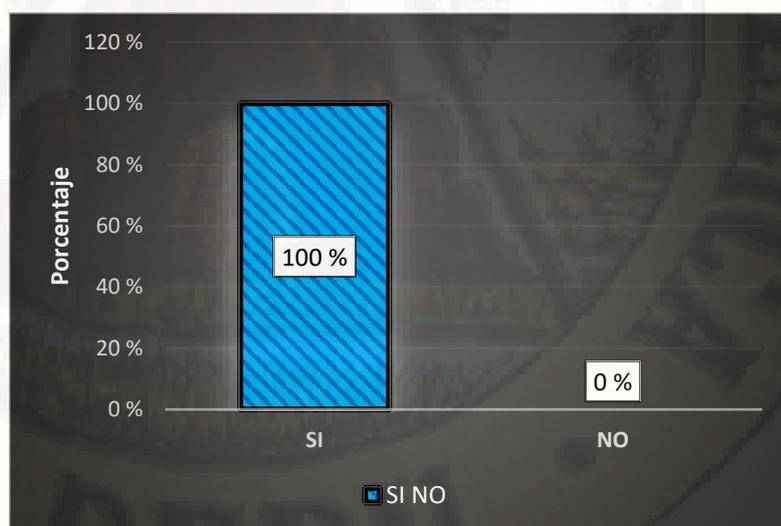
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 18 y Figura 19, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos.

**18. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?**

**Tabla 19:** *¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	25	100	100	100
<b>NO</b>	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 20:** *¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?*

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la dieciochoava pregunta, todos los abogados litigantes consideran que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar.

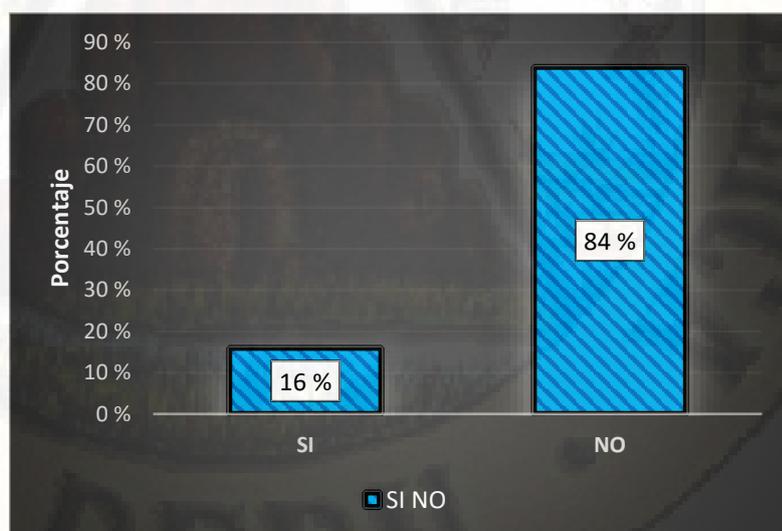
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 19 y Figura 20, se encuentra que el 100% de los encuestados considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar.

**19. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?**

**Tabla 20:** ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	4	16	16	16
<b>NO</b>	21	84	84	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 21:** ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la diecinueveava pregunta, gran parte de los abogados litigantes no consideran que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo.

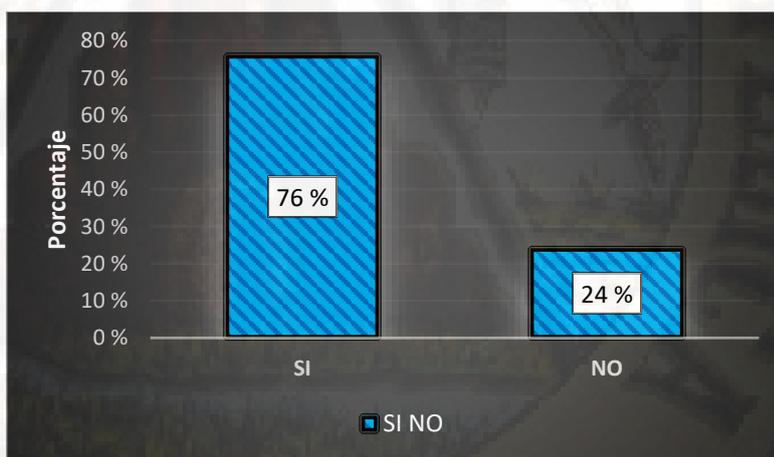
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 20 y Figura 21, se encuentra que el 16% de los encuestados considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar y el 84% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**20. En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?**

**Tabla 21:** *En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	19	76	76	76
NO	6	24	24	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 22:** En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veinteava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que la aplicación de la teoría del

daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio y solo una minoría considera que la aplicación de la teoría del daño por rebote no es a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio.

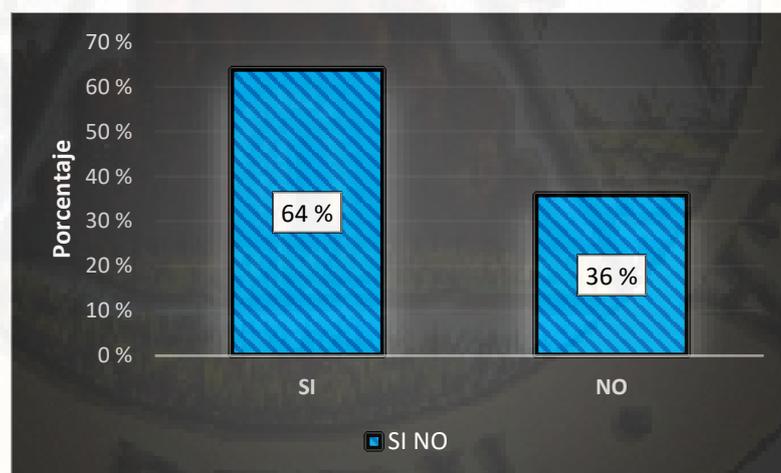
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 21 y Figura 22, se encuentra que el 76% de los encuestados consideran la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio y el 24% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**21. ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?**

**Tabla 22:** ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	16	64	64	64
<b>NO</b>	9	36	36	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.



**Figura 23:** ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veintiunava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos y solo una minoría considera lo contrario.

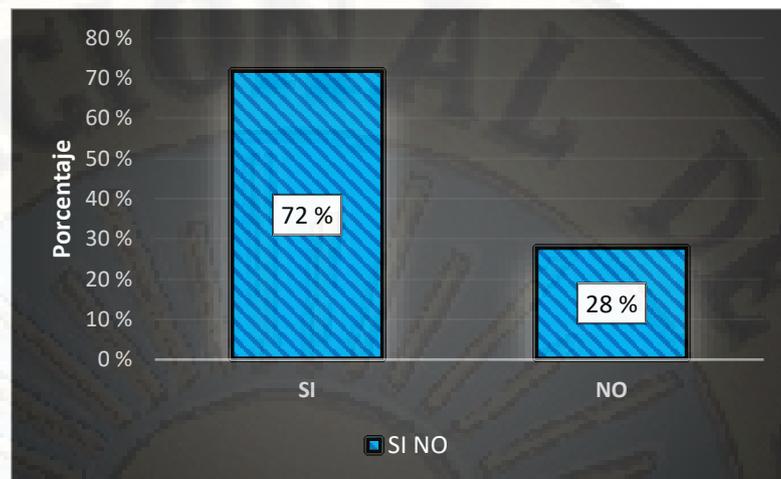
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 22 y Figura 23, se encuentra que el 64% de los encuestados consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos y el 36% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**22. ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?**

**Tabla 23:** *¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	18	72	72	72
<b>NO</b>	7	28	28	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCABELICA.



**Figura 24:** ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veintidosava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la moral prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece y solo una minoría considera lo contrario.

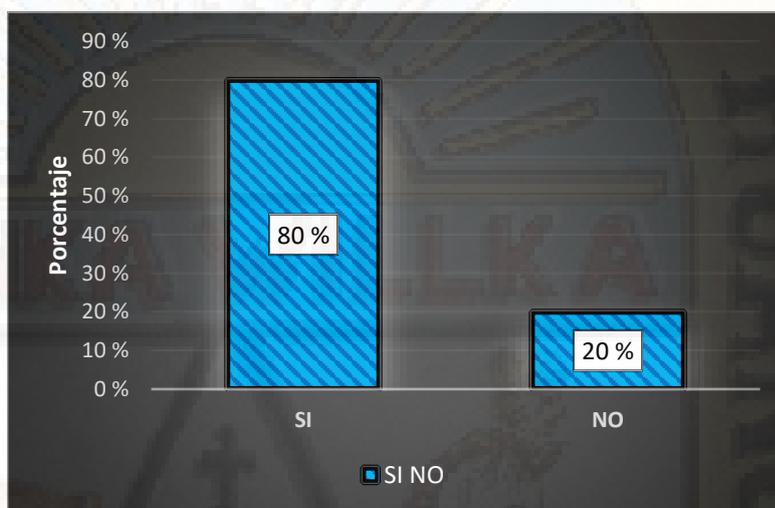
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 23 y Figura 24, se encuentra que el 72% de los encuestados consideran que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece y el 28% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**23. ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?**

**Tabla 24:** *¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	20	80	80	80
<b>NO</b>	5	20	20	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 25:** *¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?*

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veintitresava pregunta, gran parte de los abogados litigantes consideran que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el conyugue o concubina, y descendientes del agraviado; asimismo, solo una minoría considera lo contrario.

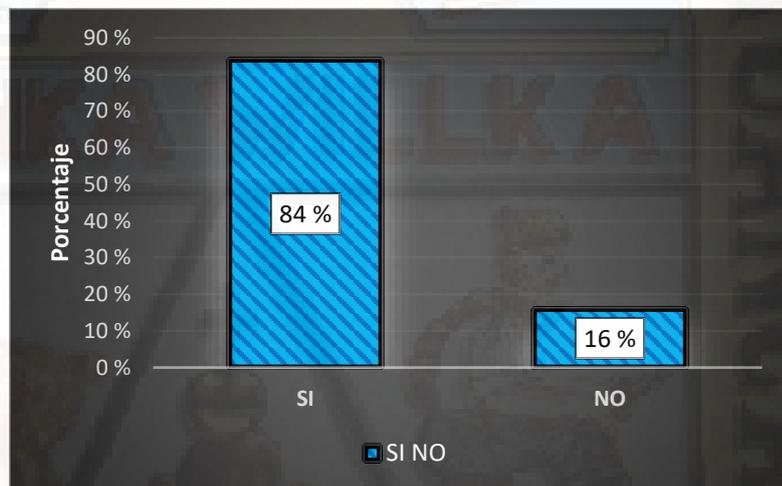
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 24 y Figura 25, se encuentra que el 80% de los encuestados consideran que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado y el 20% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**24. ¿Ud. accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote?**

**Tabla 25:** ¿Ud. accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	21	84	84	84
<b>NO</b>	4	16	16	100
<b>TOTAL</b>	25	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.



**Figura 26:** ¿Ud. accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veinticuatroava pregunta, gran parte de los abogados litigantes manifiestan que accionarían en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote y solo una minoría manifiesta lo contrario.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 25 y Figura 26, se encuentra que el 84% de los encuestados manifiestan que accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la teoría por daño rebote y el 16% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

#### 4.1.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados de encuesta dirigida a los Magistrados del distrito Judicial de Huancavelica - 2018.

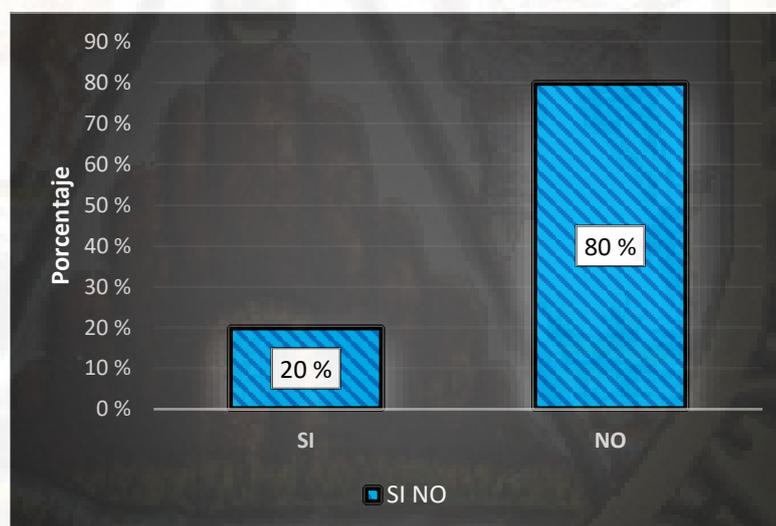
**Análisis:** la encuesta aplicada a los Magistrados en el ámbito privado y público, tanto en el distrito Judicial como del distrito Fiscal de Huancavelica, se pueden hacer los siguientes análisis una vez consensuadas las preguntas, de acuerdo a la complejidad de la variable independiente: La Teoría del Daño por Rebote y las variables dependientes: Hecho Ilícito y Obligación Alimentaria.

##### 1. ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?

**Tabla 26:** ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	2	20	20	20
NO	8	80	80	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 27:** ¿Ud. tiene conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote”?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la primera pregunta, gran parte de los magistrados no tienen conocimiento respecto a “la teoría del daño por rebote” y solo una minoría tiene conocimiento de dicha teoría.

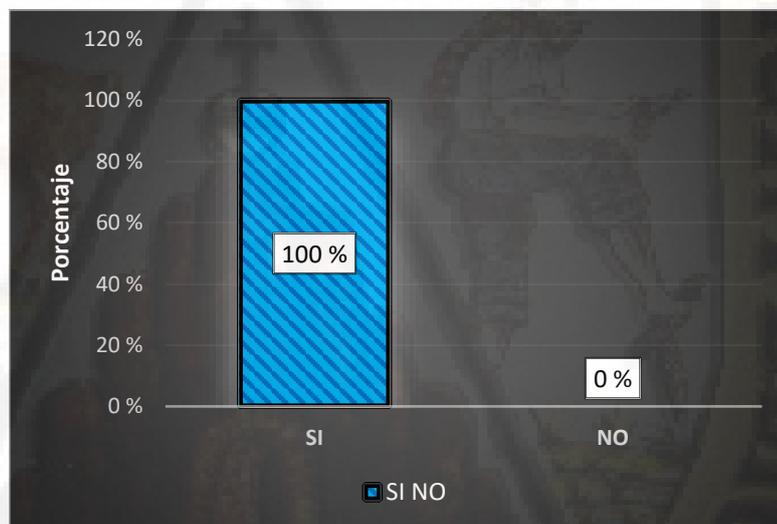
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 26 y Figura 27, se encuentra que el 20% de los encuestados manifiestan que tienen conocimiento respecto a “La teoría del daño por rebote” y el 80% manifiestan que no tienen conocimiento respecto a “La teoría del daño por rebote”.

**2. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado?**

**Tabla 27:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 28:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿el que sufre un daño tiene que ser indemnizado?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la segunda pregunta, todos los magistrados consideran imperativo el siguiente principio: el que sufre daño tiene que ser indemnizado.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 27 y Figura 28, se encuentra que el 100% de los encuestados

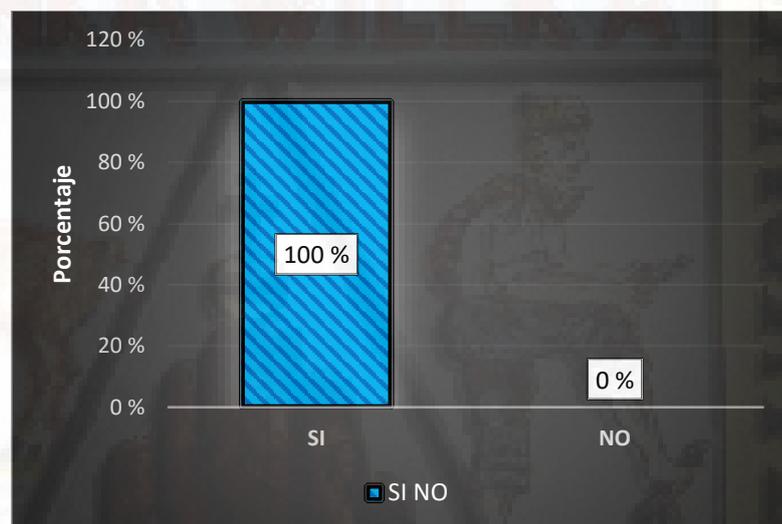
manifiestan que consideran imperativo el siguiente principio: el que sufre un daño tiene que ser indemnizado.

**3. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?**

**Tabla 28:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 29:** Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la tercera pregunta, todos los magistrados consideran imperativo el siguiente principio: todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado.

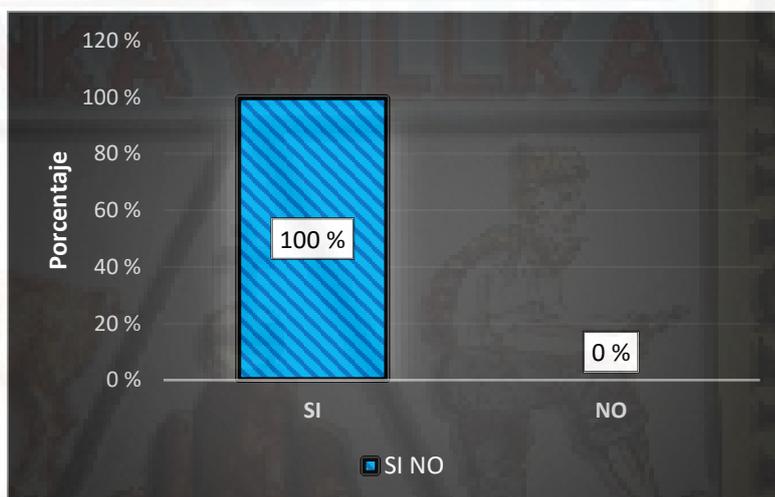
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 28 y Figura 29, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que consideran imperativo el siguiente principio: todo perjudicado tiene la opción de ser indemnizado.

**4. Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?**

**Tabla 29:** Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 30:** Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la cuarta pregunta, todos los magistrados consideran para que un daño sea indemnizado es necesario la incertidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo.

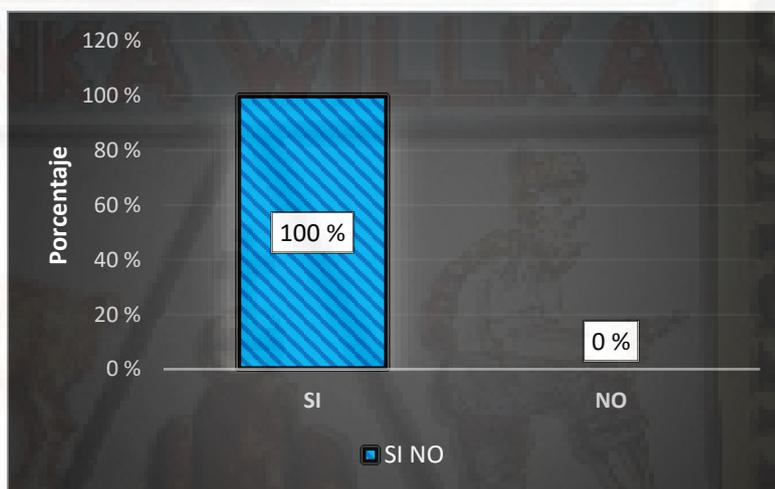
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 29 y Figura 30, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que para que un daño sea indemnizado es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo.

5. ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?

**Tabla 30:** ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 31:** ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la quinta pregunta, todos los magistrados consideran que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido.

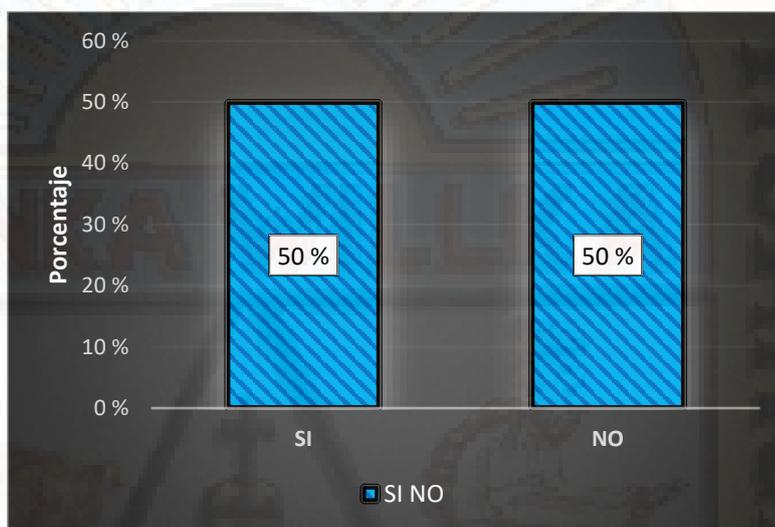
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 30 y Figura 31, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que consideran que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido.

6. ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?

**Tabla 31:** ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	5	50	50	50
<b>NO</b>	5	50	50	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 32:** ¿Ud. considera que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la sexta pregunta, la mitad de los magistrados consideran que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial) y la otra mitad considera lo contrario.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 31 y Figura 32, se encuentra que el 50% de los encuestados manifiestan que consideran que en la teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas

patrimonial y moral ente a la víctima inicial) y el 50% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**7. En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?**

**Tabla 32:** En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	6	60	60	60
NO	4	40	40	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 33:** En tal sentido: ¿Ud. considera que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la séptima pregunta, gran parte de los magistrados consideran que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables y solo una minoría considera que la teoría del daño por rebote no genera daños que son indemnizables.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 32 y Figura 33, se encuentra que el 60% de los encuestados manifiestan que consideran que la teoría del daño por rebote genera daños que son

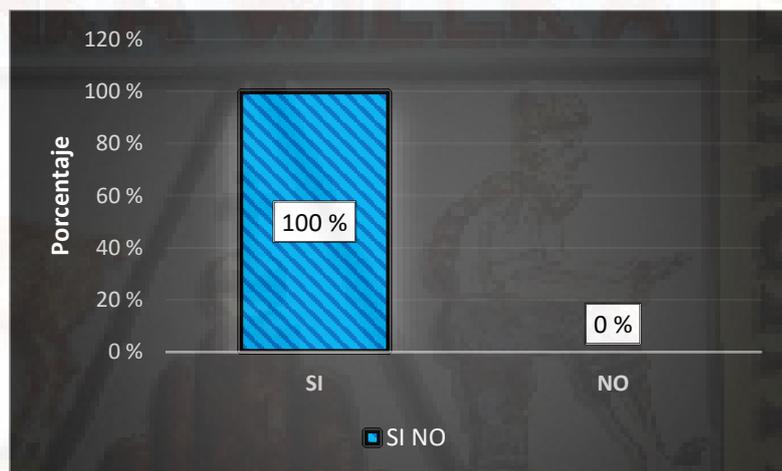
indemnizables y el 40% manifiestan que no consideran que la teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables.

**8. ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral?**

**Tabla 33:** ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 34:** ¿los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la octava pregunta, todos los magistrados consideran que los principales daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral

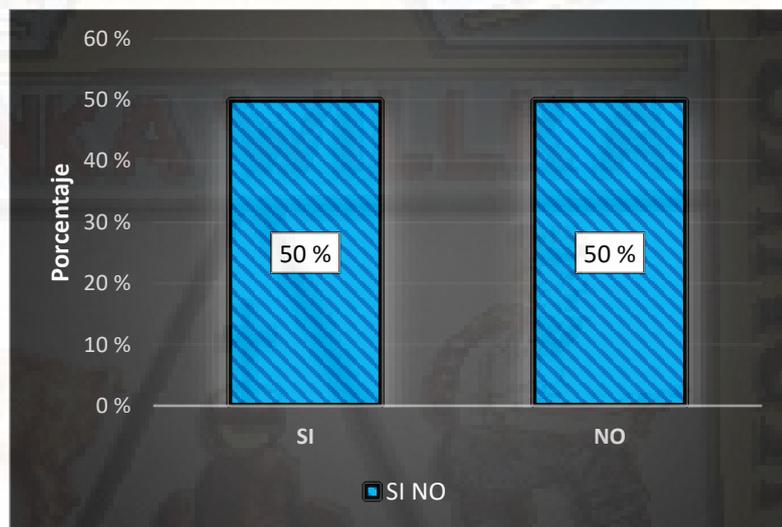
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 33 y Figura 34, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que los daños indemnizables por rebote serian el daño patrimonial y el daño moral.

**9. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?**

**Tabla 34:** ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	50	50	50
NO	5	50	50	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 35:** ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la novena pregunta, la mitad de los magistrados consideran que los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y la mitad considera lo contrario.

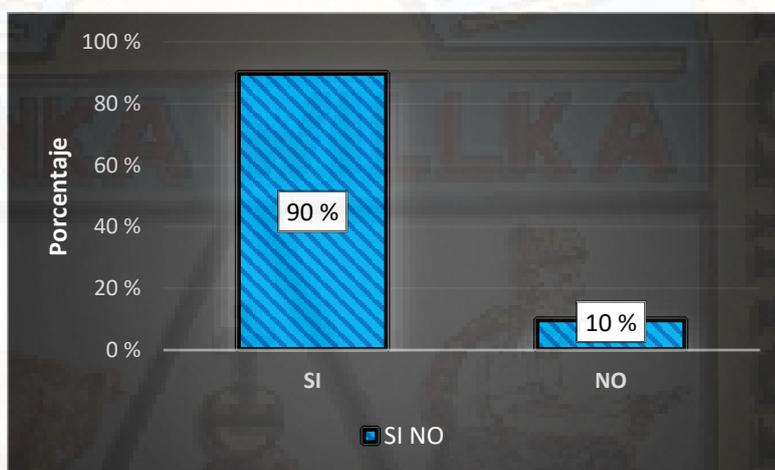
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 34 y Figura 35, se encuentra que el 72% de los encuestados considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y el 28% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**10. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?**

**Tabla 35:** ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	9	90	90	90
NO	1	10	10	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 36:** ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la décima pregunta, gran parte de los magistrados consideran que los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y solo una minoría considera que los daños indemnizables moralmente no son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece.

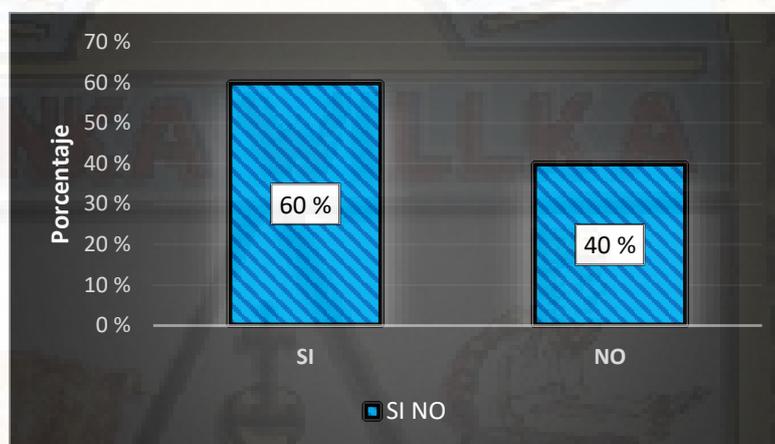
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 35 y Figura 36, se encuentra que el 90% de los encuestados considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece y el 10% no considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece.

**11. ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?**

**Tabla 36:** ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	6	60	60	60
NO	4	40	40	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 37:** ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la onceava pregunta, gran parte de los magistrados consideran que son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva; y, solo una minoría considera lo contrario.

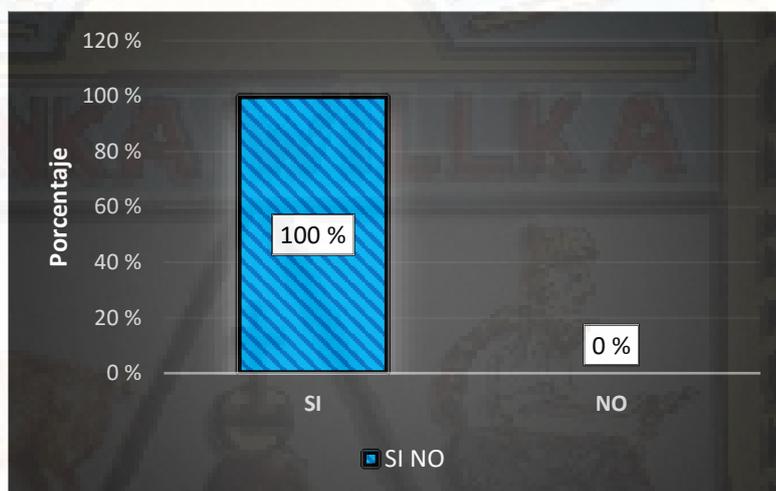
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 36 y Figura 37, se encuentra que el 60% de los encuestados considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva y el 40% no considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva.

**12. En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?**

**Tabla 37:** En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 38:** En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la doceava pregunta, todos los magistrados consideran que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos veden de ser aplicación de la responsabilidad civil.

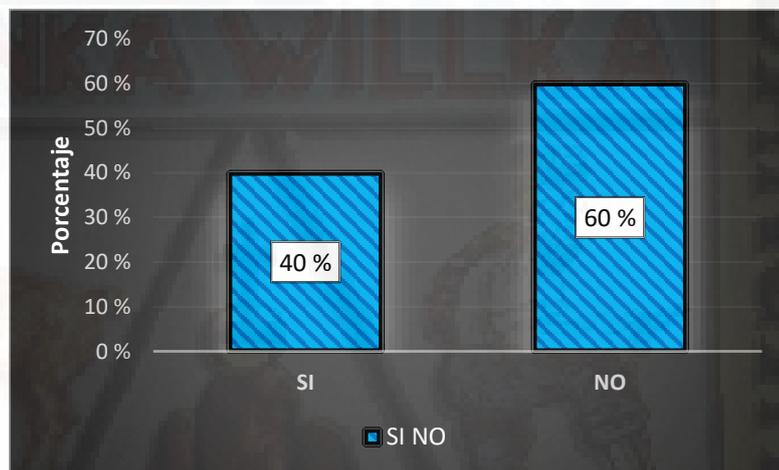
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 37 y Figura 38, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que consideran que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y estos deben de ser aplicación de la responsabilidad civil.

**13. ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?**

**Tabla 38:** ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	4	40	40	40
<b>NO</b>	6	60	60	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 39:** ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la treceava pregunta, gran parte de los magistrados consideran que en la responsabilidad civil extracontractual no es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita y solo una minoría considera lo contrario.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 38 y Figura 39, se encuentra que el 40% de los encuestados consideran que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño

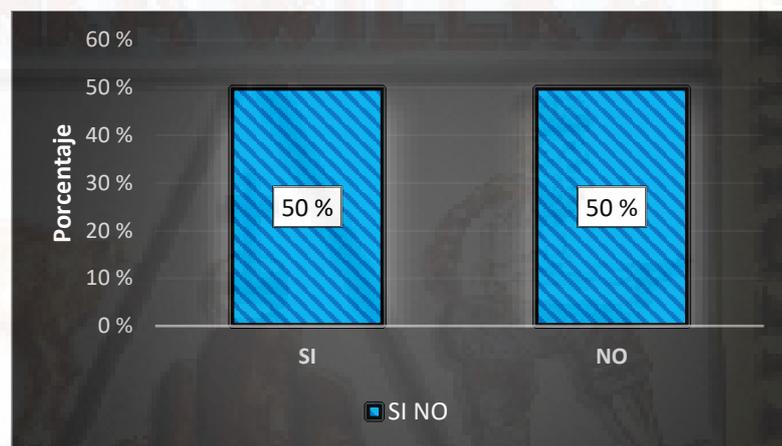
moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita y el 60% manifiestan lo contrario.

**14. ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?**

**Tabla 39:** ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	50	50	50
NO	5	50	50	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 40:** ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la catorceava pregunta, la mitad de los magistrados consideran que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa; y, la mitad no considera como elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 39 y Figura 40, se encuentra que el 50% de los encuestados considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa y el otro 50% corresponde a la población que

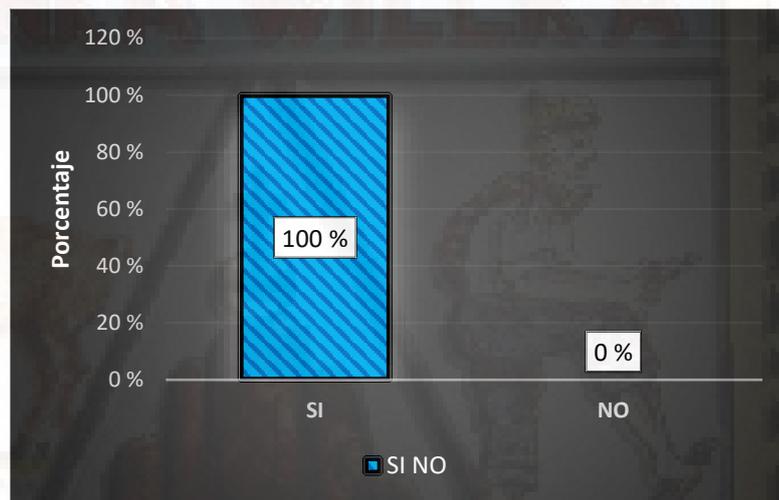
considera que no son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa.

**15. ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?**

**Tabla 40:** ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 41:** ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la quinceava pregunta, todos los magistrados consideran que el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos.

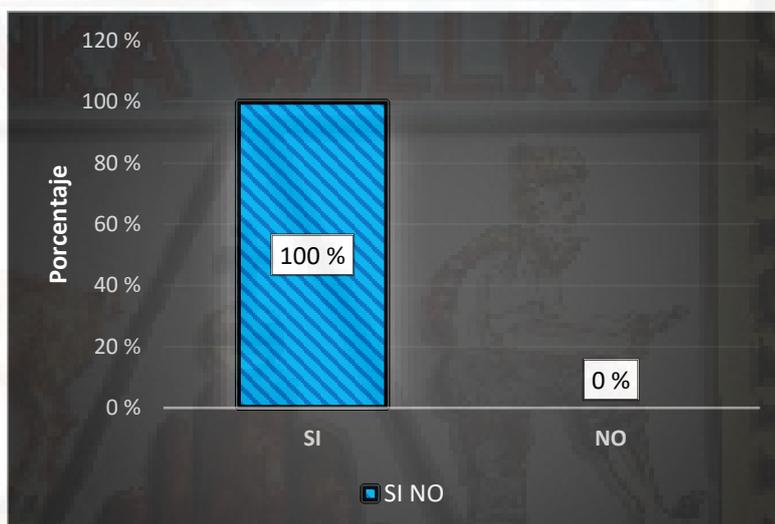
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 40 y Figura 41, se encuentra que el 100% de los encuestados consideran que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos.

**16. En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?**

**Tabla 41:** En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>SI</b>	10	100	100	100
<b>NO</b>	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 42:** En tal sentido: ¿el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la dieciseisava pregunta, todos los magistrados consideran que el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 41 y Figura 42, se encuentra que el 100% de los encuestados manifiestan que el deber de asistencia esta traducido en la solidaridad

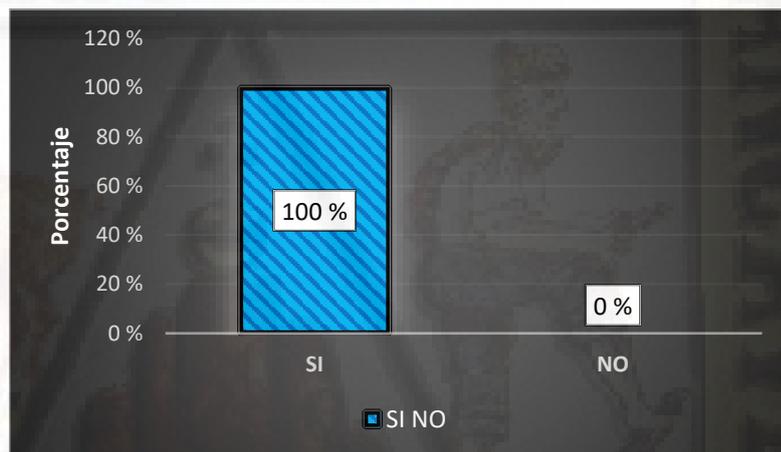
conyugal, mutua ayuda, respeto reciproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos.

**17. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?**

**Tabla 42:** *¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 43:** *¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?*

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la diecisieteava pregunta, todos los magistrados consideran que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia de grupo familiar.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 42 y Figura 43, se encuentra que el 100% de los encuestados considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el

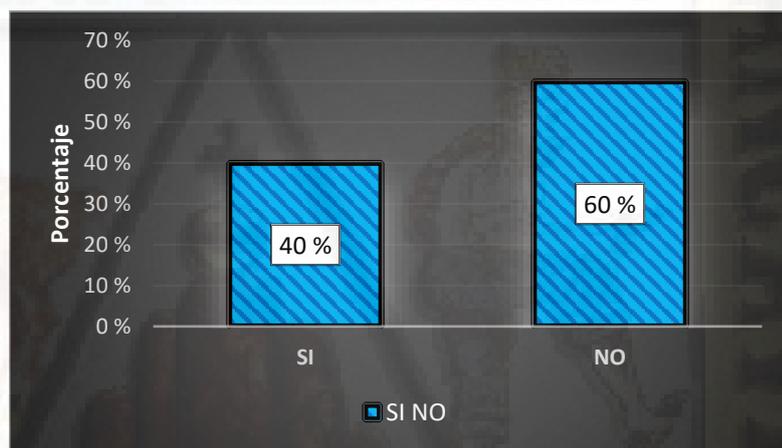
cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar.

**18. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?**

**Tabla 43:** ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	4	40	40	40
NO	6	60	60	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 44:** ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la dieciochoava pregunta, gran parte de los magistrados consideran que la obligación alimenticia no tiene como fuentes positivas: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 43 y Figura 44, se encuentra que el 40% de los encuestados considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: el

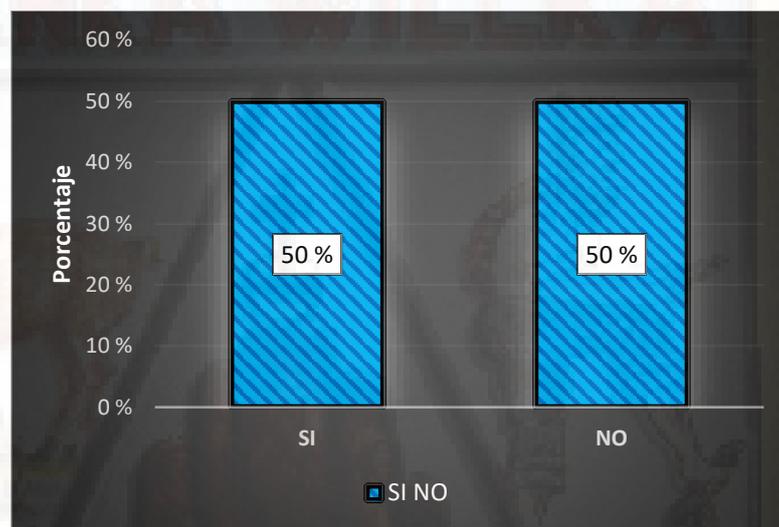
cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar y el 60% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**19. En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?**

**Tabla 44:** En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	5	50	50	50
NO	5	50	50	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 45:** En tal sentido ¿Ud. considera la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la diecinueveava pregunta, la mitad de los magistrados consideran que la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 44 y Figura 45, se encuentra que el 50% de los encuestados consideran la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio y el 50% corresponde a la

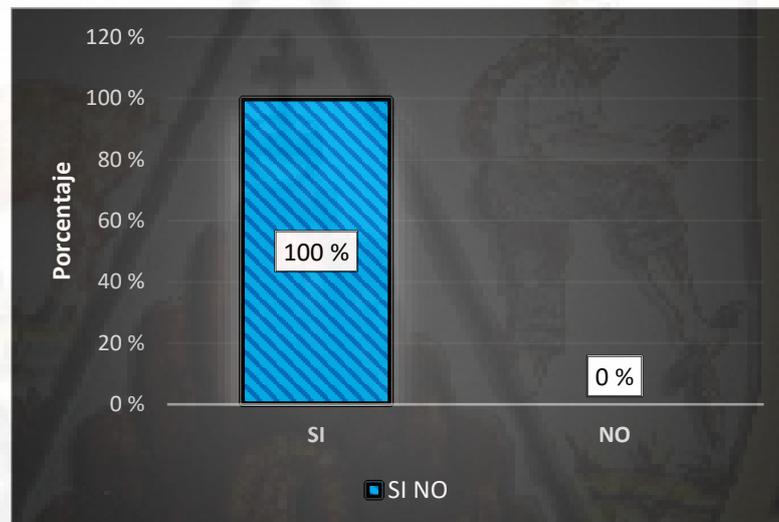
población de encuestados que no consideran la aplicación de la teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio.

**20. ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?**

**Tabla 45:** ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	10	100	100	100
NO	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 46:** ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veintava pregunta, todos los magistrados consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, conyuges o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos.

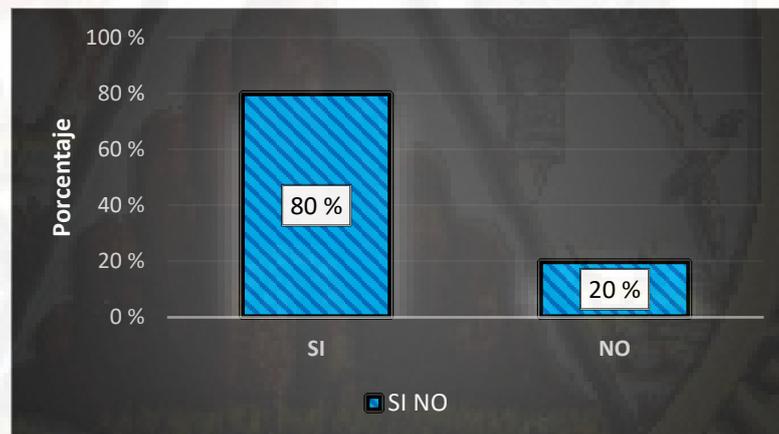
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 45 y Figura 46, se encuentra que el 100% de los encuestados consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos.

**21. ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?**

**Tabla 46:** ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	8	80	80	80
NO	2	20	20	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.



**Figura 47:** ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veintiunava pregunta, gran parte de los magistrados consideran que las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una

indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la moral prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece.

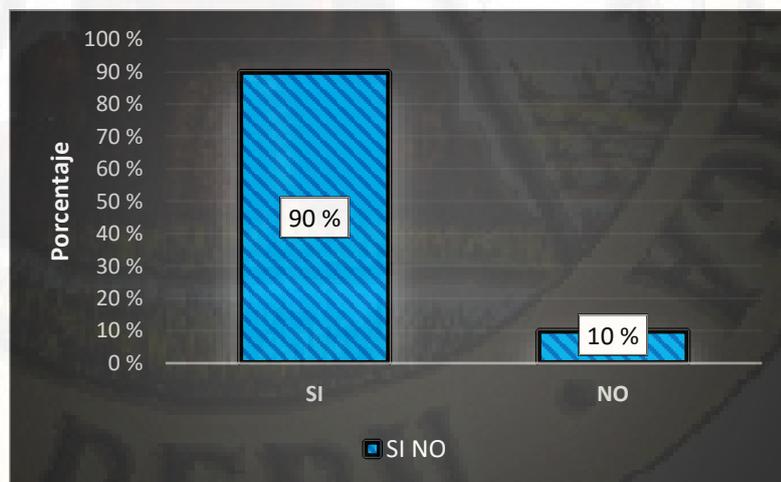
**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 46 y Figura 47, se encuentra que el 80% de los encuestados consideran que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece y el 20% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

**22. ¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?**

**Tabla 47:** *¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	9	90	90	90
NO	1	10	10	100
<b>TOTAL</b>	10	100	100	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 48:** *¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?*

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

**Descripción:** en lo que respecta a la veintidosava pregunta, gran parte de los magistrados consideran que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado.

**Interpretación:** con respecto a la información que se observa en la Tabla 47 y Figura 48, se encuentra que el 90% de los encuestados consideran que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado y el 10% corresponde a la población que manifiesta lo contrario.

#### **4.2. Proceso y prueba de hipótesis**

La prueba de hipótesis se realizó tomando en consideración el proceso estadístico que a continuación describimos en los pasos:

- a) Se realizó la selección de paquete estadístico SPSS V-23.
- b) Se trasladaron los resultados obtenidos de la encuesta hacia una hoja de cálculo de Excel mediante la codificación de 1 (SI) y 0 (NO), que posteriormente fueron trasladado al paquete estadístico SPSS V-23.
- c) Se realizó la evaluación de confiabilidad de instrumento, mediante el análisis de fiabilidad de Cronbach.
- d) Se procedió a realizar la prueba de hipótesis mediante la correlación de Pearson para la hipótesis general y el método de estratificación para la prueba de hipótesis específicas.
- e) Se realizaron algunos análisis adicionales como son la exclusión de valores atípicos.
- f) Se realizaron tablas y gráficos para poder representar los resultados de una manera ordenada.

#### 4.2.1. Prueba de la primera hipótesis específica

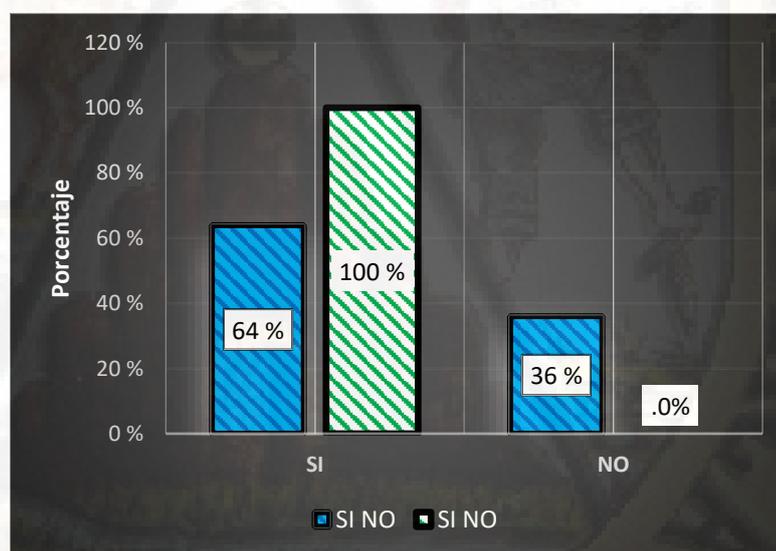
**H<sub>a</sub>:** Quienes deben ser indemnizados por el daño patrimonial y el daño moral son: los hijos, el cónyuge o la concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos.

**H<sub>0</sub>:** Quienes **NO** deben ser indemnizados por el daño patrimonial y el daño moral son: los hijos, el cónyuge o la concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos.

**Tabla 48:** ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

	Abogados Litigantes Resultados (Porcentaje)	Magistrados Resultados (Porcentaje)
SI	64	100
NO	36	0
<b>TOTAL</b>	100	100

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 49:** ¿considera Ud. que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a los abogados litigantes y magistrado del distrito judicial de Huancavelica, el 64% de los abogados

litigantes consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, conyugue o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos; asimismo, el 100% de los magistrados consideran que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, conyugue o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos. Respecto a lo diferido podemos afirmar que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, conyugue o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos. Por lo que deben ser indemnizados por el daño patrimonial y daño moral ocasionado.

#### **4.2.2. Prueba de la segunda hipótesis específica**

**H<sub>a</sub>:** Las consecuencias jurídicas son:

- Indemnización patrimonial y moral por lesiones corporales (si la víctima sobrevive):
  - ✓ Pérdida de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso, que ello impedirá que cumpla con sus deberes y obligaciones; como es el caso de la obligación alimenticia.
  - ✓ Se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente en todo cuanto le pueda favorecer (lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo)
  - ✓ Si se diera el caso de sufrimiento, trastorno psicológico u otro afín a causa de la grave lesión de un ser querido y cercano (deudor alimenticio) procederá la indemnización por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.
- Por muerte (si la víctima fallece):
  - ✓ Habrá un quiebre en la normal prestación de la obligación alimenticia; ya que toda acción a interponer estará a cargo de sus herederos (acción indemnizatoria)
  - ✓ Habrá un perjuicio a las personas que revistan el carácter de alimentarios de la víctima directa.

- ✓ En este caso el sufrimiento por terceros es más fácil de apreciar, del mismo modo también procederá la indemnización por daño moral.

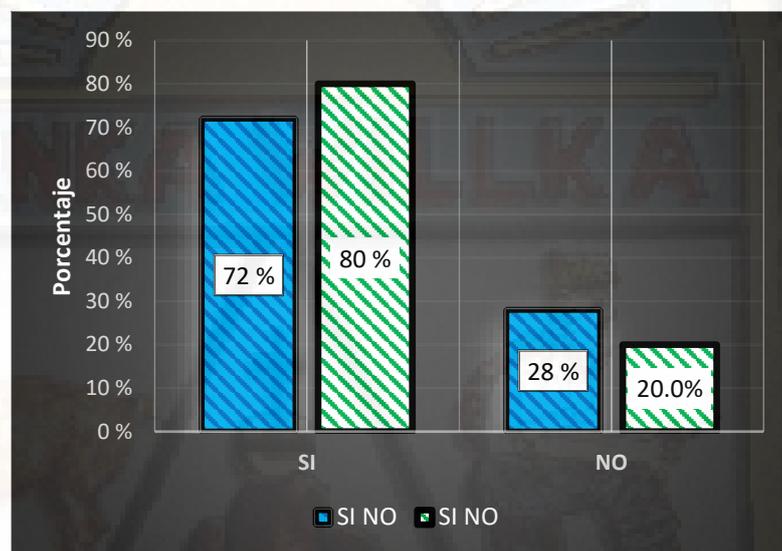
**H<sub>0</sub>:** Las consecuencias jurídicas **NO** son:

- Indemnización patrimonial y moral por lesiones corporales (si la víctima sobrevive):
  - ✓ Pérdida de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso, que ello impedirá que cumpla con sus deberes y obligaciones; como es el caso de la obligación alimenticia.
  - ✓ Se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente en todo cuanto le pueda favorecer (lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo)
  - ✓ Si se diera el caso de sufrimiento, trastorno psicológico u otro afín a causa de la grave lesión de un ser querido y cercano (deudor alimenticio) procederá la indemnización por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.
- Por muerte (si la víctima fallece):
  - ✓ Habrá un quiebre en la normal prestación de la obligación alimenticia; ya que toda acción a interponer estará a cargo de sus herederos (acción indemnizatoria)
  - ✓ Habrá un perjuicio a las personas que revistan el carácter de alimentarios de la víctima directa.
  - ✓ En este caso el sufrimiento por terceros es más fácil de apreciar, del mismo modo también procederá la indemnización por daño moral.

**Tabla 49:** ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?

	Abogados Litigantes Resultados (Porcentaje)	Magistrados Resultados (Porcentaje)
<b>SI</b>	72	80
<b>NO</b>	28	20
<b>TOTAL</b>	100	100

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.



**Figura 50:** ¿considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece?

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a los abogados litigantes y magistrado del distrito judicial de Huancavelica, el 72% de los abogados litigantes y 80% de los magistrados consideran que las consecuencias jurídicas que generan el ilícito producido al deudor alimenticio sería: la indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la moral prestación de la obligación alimentaria si la víctima fallece. Respecto a lo diferido podemos afirmar lo siguiente:

- Indemnización patrimonial y moral por lesiones corporales (si la víctima sobrevive):

- ✓ Pérdida de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso, que ello impedirá que cumpla con sus deberes y obligaciones; como es el caso de la obligación alimenticia.
- ✓ Se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente en todo cuanto le pueda favorecer (lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo)
- ✓ Si se diera el caso de sufrimiento, trastorno psicológico u otro afín a causa de la grave lesión de un ser querido y cercano (deudor alimenticio) procederá la indemnización por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.
- Por muerte (si la víctima fallece):
  - ✓ Habrá un quiebre en la normal prestación de a obligación alimenticia; ya que toda acción a interponer estará a cargo de sus herederos (acción indemnizatoria)
  - ✓ Habrá un perjuicio a las personas que revistan el carácter de alimentarios de la víctima directa.
  - ✓ En este caso el sufrimiento por terceros es más fácil de apreciar, del mismo modo también procederá la indemnización por daño moral.

#### **4.2.3. Prueba de la tercera hipótesis específica**

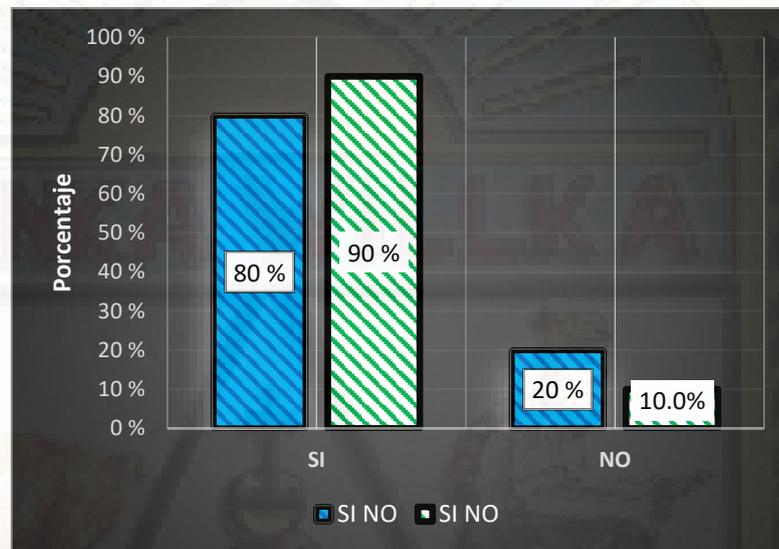
**H<sub>a</sub>:** SI, podría el agresor asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica – 2018.

**H<sub>0</sub>:** NO, podría el agresor asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica – 2018.

**Tabla 50:** *¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?*

	Abogados Litigantes Resultados (Porcentaje)	Magistrados Resultados (Porcentaje)
SI	80	90
NO	20	10
<b>TOTAL</b>	100	100

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.



**Figura 51:** *¿considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado?*

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a los abogados litigantes y magistrado del distrito judicial de Huancavelica, el 80% de los abogados litigantes y 90% de los magistrados consideran que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia el cónyuge y concubina, y descendientes del agraviado. Respecto a lo diferido podemos afirmar que el agresor está en la obligación de asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado.

#### 4.2.4. Prueba de la hipótesis general

##### 4.2.4.1. Prueba de la hipótesis general - Encuesta dirigido a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica.

**H<sub>a</sub>:** Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**H<sub>0</sub>:** No, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**Tabla 51:** Resultados de la encuesta dirigida a los abogados litigantes del colegio de abogados de Huancavelica.

ABOGADO	PREGUNTAS																								SUMA DE ITEMS
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	20
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	22
3	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21
4	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	15
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	20
6	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	19
7	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19
8	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22
9	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	20
10	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	16
11	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	18
12	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	15
13	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	14
14	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	18
15	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	18
16	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	18
17	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	18
18	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	12
19	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	17
20	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	17
21	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	14
22	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	16
23	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	17
24	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	18
25	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	16
<b>SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS</b>																								<b>440</b>	
<b>RESULTADO MAXIMO PARA QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.																								<b>600</b>	
<b>DIFERENCIA</b>																								<b>160</b>	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCVELICA.

**Tabla 52:** Intervalo de la diferencia de resultados para que proceda la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos.

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0 a 120	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
121 a 240	<b>DE ACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
241 a 360	<b>INDIFERENTE QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
361 a 480	<b>EN DESACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
481 a 600	<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**Fuente:** Elaborado por el autor tomando como referencia el escalamiento de Likert.

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 160 entre la suma total de resultados y el resultado máximo para que si proceda la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018, la cual se encuentra en el intervalo de 121 a 240. Por lo que podemos afirmar que: **Si**, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

#### 4.2.4.2. Prueba de la hipótesis general - Encuesta dirigido a los magistrados del distrito judicial de Huancavelica.

**H<sub>a</sub>:** Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**H<sub>0</sub>:** No, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**Tabla 53:** Resultados de la encuesta dirigida a los magistrados del distrito judicial de Huancavelica.

MAGISTRADO	PREGUNTAS																						SUMA DE ITEMS
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	20
2	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	19
3	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	18
4	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	19
5	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	14
6	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	15
7	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	16
8	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	13
9	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	16
10	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	18
<b>SUMA TOTAL DE LOS RESULTADOS</b>																						<b>168</b>	
<b>RESULTADO MAXIMO PARA QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en																						<b>220</b>	
<b>DIFERENCIA</b>																						<b>52</b>	

**Fuente:** ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA.

**Tabla 54:** Intervalo de la diferencia de resultados para que proceda la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a cauda de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos.

DIFERENCIA	DESCRIPCION
0. a 44	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
45 a 88	<b>DE ACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
88 a 132	<b>INDIFERENTE QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
133 a 176	<b>EN DESACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
177 a 220	<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO QUE:</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

**Fuente:** Elaborado por el autor tomando como referencia el escalamiento de Likert.

De acuerdo a los resultados se obtuvo una diferencia de 52 entre la suma total de resultados y el resultado máximo para que si proceda la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en

Huancavelica - 2018, la cual se encuentra en el intervalo de 88 a 132. Por lo que podemos afirmar que: **Si**, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

### **4.3. Discusión de resultados**

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo determinar si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018, en vista en la actualidad este tipo de casos se ha convertido en cotidiano y que la norma civil debe resolverlas en pro del Principio Superior del Niño y el Adolescente. Desarrollada la investigación se han encontrados resultados interesantes, que serán contrastados con las investigaciones que se tomaron como antecedentes.

De acuerdo a los resultados obtenidos podemos afirmar que si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018, en concordancia Teran (2009), manifiesta que: quien ocasione daño queda obligado a repararlo, por el solo hecho de haberlo producido, sin que sea necesario que la víctima tenga que demostrar además la culpa del autor; asimismo, la responsabilidad extracontractual tiene que proteger completamente a la víctima del daño, brindarle todas las garantías suficientes para lograr la reparación del perjuicio que injustamente se le ocasionó, no existe razón suficiente para que quien soporta las consecuencias perjudiciales de un hecho generado por otra persona, tenga que probar adicionalmente que su autor incurrió en un error de conducta. Es suficiente con que demuestre que sufrió un perjuicio para que quede demostrada la responsabilidad, es injusto que la víctima que no incurrió en ningún error, y que no puede demostrar el dolo o la culpa del causante del daño tenga que asumir sus consecuencias. En similar línea Tenesaca (2015), manifiesta que: la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual tiene como objetivo fundamental la reparación del daño, reparar

el menoscabo a quien lo sufrió; dicha reparación se la hace a través de una indemnización que en materia civil va a ser económica o pecuniaria. Todas aquellas personas que cometan un hecho ilícito que infiera daño deberán responder reparando el daño causado. Del mismo modo el Artículo 1970 del Código Civil prevé la responsabilidad extracontractual en el caso del bien riesgoso o peligroso que cause daño a otro, está obligado a repararlo.

Respecto a lo diferido podemos afirmar que todo daño ocasionado debe ser resarcido, es más cuando la vida de la víctima se encuentre en riesgo. En nuestro caso cuando el daño ocasionado afecte el interés superior del niño y del adolescente; por lo que, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

## CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio que se realizó y los resultados obtenidos luego de ser analizados podemos concluir en lo siguiente:

- El daño ocasionado deber ser resarcido, debido que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio son los hijos, conyugue o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos. Por lo que deben ser indemnizados por el daño patrimonial y daño moral ocasionado.
- Las consecuencias jurídicas son:
  - Indemnización patrimonial y moral por lesiones corporales (si la victima sobrevive):
    - ✓ Pérdida de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso, que ello impedirá que cumpla con sus deberes y obligaciones; como es el caso de la obligación alimenticia.
    - ✓ Se estaría vulnerando el Principio Superior del Niño y el Adolescente en todo cuanto le pueda favorecer (lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo)
    - ✓ Si se diera el caso de sufrimiento, trastorno psicológico u otro afín a causa de la grave lesión de un ser querido y cercano (deudor alimenticio) procederá la indemnización por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.
  - Por muerte (si la victima fallece):
    - ✓ Habrá un quiebre en la normal prestación de a obligación alimenticia; ya que toda acción a interponer estará a cargo de sus herederos (acción indemnizatoria)
    - ✓ Habrá un perjuicio a las personas que revistan el carácter de alimentarios de la víctima directa.
    - ✓ En este caso el sufrimiento por terceros es más fácil de apreciar, del mismo modo también procederá la indemnización por daño moral.

- El agresor está en la obligación de asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge – concubina y descendientes del agraviado.

Todo daño ocasionado debe ser resarcido, más cuando la vida de la víctima se encuentre en riesgo. En nuestro caso cuando el daño ocasionado afecte el interés superior del niño y del adolescente; por lo que, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.

## Recomendaciones

Tener en consideración las siguientes recomendaciones:

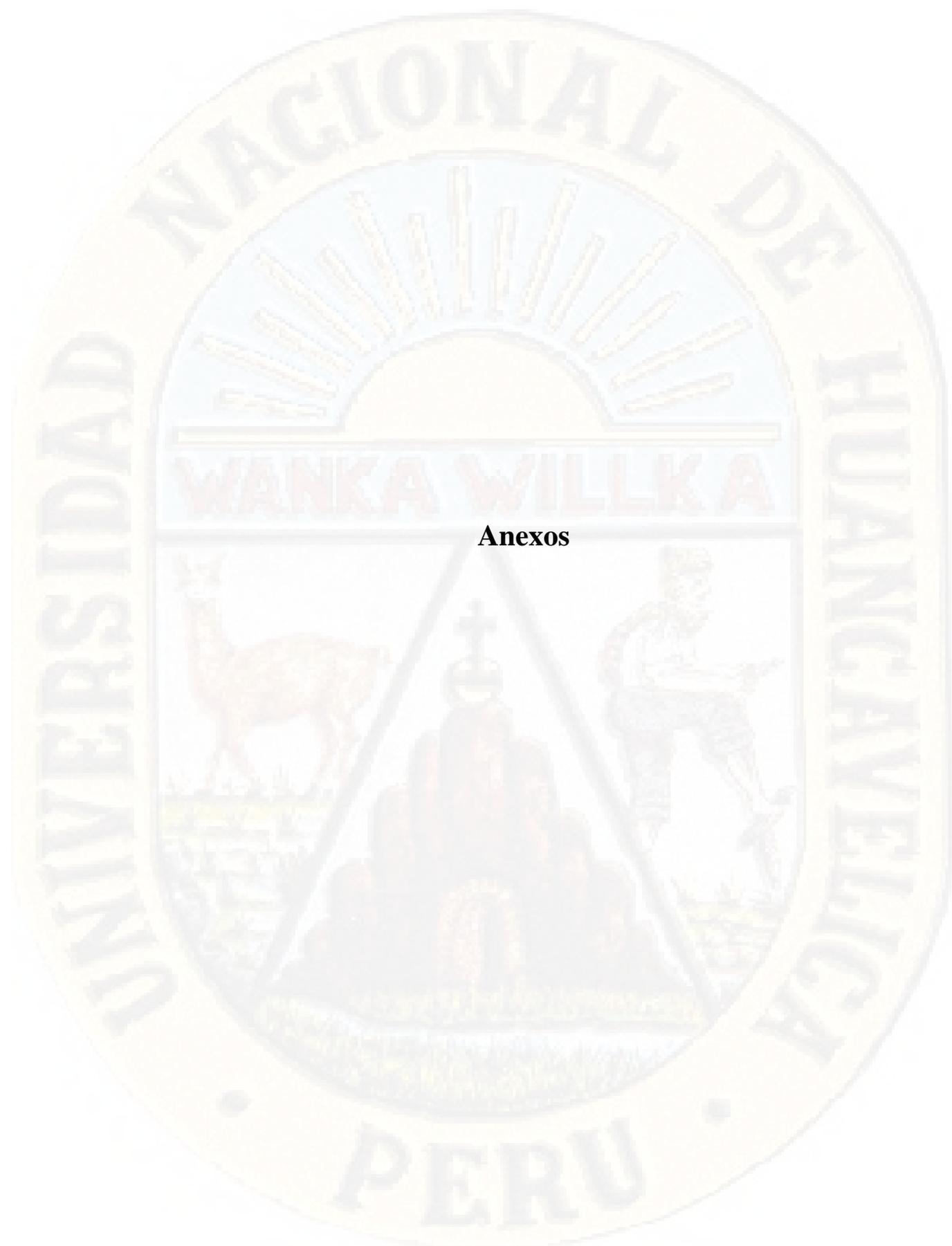
- a) A los miembros del Congreso de la Republica a presentar Proyecto de Ley en donde especifique claramente que el daño ocasionado debe ser resarcido, más cuando la vida de la víctima se encuentre en riesgo. En nuestro caso cuando el daño ocasionado afecte el interés superior del niño y del adolescente; por lo que, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.
- b) A los miembros del Congreso de la Republica a presentar Proyecto de Ley donde especifique claramente que el daño ocasionado deber ser resarcido, debido que los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio son los hijos, conyugue o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos. Por lo que deben ser indemnizados por el daño patrimonial y daño moral ocasionado.
- c) A todos aquellos que están inmersos en el campo de la investigación jurídica, a tomar en consideración que la teoría del Daño por Rebote es aplicable a un hecho ilícito producido al deudor alimenticio, debido a que el principal perjudicado es el menor y no se le puede vulnerar sus principales derechos.

## Referencias bibliográficas

- Alpa, G. (2006). *Nuevo tratado de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: El jurista editores.
- APECC. (2013). *Curso de Conciliación Extrajudicial en materia de Familia*. Lima, Peru.
- Arias, M. (1995). *Diccionario Derecho Privado*. Lima, Perú: Labor.
- Arias, S. P., Cárdenas, Q. C., Arias, S. M., Martínez, C. E., & Plácido, V. A. (1995). *Exégesis del código civil peruano de 1984*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Venezuela: BL Consultores Asociados.
- Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado. Tomo II*. Buenos Aires: Juridicas America-Europa.
- Bustamante, J. (1987). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Carrasco, S. (2006). *Meodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Castillo, L. (2005). *Analisis documental*.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigacion*. Bogotá: El Búho.
- Cerda, H. (1993). *Los elementos de la investigación*. Quito: El búho.
- Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes. (Julio de 2017). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y Adolescentes*. Lima, Perú: Grijley.
- Corte de Apelaciones de Concepción. (11 de Octubre de 2016). *DudaLegal*. Obtenido de DudaLegal: <https://dudalegal.cl/dano-repercusion-rebote.html>
- De Gortari, E. (1979). *Introducción a la lógica dialéctica*. Mexico: Grijalbo.
- Elorriaga, F. (1999). El daño por repercusión o rebote. *Revista Chilena de Derecho*, 369-398.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Editorial Rodas.
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (2014). *Hecho ilícito. su definición*.
- Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Postgrado.
- García, M. (2012). *Problemas que plantea la indemnización de perjuicios en caso de fallecimiento del trabajador e indemnización del daño moral*. Valdivia, Chile: Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho .

- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hurtado, I., & Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Valencia, Venezuela.
- León, J. (1939). *Comentarios al Código Civil Peruano. Tomo II*. Lima: Librería e Imprenta Gil S.A.
- Malaurie, P., & Aynes, L. (1986). Cours de droit civil. Les obligations. *Revue internationale de droit comparé*, 979-981.
- Mazeaud, H., & Mazeaud, L. (1965). *Lecciones de Derecho Civil. Parte Iaf. Volumen II : "La Familia". Constitución de la Familia. (Derecho Francés)*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Mazeaud, H., Mazeaud, L., Túnc, A., Alcalá, Z., & Castillo. (1997). *Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa- America.
- Messineo, F. (1956). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Argentina: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Molero, J. (2015). *La responsabilidad extracontractual frente a las víctimas en accidentes de tránsito en la provincia de Cusco - 2014*. Juliaca, Perú: Universidad Andina "Nestor Caceres Velasquez", Escuela de Postgrado, Maestría en Derecho.
- Ossorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales*. Heliasta.
- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera ed.). (E. y. EIRL, Ed.) Lima, Perú: Editorial Grijley EIRL.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú: Idosa.
- Pineda, B., De Alvarado, E., & De Francisca, C. (1994). *Metodología de la investigación: Manual para el desarrollo de personal de salud*. Washington: Organización Panamericana de la Salud. PALTEX.
- Placido, A. (2007). *"el derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario"*. Lima.
- Pleno Jurisdiccional, 0001-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 6 de Junio de 2005).
- Ricci, F. (1910). *Derecho Civil Teorico y Practico*. Madrid, España.
- Rodríguez, A. (1943). *De la responsabilidad extra-contractual en el derecho civil chileno*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.

- Taboada, L. (2013). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Grijley.
- Tamayo, C., & Silva, I. (s.f.). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Chimbote, Perú: Universidad Católica los ángeles de Chimbote.
- Tenesaca, S. (2015). *La responsabilidad civil contractual y extracontractual"*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho.
- Teran, W. (2009). *El daño extracontractual*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Torres, A. (2002). *Código Civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Trazegnies, F. (1995). *La responsabilidad Extracontractual, Tomo I, Volumen IV*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Valderrama, S. (Febrero de 2002). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vicente, E. (1994). *Los daños corporales tipología y valoración*. Barcelona, España: EDITOR J.M. BOSCH.
- Viney, G., & Markesinis, B. (1986). La réparation du dommage corporel. Essai de comparaison des droits anglais et français. *Revue internationale de droit comparé*, 997-999.
- Zannoni, E. (2005). *El Daño en la Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Astrea.



**Anexos**

### Anexo 1 (Matriz de Consistencia)

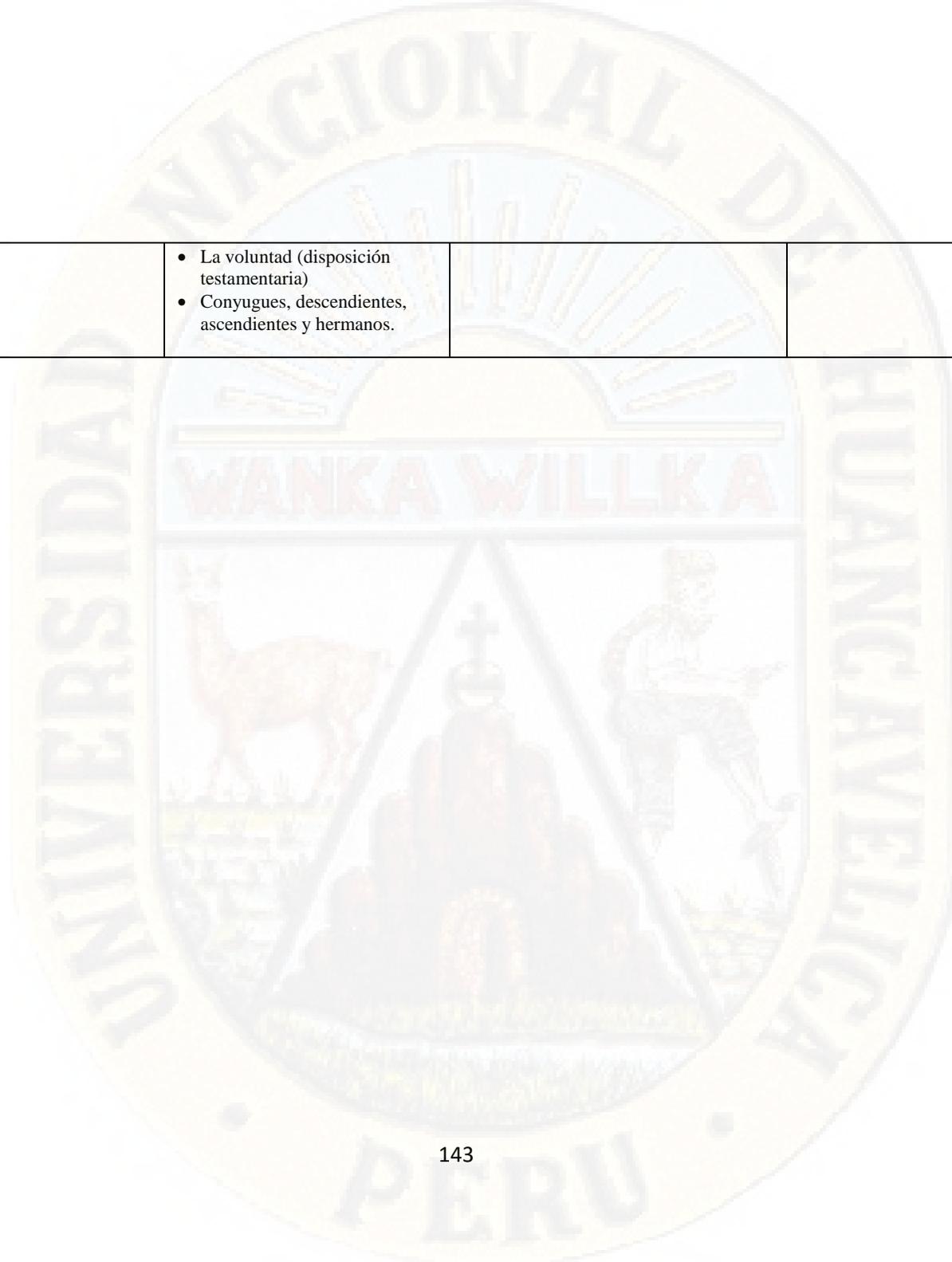
**TITULO** : “APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO POR REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILÍCITO EN LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, HUANCVELICA - 2018”

**INVESTIGADOR:** Bach. PIRCA MACETAS, Roger

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES E INDICADORES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACION Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General:</b> ¿Procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> a) ¿Quiénes deben ser indemnizados por un daño a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018? b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en la prestación de alimentos a causa de un hecho ilícito</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar si procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> a) Identificar quienes deben ser indemnizados por un daño a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018. b) Mencionar cuales son las consecuencias jurídicas en la prestación de</p>	<p><b>Variables</b> <b>Variable Independiente</b> La teoría del daño por rebote <b>Dimensión</b> Principios del daño incierto <b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certidumbre del daño</li> <li>• Perjuicio cierto, real y verdadero</li> <li>• Acreditación del daño</li> </ul> <p><b>Dimensión</b> Personas intervinientes en el daño por rebote <b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujeto perjudicado por un ilícito</li> <li>• Personas vinculadas patrimonial y moralmente a la víctima inicial</li> </ul> <p><b>Dimensión</b> Daños que son indemnizables por rebote <b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la víctima sobrevive</li> <li>• Si la víctima fallece</li> </ul> <p><b>Dimensión</b> Responsabilidad civil extracontractual <b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hipótesis General</b> Si, procede la aplicación de la Teoría del Daño por Rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en la prestación de los alimentos en Huancavelica - 2018.</p> <p><b>Hipótesis Específico:</b> a) Quienes deben ser indemnizados por el daño patrimonial y el daño moral son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los hijos.</li> <li>• El cónyuge o la concubina.</li> <li>• Los ascendientes.</li> <li>• Los hermanos de no existir más parientes consanguíneos.</li> </ul> <p>b) Las consecuencias jurídicas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnización patrimonial y moral por lesiones corporales (si la víctima sobrevive): ✓ Pérdida de ingresos derivadas directamente del hecho dañoso, que ello impedirá que cumpla con sus deberes y obligaciones; como es el caso de la obligación alimenticia. ✓ Se estaría vulnerando el</li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> Descriptiva – Correlacional</p> <p><b>Método General:</b> Científico</p> <p><b>Método Específico:</b> Analítico - Jurídico</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental - Transversal</p>	<p><b>Población y Muestra:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La población estará constituida 10 magistrados del ámbito privado y público, tanto del Distrito Judicial como del Distrito Fiscal de Huancavelica.</li> <li>• De igual manera estuvo constituida por el 5% de abogados litigantes del Colegio de Abogados de Huancavelica, equivalente a 25 abogados.</li> </ul> <p><b>Muestreo:</b> No probabilístico - intencional</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Análisis bibliográfico</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> <li>• Ficha de análisis bibliográfico</li> </ul>

<p>producido al deudor alimenticio en Huancavelica - 2018?</p> <p>c) ¿Podría el agresor asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge - concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica - 2018?</p>	<p>alimentos a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio en Huancavelica - 2018.</p> <p>c) Analizar si el agresor podría asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge - concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica - 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Función resarcitoria, restaurativa, punitiva, preventiva</li> <li>• Daños- hechos jurídicos ilícitos- responsabilidad civil</li> <li>• Menoscabo, detrimento, perjuicio</li> <li>• Proveniente de dolo, culpa, caso fortuito</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente</b> Hecho ilícito</p> <p><b>Dimensión</b> Hecho ilícito</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta antijurídica, culpable y dolosa</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente</b> Obligación alimenticia</p> <p><b>Dimensión</b> alimentos</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solidaridad conyugal</li> <li>• Ayuda mutua</li> <li>• Respeto reciproco</li> <li>• Cuidado materiales y espirituales</li> </ul> <p><b>Dimensión</b> Obligación alimentaria</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidar y proteger a los congéneres</li> <li>• Supervivencia del grupo familiar</li> <li>• La ley (matrimonio, filiación, parentesco, convivencia)</li> </ul>	<p>Principio Superior del Niño y el Adolescente en todo cuanto le pueda favorecer (lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si se diera el caso de sufrimiento, trastorno psicológico u otro afín a causa de la grave lesión de un ser querido y cercano (deudor alimenticio) procederá la indemnización por daño reflejo a los terceros íntimamente relacionados con la persona afectada.</li> <li>• Por muerte (si la víctima fallece): <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Habrá un quiebre en la normal prestación de a obligación alimenticia; ya que toda acción a interponer estará a cargo de sus herederos (acción indemnizatoria)</li> <li>✓ Habrá un perjuicio a las personas que revistan el carácter de alimentarios de la víctima directa.</li> <li>✓ En este caso el sufrimiento por terceros es más fácil de apreciar, del mismo modo también procederá la indemnización por daño moral.</li> </ul> </li> </ul> <p>c) SI, podría el agresor asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge - concubina y descendientes del agraviado en Huancavelica - 2018.</p>			
--	---	---	---	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"><li>• La voluntad (disposición testamentaria)</li><li>• Conyugues, descendientes, ascendientes y hermanos.</li></ul>				
--	--	--	--	--	--	--



## Anexo 2 (Instrumento de recolección de datos)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la **APLICACIÓN DE LA TEORIA DEL DAÑO POR REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILICITO EN LA OBLIGACION ALIMENTICIA, HUANCAVELICA – 2018.**
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema descrito.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales. Nadie sabrá lo que ha escrito.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Sírvase responder con la mayor sinceridad posible.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente, según la pregunta.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUANCVELICA

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.

Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente, según la pregunta; caso contrario brevemente responda a cada una de ellas.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿Ud. tiene conocimiento respecto a "La Teoría del Daño por Rebote?"  
( ) Si ( ) No
2. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿El que sufre un daño tiene que ser indemnizado?  
( ) Si ( ) No
3. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿Todo perjudicado tienen la opción a ser indemnizado?  
( ) Si ( ) No
4. Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?  
( ) Si ( ) No
5. ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?  
( ) Si ( ) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**(Ciudad Universitaria de Paturpampa)**

6. ¿Ud. considera que en la Teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?  
( ) Si                      ( ) No
7. En tal sentido: ¿Ud. considera que la Teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?  
( ) Si                      ( ) No
8. ¿Los daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral?  
( ) Si                      ( ) No
9. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?  
( ) Si                      ( ) No
10. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?  
( ) Si                      ( ) No
11. ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?  
( ) Si                      ( ) No
12. En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y éstos deben ser de aplicación de la responsabilidad civil?  
( ) Si                      ( ) No
13. ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?  
( ) Si                      ( ) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

14. ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?  
( ) Si ( ) No
15. ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?  
( ) Si ( ) No
16. En tal sentido: ¿El deber de asistencia está traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto recíproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?  
( ) Si ( ) No
17. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?  
( ) Si ( ) No
18. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: a la ley y la voluntad?  
( ) Si ( ) No
19. En tal sentido. ¿Ud. considera la aplicación de la Teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?  
( ) Si ( ) No
20. ¿Considera Ud. que, los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?  
( ) Si ( ) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**(Ciudad Universitaria de Paturpampa)**

21. ¿Considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de a obligación alimenticia si al víctima fallece?

(  ) Si                      (  ) No

22. ¿Considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge o concubina, y descendientes del agraviado?

(  ) Si                      (  ) No

**WANKA WILLKA**

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DEL DISTRITO DE  
HUANCVELICA

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.

Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente, según la pregunta; caso contrario brevemente responda a cada una de ellas.

II. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿Ud. tiene conocimiento respecto a "La Teoría del Daño por Rebote"?  
( ) Si ( ) No
2. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿El que sufre un daño tiene que ser indemnizado?  
( ) Si ( ) No
3. Ud. considera imperativo el siguiente principio: ¿Todo perjudicado tienen la opción a ser indemnizado?  
( ) Si ( ) No
4. Para que un daño sea indemnizado. ¿Es necesario la certidumbre, el perjuicio cierto, real y efectivo del daño, que el daño sea acreditado y que el daño afecte un interés lícito o legítimo?  
( ) Si ( ) No
5. ¿Ud. considera que todo hecho ilícito cometido conlleva a que el daño ocasionado sea resarcido?  
( ) Si ( ) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**(Ciudad Universitaria de Paturpampa)**

6. ¿Ud. considera que en la Teoría del daño por rebote deben existir dos partes intervinientes: la víctima inicial (sujeto perjudicado por un ilícito) y las víctimas por repercusión (personas vinculadas patrimonial y moral ente a la víctima inicial)?  
( ) Si                      ( ) No
7. En tal sentido: ¿Ud. considera que la Teoría del daño por rebote genera daños que son indemnizables?  
( ) Si                      ( ) No
8. ¿Los daños indemnizables por rebote serían el daño patrimonial y el daño moral?  
( ) Si                      ( ) No
9. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables patrimonialmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?  
( ) Si                      ( ) No
10. ¿Ud. considera que, los daños indemnizables moralmente son equitativos si la víctima sobrevive o si la víctima fallece?  
( ) Si                      ( ) No
11. ¿Ud. ha patrocinado demandas por daños patrimoniales y morales en algún momento?  
( ) Si                      ( ) No
12. ¿Ud. considera que, son funciones de la responsabilidad civil: resarcitoria, restaurativa, punitiva y preventiva?  
( ) Si                      ( ) No
13. En tal sentido: ¿Ud. considera que los hechos jurídicos ilícitos generan daños y éstos deben ser de aplicación de la responsabilidad civil?  
( ) Si                      ( ) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**(Ciudad Universitaria de Paturpampa)**

14. ¿Ud. considera que, en la responsabilidad civil extracontractual es indemnizable el daño moral por el menoscabo, detrimento, perjuicio, por el dolo, culpa o caso fortuito de una conducta ilícita?  
( ) Si ( ) No
15. ¿Ud. considera que son elementos de un hecho ilícito, la conducta antijurídica, culpable y dañosa?  
( ) Si ( ) No
16. ¿Ud. considera que, el deber de asistencia es un presupuesto de los alimentos?  
( ) Si ( ) No
17. En tal sentido: ¿El deber de asistencia está traducido en la solidaridad conyugal, mutua ayuda, respeto recíproco y cuidados materiales y espirituales entre padres e hijos?  
( ) Si ( ) No
18. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes naturales: el cuidar y proteger a sus congéneres y velar por la supervivencia del grupo familiar?  
( ) Si ( ) No
19. ¿Ud. considera que la obligación alimenticia tiene como fuentes positivas: a la ley y la voluntad?  
( ) Si ( ) No
20. En tal sentido. ¿Ud. considera la aplicación de la Teoría del daño por rebote a causa de un hecho ilícito producido al deudor alimenticio?  
( ) Si ( ) No



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**(Ciudad Universitaria de Paturpampa)**

21. ¿Considera Ud. que, los perjudicados por el ilícito producido al deudor alimenticio serían los hijos, cónyuge o concubina, los ascendientes y los hermanos de no existir más parientes consanguíneos?

( ) Si ( ) No

22. ¿Considera Ud. que, las consecuencias jurídicas que generaría el ilícito producido al deudor alimenticio sería: una indemnización patrimonial y moral por las lesiones corporales si la víctima sobrevive y un quiebre en la normal prestación de a obligación alimenticia si al víctima fallece?

( ) Si ( ) No

23. ¿Considera Ud. que el agresor debería asumir los gastos patrimoniales (alimentos) y morales hacia la cónyuge o concubina, y descendientes del agraviado?

( ) Si ( ) No

24. ¿Ud. accionaria en favor de las víctimas por una conducta ilícita producida al deudor alimentario, bajo la pretensión de la Teoría por daño Rebote?

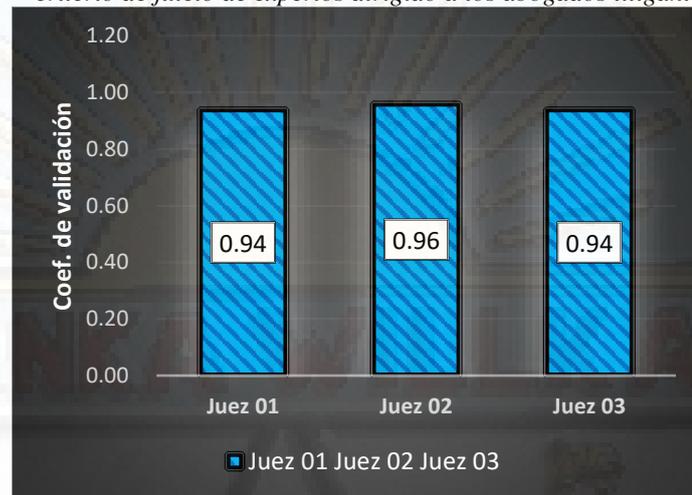
( ) Si ( ) No

¡GRACIAS!

### Anexo 3 (Validación del instrumento)

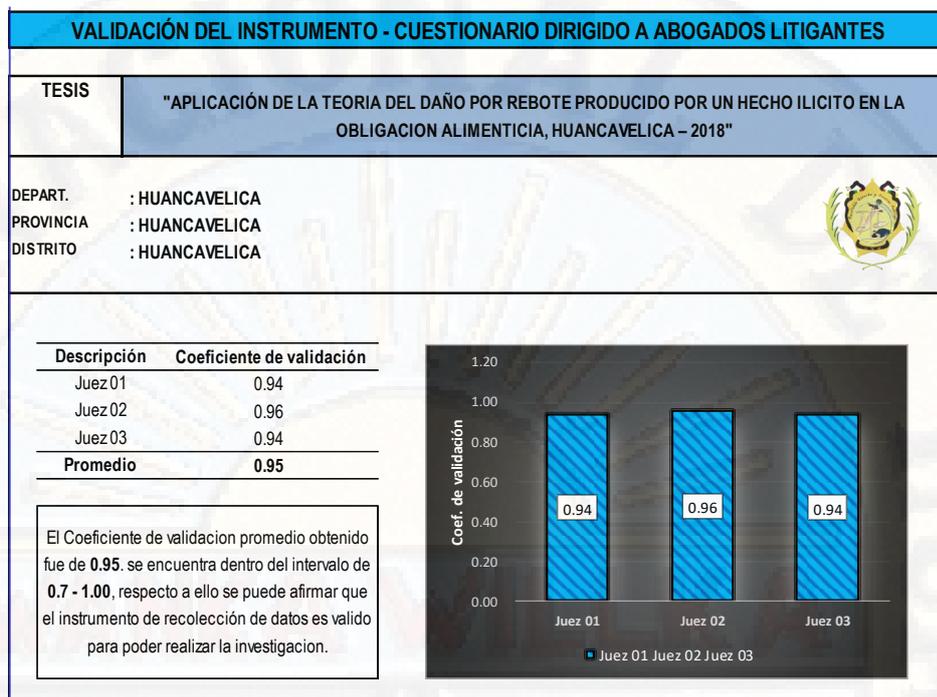
#### a) Validación de instrumento dirigido a los abogados litigantes del colegio de abogados de Huancavelica.

**Tabla 55:** Resultados de validación de instrumento de recolección de datos mediante el criterio de juicio de expertos dirigido a los abogados litigantes.



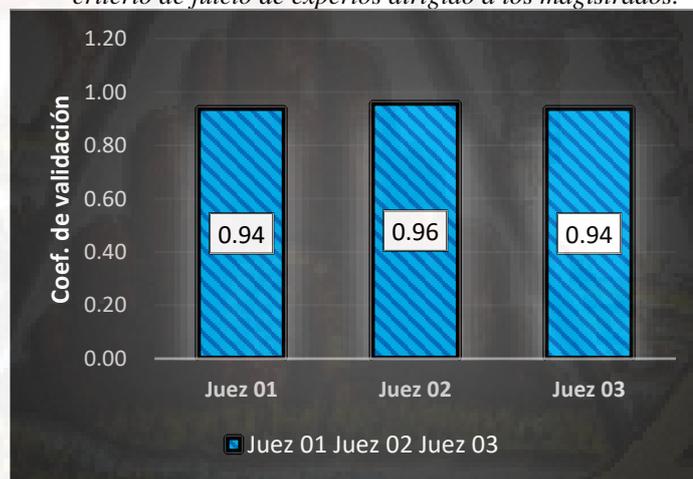
**Fuente:** Elaborado por el autor

El Coeficiente de validación promedio obtenido fue de **0.95** se encuentra dentro del intervalo de **0.7 - 1.00**, respecto a ello se puede afirmar que el instrumento de recolección de datos es **válido** para poder realizar la investigación.



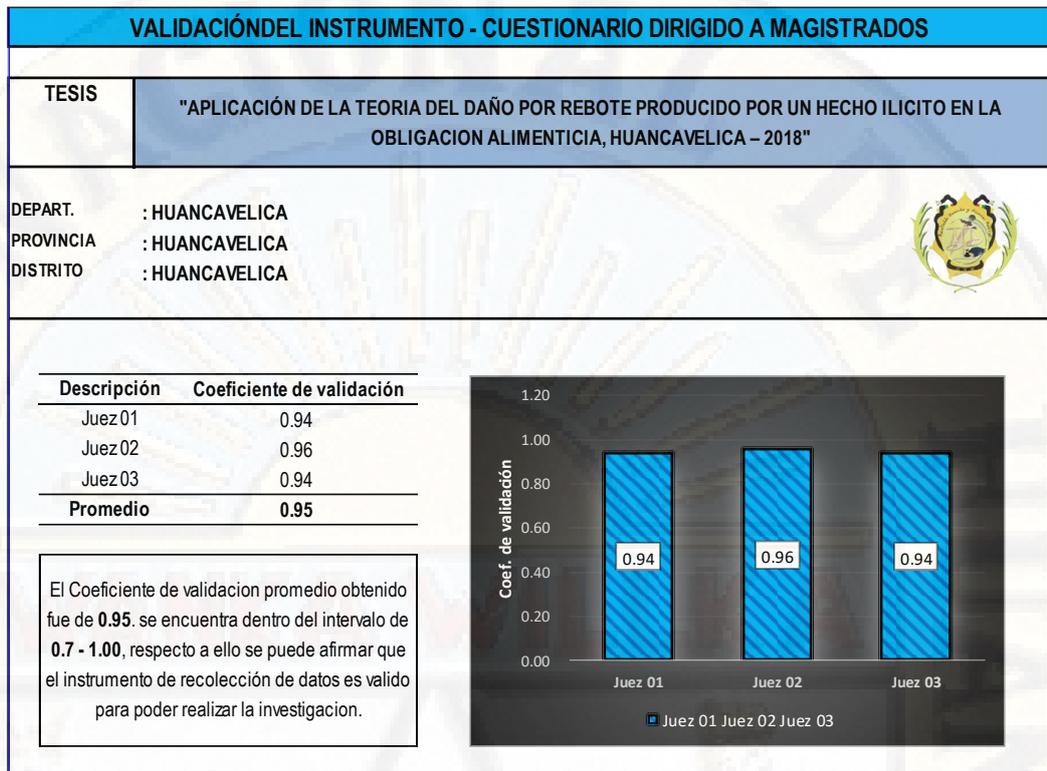
**b) Validación de instrumento dirigido a los magistrados del distrito judicial de Huancavelica.**

**Tabla 56:** Resultados de validación de instrumento de recolección de datos mediante el criterio de juicio de expertos dirigido a los magistrados.



**Fuente:** Elaborado por el autor

El Coeficiente de validación promedio obtenido fue de **0.95** se encuentra dentro del intervalo de **0.7 - 1.00**, respecto a ello se puede afirmar que el instrumento de recolección de datos es **válido** para poder realizar la investigación.



#### Anexo 4 (Confiabilidad del instrumento)

##### a) Confiabilidad de instrumento dirigido a los abogados litigantes del colegio de abogados de Huancavelica.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: número de ítems = 24

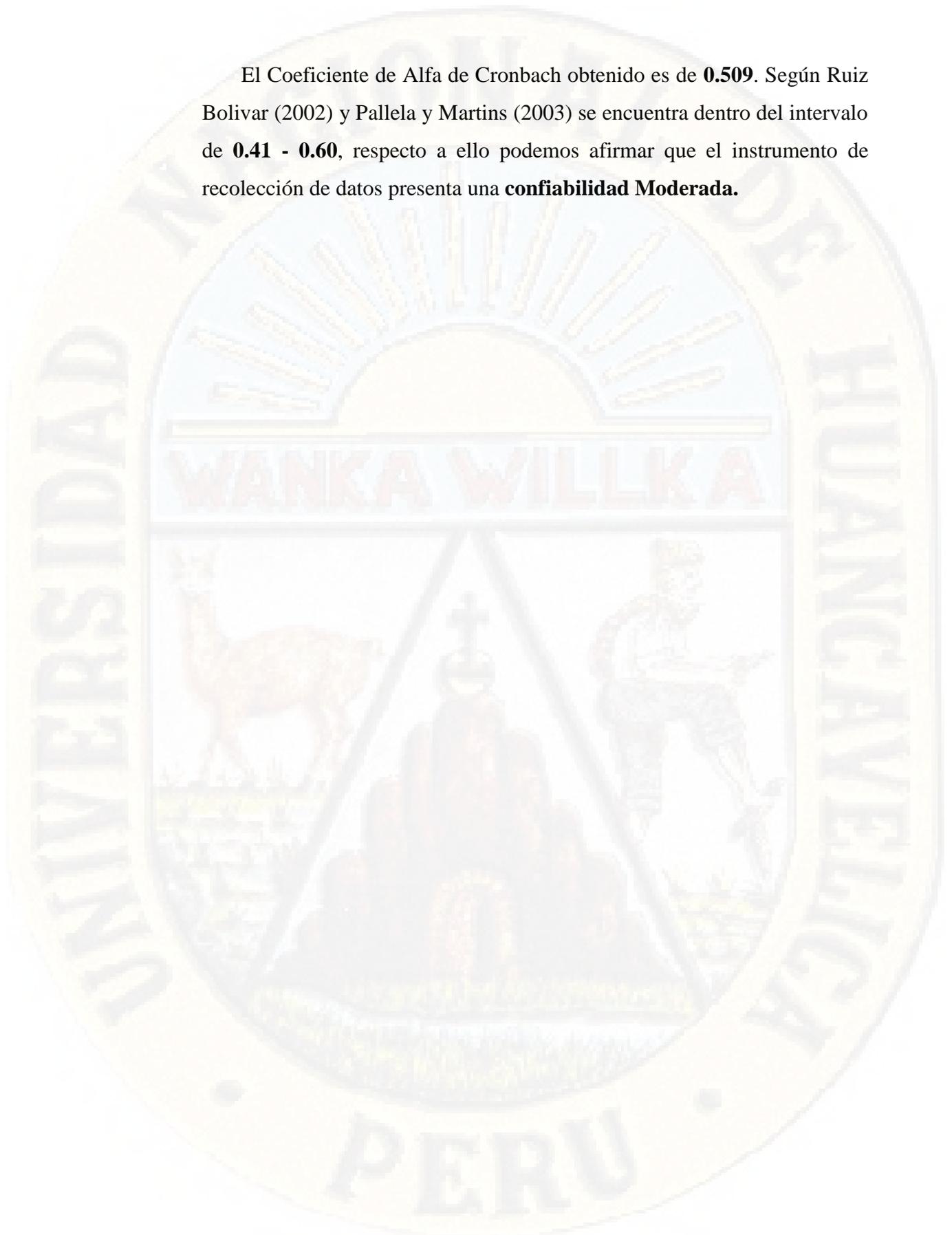
$\sum S_i^2$  : Sumatoria de la varianza de ítems = 3.11

$S_T^2$  : Varianza de la suma de ítems = 6.08

$\alpha$  : Coeficiente de alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{24}{24 - 1} \left[ 1 - \frac{3.11}{6.08} \right] = 0.509$$

El Coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido es de **0.509**. Según Ruiz Bolivar (2002) y Pallela y Martins (2003) se encuentra dentro del intervalo de **0.41 - 0.60**, respecto a ello podemos afirmar que el instrumento de recolección de datos presenta una **confiabilidad Moderada**.



## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO - CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES

**TESIS** : "APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO POR REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILÍCITO EN LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, HUANCVELICA – 2018"

DEPART. : HUANCVELICA  
 PROVINCIA : HUANCVELICA  
 DISTRITO : HUANCVELICA



ABOGADO	PREGUNTAS																								SUMA
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	
1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	20.00
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	22.00
3	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21.00
4	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	15.00
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	20.00
6	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	19.00
7	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19.00
8	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22.00
9	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	20.00
10	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	16.00
11	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	18.00
12	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	15.00
13	0	1	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	14.00
14	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	18.00
15	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	18.00
16	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	18.00
17	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	18.00
18	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	0	0	12.00
19	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	0	1	17.00
20	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	17.00
21	0	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	0	14.00
22	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	16.00
23	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	17.00
24	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	18.00
25	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	16.00
VAR.P	0.20	0.18	0.18	0.00	0.13	0.16	0.18	0.04	0.20	0.16	0.00	0.20	0.00	0.16	0.16	0.11	0.00	0.00	0.13	0.18	0.23	0.20	0.16	0.13	6.08

<b>K:</b>	El número de ítems	24
$\sum S_i^2$ :	Sumatoria de las Varianzas de los ítems	3.11
$S_T^2$ :	La Varianza de la suma de los ítems	6.08
$\alpha$ :	<b>Coficiente de Alfa de Cronbach</b>	0.509

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Nota. Tomado de Ruiz Bolívar (2002) y Pallella y Martins (2003).

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
0.509	24

El Coficiente de Alfa de Cronbach obtenido es de **0.509**. Según Ruiz Bolívar (2002) y Pallella y Martins (2003) se encuentra dentro del intervalo de **0.41 - 0.60**, respecto a ello podemos afirmar que el instrumento de recolección de datos presenta una confiabilidad **Moderada**

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

**b) Confiabilidad de instrumento dirigido a los magistrados del distrito judicial de Huancavelica.**

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: número de ítems = 22

$\sum S_i^2$  : Sumatoria de la varianza de ítems = 2.46

$S_T^2$  : Varianza de la suma de ítems = 4.96

$\alpha$  : Coeficiente de alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{22}{22-1} \left[ 1 - \frac{2.46}{4.96} \right] = 0.528$$

El Coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido es de **0.528**. Según Ruiz Bolivar (2002) y Pallela y Martins (2003) se encuentra dentro del intervalo de **0.41 - 0.60**, respecto a ello podemos afirmar que el instrumento de recolección de datos presenta una **confiabilidad Moderada**.

## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO - CUESTIONARIO DIRIGIDO A MAGISTRADOS

**TESIS** : "APLICACIÓN DE LA TEORIA DEL DAÑO POR REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILICITO EN LA OBLIGACION ALIMENTICIA, HUANCVELICA - 2018"

DEPART. : HUANCVELICA  
 PROVINCIA : HUANCVELICA  
 DISTRITO : HUANCVELICA



MAGISTRADO	PREGUNTAS																						SUMA
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	20.00
2	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	19.00
3	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	18.00
4	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	19.00
5	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	14.00
6	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	15.00
7	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	16.00
8	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0	13.00
9	0	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	16.00
10	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	18.00
<b>VAR.P</b>	0.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25	0.24	0.00	0.25	0.09	0.24	0.00	0.24	0.25	0.00	0.00	0.00	0.24	0.25	0.00	0.16	0.09	4.96

<b>K:</b>	El número de ítems	22
$\sum S_i^2$ :	Sumatoria de las Varianzas de los ítems	2.46
$S_T^2$ :	La Varianza de la suma de los ítems	4.96
$\alpha$ :	<b>Coefficiente de Alfa de Cronbach</b>	0.528

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Nota. Tomado de Ruiz Bolívar (2002) y Pallela y Martins (2003).

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.528	22

El Coeficiente de Alfa de Cronbach obtenido es de **0.528**. Según Ruiz Bolívar (2002) y Pallela y Martins (2003) se encuentra dentro del intervalo de **0.41 - 0.60**, respecto a ello podemos afirmar que el instrumento de recolección de datos presenta una confiabilidad **Moderada**

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$



UNICHECK

# Certificado de Originalidad

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica y da fe que el trabajo de investigación titulado: **“APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO POR REBOTE PRODUCIDO POR UN HECHO ILÍCITO EN LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, HUANCAMELICA - 2018”** presentado por el autor: **PIRCA MACETAS, Roger**, cuyo docente asesor es: **Dr.DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Denjiro Félix**. Con la finalidad de obtener el Título Profesional de **ABOGADO** el Repositorio Institucional hace saber que **es una obra original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.7 inciso b) del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH y su Directiva, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio UNICHECK y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.

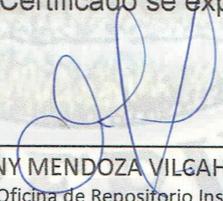
ORIGINALIDAD	SIMILITUD
74.7 %	25.3 %

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - UNICHECK.

El presente Certificado se expide el 21 de enero del año 2020.



  
Dra. JENNY MENDOZA VILCAHUAMAN  
Jefa de la Oficina de Repositorio Institucional

N° 009-2020